

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2
[2022 | 2023]

*i*GAL

*Ius*Género
América Latina

| RED | ALAS |



VOLUMEN 1 / NÚMERO 2
[2022 | 2023]

*i*GAL

*Ius*Género
América Latina

| RED | ALAS |



JUNTA EDITORA

Gladys Luisa Acosta-Vargas

Maestría y Licenciatura en Sociología, Universidad La Sorbona – París V, Francia. Sus áreas de interés abarcan mujeres indígenas, igualdad de género, violencias contra la mujer, entre otras.

Silvina Álvarez Medina

Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Madrid. Es profesora en la Universidad Autónoma de Madrid. Sus áreas de interés abarcan derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos reproductivos, autonomía personal, multiculturalismo, entre otras.

Kerry Carrington

Ph.D. en Sociología, Universidad Macquarie. Es profesora investigadora en el Centro para la Justicia de la Universidad Tecnológica de Queensland. Sus áreas de interés abarcan criminología, violencia de género carcelaria, justicia juvenil y violencia de las niñas, justicia global y derechos humanos, entre otras.

Rebecca Cook

J.S.D., Escuela de Derecho, Universidad de Columbia. Es profesora emérita en la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y el Centro Conjunto de Bioética de la Universidad de Toronto. Sus áreas de interés abarcan derechos sexuales y reproductivos y derechos de la mujer, entre otras.

Josep Ferrer-Riba

Doctorado en Derecho, Universidad de Barcelona. Es catedrático de la Universidad Pompeu Fabra. Sus áreas de interés abarcan derecho de familia, sucesiones y entidades no lucrativas.

Daphne Gilbert

LL.M., Escuela de Derecho, Universidad de Yale. Es profesora asociada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa. Sus áreas de interés abarcan derechos de igualdad, derechos reproductivos y violencia sexual, entre otras.

Yamila González-Ferrer

Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad de la Habana. Es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Sus áreas de interés abarcan derecho de familia, género y derecho, sexualidades diversas, entre otras.

Berta Esperanza Hernández-Truyol

LL.M., Escuela de Derecho, Universidad de Nueva York. Es profesora en Levin College of Law de la Universidad de Florida. Sus áreas de interés son género, raza, etnia, cultura, sexualidad, idioma y otras vulnerabilidades, así como sus interconexiones.

Prabha Kotiswaran

S.J.D., Escuela de Derecho, Universidad de Harvard. Es Profesora de Derecho y Justicia Social en King's College London. Sus áreas de interés abarcan derecho penal, derecho penal transnacional, estudios jurídicos feministas y sociología del derecho.

Lena Lavinias

Ph.D., Universidad de París. Es profesora en el Instituto de Economía de la Universidad Federal de Río de Janeiro. Sus áreas de interés abarcan: políticas públicas, cambios demográficos y problemas del mercado desde una perspectiva de género, entre otras.

Silvia Loli-Espinoza

Maestría en Gerencia de Programas y Proyectos Sociales, Universidad Peruana Cayetano Heredia. Sus áreas de interés abarcan derechos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos, violencias contra las mujeres, derechos de las personas LGBT.

Miriam Pillar Grossi

Doctorado en Antropología Social y Cultura, Universidad de París V. Es profesora del Departamento de Antropología de la Universidad Federal de Santa Catarina. Sus áreas de interés abarcan historia de la mujer en el campo antropológico, teorías queer y feministas sobre los temas de violencia contra las mujeres y lesbo-trans-homofobia, identidades LGBTTT, arte homoerótico, religiones y sexualidades, políticas públicas y movimientos feministas y LGBTTT.

JUNTA EDITORA

Martha Prieto-Valdés

Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad de la Habana. Es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Sus áreas de interés abarcan teoría del Estado y del Derecho, metodología de la investigación jurídica y derecho constitucional, entre otras.

Esteban Restrepo

J.S.D., Escuela de Derecho, Universidad de Yale. Es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Sus áreas de interés abarcan derecho constitucional, constitución y democracia y teoría del Estado, entre otras.

Tracy Robinson

Senior Lecturer y Decana Asociada del programa de Estudios Graduados e Investigación, Universidad de las Indias Occidentales en Manoa, Jamaica. Experiencia profesional como abogada y comisionada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sus áreas de interés abarcan Derecho de Familia, Derecho Constitucional, Género y Ciudadanía, Derechos Humanos.

Ruth Rubio-Marin

Doctorado, Instituto Universitario Europeo de Florencia. Es profesora en la Universidad Internacional de Sevilla y Directora de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Universidad Internacional de Andalucía. Sus áreas de interés abarcan género y derechos humanos, derecho constitucional comparado, jurisprudencia feminista, derechos de las minorías, entre otras.

Macarena Sáez-Tórres

LL.M., Escuela de Derecho, Universidad de Yale. Es Directora Ejecutiva de la División Derechos de las Mujeres en Human Rights Watch. Sus áreas de interés abarcan derechos sexuales y reproductivos, género y derecho, derecho y sexualidades diversas, derecho comparado y litigio estratégico, entre otras.

Rachel Sieder

Doctorado en Ciencias Políticas, Universidad de Londres. Es profesora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) en la Ciudad de México e investigadora asociada del Chr. Michelsen Institute de Bergen y del Instituto de Estudios de las Américas de la Universidad de Londres. Sus áreas de interés incluyen derechos humanos, derechos indígenas, movimientos sociales, antropología jurídica, Estado y violencia, entre otras.

María del Rocío Villanueva-Flóres

Doctorado en Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla - La Mancha. Es profesora y actual Decana de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Sus áreas de interés abarcan violencia contra la mujer, derechos humanos y género, entre otras.

COMITÉ EDITORIAL

Esther Vicente

Directora de la Revista

Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico.
Integrante de Red ALAS.

Yanira Reyes Gil

Co-editora

Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico.
Integrante de Red ALAS.

María Camila Correa Flórez

Co-editora

Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario.
Integrante de Red ALAS.

Carmen Hein de Campos

Co-editora

Centro Universitario Ritter Dos Reis, UNIRITTER.
Integrante de Red ALAS.

Celeste Elorriaga

Asistente editorial

Guillermo Holsman

LLM, Colaboración en la edición.

Artículos

- Hacia la justicia reproductiva en Puerto Rico:
De la eugenesia al siglo XXI
Alice Colón Warren 7-24
- Femicidios no íntimos en Argentina:
Aportes para su caracterización
Daniela Heim; Natalia Debandi y Diego Zysman Quirós 25-47
- Recorrido por las políticas educativas sobre perspectiva
de género en Puerto Rico ante la cruzada transnacional anti-género
Loida Martínez Ramos 48-67
- A (des)consideração do gênero nas decisões do Supremo
Tribunal Federal brasileiro sobre os direitos das mulheres trans
Paula Franciele da Silva y Clarissa Campani Mainieri 68-81
- Las condiciones de legalidad del aborto en Uruguay: El poder
médico y la autonomía de las mujeres
Lucía Giudice 82-97
- Discurso de ódio e a esperança performativa feminista:
A indissociabilidade entre classe, raça e gênero
Bruna Melgarejo y Hanna Rossi Roehe 98-110

Reseñas

- La imagen justa
Cristina Motta 112-115
- Gestación por subrogación tradicional: Pérez Rodríguez v. López
Rodríguez, et al, caso del Tribunal Supremo de Puerto Rico,
(12 de julio de 2022)
Esther Vicente 116-123

ARTÍCULOS

Hacia la justicia reproductiva en Puerto Rico: De la eugenesia al siglo XXI

Autora

Alice Colón Warren*

Cómo citar este artículo

Colón Warren, Alice (2023). Hacia la justicia reproductiva en Puerto Rico: De la eugenesia al siglo XXI, REV. IGAL, I (2), 7-24.

RESUMEN

El artículo presenta una síntesis de la historia del control de natalidad en Puerto Rico desde principios del siglo XX hasta los periodos más recientes. Se destacan en la discusión la situación colonial de la Isla y sus consecuencias en términos económicos y demográficos; la influencia estadounidense en la Isla de las visiones eugenésicas y neomaltusianas; así como las fluctuaciones en políticas federales con relación al control de natalidad; además de las transformaciones en el estatus y las visiones imperantes en cuanto a las mujeres, la maternidad y la regulación de la fecundidad, así como la ambivalencia e inconsistencia del gobierno de Puerto Rico en establecer una política integral de salud reproductiva a través del país, y las condiciones que restringen aún las decisiones reproductivas. Se hace referencia a legislación y decisiones judiciales pertinentes a través de esta trayectoria y a la necesidad de que el Derecho ofrezca las condiciones para el ejercicio de una plena libertad y justicia reproductiva.

PALABRAS CLAVE:

CONTROL DE NATALIDAD, DERECHOS REPRODUCTIVOS, PUERTO RICO.

ABSTRACT

The article presents a synthesis of the history of birth control in Puerto Rico since the beginning of the twentieth century to the most recent periods. The discussion highlights the colonial situation of Puerto Rico and its economic and demographic consequences; the North American influence on the eugenic and neomalthusian outlooks in the Island; and the federal government's fluctuations regarding birth control; as well as the changing status and visions regarding women, motherhood and fertility regulation; the ambivalence and inconsistency of the Puerto Rican government in establishing an integral policy of reproductive health throughout the country; and conditions still constraining reproductive decisions. It refers to pertinent legislation and judicial decisions throughout this history and to the need that the State offer the conditions for a broader reproductive justice and freedom.

KEYWORDS:

BIRTH CONTROL, REPRODUCTIVE RIGHTS, PUERTO RICO.

Puerto Rico cobró notoriedad como lugar en que se experimentaron métodos contraceptivos y donde se alcanzaron temprano los niveles más altos de esterilización femenina en el mundo. En las posturas más extremas, nuestra historia se ha interpretado tanto como ejemplo de éxito en el control de natalidad, como de coerción de las mujeres puertorriqueñas pobres-imposición genocida propiciada por nuestra situación colonial. Ciertamente es importante denunciar lo que hubo de abusos en estas prácticas. Sin embargo, más recientemente las analizamos como un proceso complejo en el cual pueden confluir intenciones diversas entre los proveedores, así como las respuestas e intereses de las mujeres pobres desde sus propias necesidades. Desde lo que hoy definimos como derechos reproductivos, reconocemos también que para las mujeres, se trata aún de opciones condicionadas y no de plena libertad reproductiva.

En este escrito presento una apretada síntesis de esa trayectoria a partir de los estudios realizados en torno a esta historia. Es una trayectoria en la que inciden la situación colonial de la Isla y sus consecuencias en términos económicos y demográficos; la influencia estadounidense en la Isla de las visiones eugenésicas y neomaltusianas; así como las fluctuaciones en políticas federales con relación al control de natalidad. Inciden, además, las transformaciones en las visiones imperantes en cuanto a las mujeres, la maternidad y la regulación de la fecundidad, así como la ambivalencia e inconsistencia del gobierno de Puerto Rico en establecer una política extendida e integral de salud reproductiva. Son condiciones que aún sin coacciones, mantienen todavía la desigualdad en las prácticas reproductivas de las mujeres con menos recursos en Puerto Rico.

1. Aspectos metodológicos

Los prejuicios y estereotipos que afectan el juicio de jueces/zas, fiscales/as y peritos generan problemas para la defensa de las "malas madres". En este sentido, la falta de perspectiva de género ha permitido que no se adviertan los intereses contrapuestos de la mujer con su pareja cuando ambos son acusados por haber agredido o permitido la agresión hacia los hijos e hijas de la mujer.

Asimismo, se observa en varios casos la inexistencia de estrategias defensivas adecuadas y la convalidación de narrativas prejuiciosas que desoyen las experiencias de las acusadas. En consecuencia, la falta de perspectiva de género produce defensas ineficaces mediante actitudes pasivas, que no ofrecen pruebas ni una teoría del caso que permita contextualizar lo sucedido (Di Corleto, 2019; Buel, 1988; Pérez Rivera, 2020), y contrarrestar los defectos de las investigaciones y prácticas judiciales atravesadas por estereotipos discriminatorios.

Analizamos las estructuras políticas, económicas y sociales como reproducción de relaciones jerárquicas que incluyen todo tipo de desigualdad –incluyendo entre estratas y clases, géneros, razas, etnias, naciones y nacionalidades– y que resultan en la inequidad al acceso a recursos y a espacios de acción y decisión para los conjuntos subordinados. Son desigualdades que inciden en las tendencias poblacionales y lo que se presenta como su análisis, así como en la división de esferas y funciones sociales y en las definiciones de la feminidad, la reproducción y la maternidad. Consideramos esta trayectoria histórica como el desarrollo de lucha de intereses y definiciones entre diferentes fuerzas y sectores sociales; y las políticas y proyectos establecidos como la tensión, negociación y coagulación de esas definiciones en disputa. Definiciones que pasan por establecer qué asuntos se traen a la discusión pública y cómo se interpretan esos asuntos en los proyectos y las políticas establecidas, pero en otro nivel, por la ejecución de quienes las implementan, y, finalmente, por las prácticas de la población que las recibe, de acuerdo a sus propias necesidades y significados (Fraser, 1989, pp. 161-190).

Analizamos, pues, los conflictos y la lucha de significados entre sectores en la politización de los asuntos relacionados a la población, la reproducción, la definición de las mujeres y la maternidad –con su heterogeneidad, tensiones y contradicciones–, su coagulación en proyectos y en las políticas públicas, y cómo estas han incidido en las prácticas reproductivas de las mujeres con sus propios intereses.

La revisión y análisis de investigaciones históricas y artículos y documentos de la época fueron base para la identificación y elaboración de las categorías de los factores y procesos que discutimos, además de los periodos en que consideramos su continuidad y variación a través del pasado siglo; categorías que consideramos a través de investigaciones sociales, do-

¹Daniel Brinks realizó un estudio empírico en el que advirtió que la movilización social en torno a casos de violencia policial marca una diferencia muy relevante en el avance y el resultado de los procesos penales promovidos por las víctimas o sus familiares (Brinks, 2008).

cumentos gubernamentales y artículos de prensa para los periodos más recientes. Análisis de investigaciones socio-demográficas, incluyendo lo que fue la encuesta más reciente de salud reproductiva, nos permitió una comparación cuantitativa de aspectos del mercado laboral, población, fecundidad, prácticas contraceptivas y de esterilización femenina a través de estos periodos.

2. Eugenesia dura, eugenesia blanda, control de población a principios de siglo XX

La instauración del poder estadounidense en Puerto Rico trajo transformaciones económicas y sociales en favor del Estado y el mercado norteamericano, que extendieron la desposesión de recursos y la pobreza en el país, situación que empeoró con la Gran Depresión de los 1930s. El desmantelamiento del café como industria dominante y el acaparamiento de tierras por las industrias del azúcar y del tabaco, destruyeron la agricultura de subsistencia y las oportunidades económicas para sectores amplios de la población (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 12,13). Para los 1930s descendía sobre todo el empleo de los hombres a una ocupación de poco más de 80 por ciento y se impulsaba la migración interna e internacional (Vázquez Calzada, 1988, pp. 81, 284-285, 315). El empleo de las mujeres se mantenía limitado, aunque su actividad económica incrementó a una cuarta parte de aquellas en edad de trabajar, en programas de educación, salud pública y beneficencia, o como despalilladoras de tabaco y en la aguja a domicilio (Vázquez Calzada, 1988, p. 81). Fueron transformaciones que dificultaron mantener una mayor descendencia y propendieron a la reducción, aún leve, en fecundidad. Aún así, las políticas sociales y de salud pública disminuían la tasa de mortalidad, y los nacimientos a una población aún joven, mantenían el crecimiento poblacional (Ramírez de Arellano y Seipp, 1986, p.14).

Ignorando las barreras al desarrollo causados por las estructuras económicas dominantes, las teorías eugenésicas y neomaltusianas entonces en boga en Estados Unidos y otros países, ofrecieron el marco para atribuir la pobreza en la Isla a lo que se consideraba exceso poblacional (Briggs, 2002, pp. 81-86). La eugenesia como filosofía se asentaba en criterios hereditarios, que en su acepción negativa pretendía reducir la procreación de las personas consideradas genéticamente inferiores, mientras que en la positiva, aseguraría la reproducción de aquellos con las características más adecuadas para mejorar la herencia de la "raza" en la población. Aunque de manera más estricta la definición aducía a características biológicas, como condiciones emocionales, morales, de deficiencia intelectual o retardación mental, estas características se vinculaban, a su vez, a las características sociales y económicas de las personas, atribuidas también a factores hereditarios. Es así como los pobres y los no blancos fueron el objetivo principal de las prácticas eugenésicas negativas de control de reproducción en Estados Unidos (Stepan, 1996, pp. 21-34; Schoen, 2005, pp. 83-84, 89-90).

En sus versiones más conservadoras, y lo que han llamado eugenesia "dura", la herencia se presentaba como inmutable. El énfasis casi exclusivo era en evitar los nacimientos de los sectores empobrecidos, considerados poco saludables, a través de prácticas más agresivas y con menos consideración a si estas correspondían o no a los intereses y necesidades de estas poblaciones (Stepan, 1996, pp. 17, 22-26, 86-88; Schoen, 2005, pp. 12, 38). Leyes eugenésicas en diversos estados, y, como veremos, en Puerto Rico, llegaron a imponer la esterilización compulsoria para personas consideradas intelectualmente o emocionalmente no aptas para procrear (Schoen, 2002, pp. 82, 205-206).

El neomaltusianismo, por su parte, se establecía en términos económicos, como la tendencia al crecimiento poblacional a exceder los recursos para su sostén y desarrollo, lo que hacía necesario el control y la reducción de la población. Pese a que la teoría aludía a la cantidad general de la población y su crecimiento, el énfasis también se dirigía a los sectores de menos recursos, entre quienes prevalecían las tasas de fecundidad más elevadas. Los argumentos económicos aludían en particular al costo de la población beneficiaria de beneficios estatales y cómo ello reducía los recursos para inversiones consideradas más productivas. La definición y los argumentos de la eugenesia y del neomaltusianismo, de hecho, se entremezclaban en la discusión del acceso a la contracepción (Stepan, 1996, pp. 21-22; Briggs, 2002, pp.75-76,80-86; Schoen, 2005, pp. 12, 65-68, 71).

Es cierto que desde comienzos de la dominación norteamericana, funcionarios estadounidenses racializaban a los puertorriqueños como inferiores, necesitados de civilización –es decir americanización– ignorantes de las medidas modernas de salud y propensos a la fecundidad excesiva (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 13,14; Briggs, 2002, pp. 80-85). En este contexto, contrario a las prácticas eugenésicas predominantes en América Latina, que no intervenían directamente con la capacidad reproductiva de la población, bajo influencia de las imperantes en Estados Unidos, en Puerto Rico estas se dirigían al control de natalidad (Stepan, 1996, pp. 102-134). La definición y la práctica de la eugenesia entre los sectores que impulsaban el acceso al control de la natalidad en la Isla, como en otros lugares, sin embargo no fue homogénea.

Entremezclado con los intereses de la "eugenesia dura" y el neomaltusianismo, hubo sí en el movimiento de control de natalidad en la Isla una visión afín a la prevaleciente en América Latina, caracterizada como "eugenesia blanda". Esta visión "blanda" de la eugenesia, imbuida en proyectos más progresistas o modernizantes, consideraba posible el perfeccionamiento de la "raza" a través de circunstancias sanitarias, sociales y ambientales más adecuadas para la reproducción (Stepan, 1996, pp. 17, 69, 85, 97; Briggs, 2002, pp. 90,100). Aún manteniendo visiones racialistas, entre las elites liberales de principios de siglo veinte en Puerto Rico se asumieron la higiene social, la salud pública y la eugenesia como medios para "depurar racialmente" al jíbaro y, con la fusión y desaparición gradual de la negritud, hacer del puertorriqueño una "raza superior" (Baerga, 2009-2010).

Un neomaltusianismo socialista durante los años veinte, por su parte, favoreció el control de natalidad como medida para fortalecer el poder de negociación de una clase trabajadora menos numerosa. Las primeras organizaciones privadas que abogaron por el acceso al control de natalidad en el país, como la Ligas de Control de Natalidad de Puerto Rico (1925, 1932) también fueron establecidas por puertorriqueños y puertorriqueñas con los objetivos de aliviar la pobreza y ofrecer servicios educativos y de salud que permitieran producir una progenie más saludable (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 20, 28; Briggs, 2002, pp. 90-96). De la misma manera, los primeros centros gubernamentales de planificación familiar a mediados de los 1930s, organizados bajo programas federales alineados con el Nuevo Trato en Estados Unidos y bajo dirección norteamericana, incluyeron profesionales de la salud y de trabajo social ya parte del movimiento de control de natalidad modernizador en la Isla, como la independentista y feminista Carmen Rivera de Alvarado (Tietze, 1947; Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 31-32, 38; Briggs, 2002, pp. 96-98). Los servicios se ofrecían como parte de un proyecto amplio de reforma social –educación, salud, vivienda– dirigida a mejorar la situación de las familias bajo pobreza y con ello los atributos para su descendencia.

Buscaban ofrecer a las mujeres pobres el acceso al control de la natalidad que ya practicaban las de más recursos y así reducirles la presión social y económica de más nacimientos (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 33, 38, 43; Briggs, 2002, pp. 101-102). De esta forma, aunque pudieron actuar en alianzas con los neomaltusianos y eugenistas más duros, lo hicieron con tensiones y desde significados distintos.

Con el apoyo financiero de Clarence Gamble, quien sí expresaba posturas eugenésicas más duras (Briggs, 2002, pp. 102-106; Schoen, 2005, p. 205), las personas que habían estado activas en la defensa del control de la natalidad se reagruparon como organización en la Asociación Pro Salud Maternal e Infantil y promovieron clínicas privadas. Junto a otros sectores, lograron, sobre todo, que en 1937 se implantaran leyes que derogaron la prohibición de la difusión de información contraceptiva (Ley 33) y permitieron servicios de salud maternal y de control de natalidad (incluida la esterilización voluntaria) en las facilidades de salud pública (Ley 136). Una tercera ley que establecía la esterilización compulsoria por razones médicas o morales (Ley 116), ya establecida en muchos estados norteamericanos, fue poco utilizada en la Isla. La defensa de las leyes incluyeron a mujeres feministas e incorporaron argumentos económicos de carácter neomaltusianos, médicos de naturaleza eugenésica, así como en favor del bienestar de las madres (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 45-46; Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, pp. 53-54; Briggs, 2002, p. 107; Schoen, 2005, pp. 205-206, 213; Torres-Degró, 2010)².

²Ley No. 33 Para castigar la provocación del aborto y enmendar el artículo 268 del Código Penal y otros fines. Eliminó del Código Penal la prohibición de participar en el aviso o anuncio de procedimientos para impedir embarazos, u ofrecer dichos servicios, aunque mantuvo la prohibición en cuanto a facilitar u ofrecer abortos (Torres-Degró, 2010).

Ley No. 136 Para prohibir la inducción, enseñanza y práctica del aborto; fomentar la enseñanza y divulgación de los principios eugenésicos con vista a la obtención de una prole sana y vigorosa y bajar el alto coeficiente de mortalidad infantil. Esta se derogó por la Ley núm. 125 de 2011, aduciendo que los vínculos de las teorías eugenésicas con el racismo y con violaciones a los derechos civiles las habían tornado inaceptables para la comunidad científica.

Ley No. 116 Ley para la esterilización en Puerto Rico. Autorizaba a una Junta Insular de Eugenesia, tras una vista con la persona implicada, a decretar la

Debemos destacar en ese aspecto, que las prácticas y políticas eugenésicas y neomaltusianas de principios del siglo pasado se enfrentaban a políticas ultraconservadoras en cuanto a las definiciones de la mujer, la maternidad y su capacidad reproductiva. En Estados Unidos, desde el siglo XIX se establecieron leyes que prohibían como inmorales incluso la difusión de información acerca del control de natalidad –las llamadas leyes Comstock– incorporado en el Artículo 268 del Código Penal en Puerto Rico de 1902 y que fue derogado en 1937 (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, p. 19, 32; Torres-Degró, 2010). En nuestro país, las visiones moralistas se reforzaban por el predominio de la Iglesia Católica, y sus vínculos con la norteamericana, la cual se oponía al control de la natalidad y defendía las definiciones tradicionales de las relaciones de género, del ejercicio de la sexualidad, la familia, y la maternidad (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 18-22, 38-39, 42-44; Briggs, 2002, pp. 79-81). A la oposición Católica se unía la de sectores nacionalistas puertorriqueños, con el argumento de que el énfasis en la sobrepoblación escondía la condición colonial como causa de la pobreza en el país (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 26-27, 39; Briggs, 2002, pp. 76-79).

La oposición contribuyó a cerrar los proyectos del movimiento de control de natalidad y las clínicas que operaron hasta los 1930s (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 21-22, 29, 38-44). También bajo esta presión, se eliminó de la Ley 136 de 1937 la disposición que permitía la contracepción por razones sociales o económicas, debido a que a nivel federal prevalecía aún la legislación que prohibía el uso de anticonceptivos. No obstante, se mantuvo el acceso por razones médicas, lo que legalizaba el control de la natalidad para mujeres de menos recursos, pues su pobreza resultaba en muchos casos en problemas de salud (Ramírez de Arellano y Seipp, 1984, pp. 52-55). De esta manera, irónicamente, y sin condonar sus componentes clasistas y racistas, las prácticas eugenésicas y neomaltusianas politizaron –es decir, trajeron a la discusión y a las políticas públicas– lo que había sido un tema tabú y prohibido –la sexualidad y las prácticas anticonceptivas– y abrieron espacios para redefiniciones reformadoras de estos asuntos.

El proyecto reformador se enraizaba, de hecho, en cambios en la situación de las mujeres y redefiniciones de la maternidad que podían favorecer la regulación de la fecundidad. Aunque el valor económico de la niñez pudiera mantenerse, la escolarización, aunque limitada, reducía esa contribución, mientras la pobreza y el desplazamiento presionaban a la inestabilidad de las parejas y al abandono de la familia y sus menores. En su defensa de la ampliación de la participación social y el voto femenino, las sufragistas, por su parte, planteaban la necesidad de incorporar los intereses y las contribuciones particulares de las mujeres al ámbito público para mejorar estas condiciones de vida. Una vez reconocido el derecho al voto, continuaron esta agenda de lo que se ha llamado feminismo social, a través de proyectos y políticas maternalistas –de bienestar materno-infantil– como fueron medidas dirigidas a las condiciones de abandono familiar, la salud de las madres y sus hijos e hijas, y la protección de las trabajadoras y menores en el empleo (Briggs, 2002, p. 94; Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, pp. 49-50; Colón Warren, 2002, pp. 410-416; Colón Warren, 2013, p. 172).

Sin negar las diferencias entre los géneros, en su reclamo de educación y participación femenina, este feminismo resignificaba la maternidad al valorizarla como una labor importante de socialización de la futura ciudadanía. En esta redefinición, ser buena madre no era solo parir, sino el cuidado de crías en mejor estado, aunque no necesariamente más numerosas. Si bien esto no cuestionaba, incluso reforzaba la maternidad como responsabilidad de las mujeres, movían el eje de la feminidad más allá de su relación con un hombre y lo insertaba a ese Estado, que ahora destacaba la calidad de la crianza y los derechos de la niñez. En este contexto, aunque no todas favorecieron los programas de control de natalidad, defensoras de las mujeres lo asumieron como derecho de las más empobrecidas a mejorar sus condiciones de vida y las de su descendencia (Briggs, 2002, p. 161; Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p. 54; Colón Warren, 2002, pp. 410-416).

Ante las transformaciones sociales, económicas y en las definiciones de género, la tasa general de fecundidad (número de nacimientos vivos entre las mujeres en edad reproductiva –15-49 años–) descendía de 191.9 para el periodo de 1900-1909 a 173.4 para 1930-39; la tasa total de fecundidad (número total de nacimientos vivos que como promedio tendrá una mujer durante sus años reproductivos) se reducía de 6.4 en 1932 a 5.79 en 1940 (Vázquez Calzada, 1988, pp. 122, 124). Es importante señalar, sin embargo, que la reducción en fecundidad a través

esterilización de personas enfermas de la mente, retardadas mentales, epilépticas o degeneradas sexuales (Torres-Degró, 2010). Esta se derogó por la Ley 69 de 1960, y entre su aprobación y 1950 se documentaron menos de cien casos de esterilizaciones decretadas (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983 p. 204, nota 3; Schoen, 2005, p. 213).

de gran parte del periodo no contó con el apoyo del Estado en Puerto Rico. Desde inicios de la trayectoria que consideramos, los programas gubernamentales de control de natalidad en la Isla han sido ambivalentes e inconsistentes y han respondido a fluctuaciones en las políticas norteamericanas. Aunque la aprobación de las leyes que permitían la contracepción abría el espacio para que el Estado puertorriqueño asumiera estos servicios, los programas federales y la legislación resultaban tardíos. La ambivalencia continuaba y los servicios estatales volvían a reducirse ya entrados los 1940s (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 93, 173-174).

3. 1940s-1970s: Ambivalencia gubernamental con relación al control de natalidad, experimentación social y control poblacional

Las transformaciones sociales y económicas que acompañaron a la política de industrialización Operación Manos a la Obra, impulsado por el Partido Popular Democrático a través de los 1950s y 1960s, aceleraron la reducción de empleo, pero también los procesos de modernización, así como los cambios en la situación de las mujeres y su tendencia a reducir la fecundidad. El movimiento a una economía manufacturera destruía las industrias de la caña y de la aguja a domicilio y aceleraba la urbanización, además de una migración masiva hacia Estados Unidos.

La actividad económica de los hombres descendía a 71% para 1970, aunque las nuevas industrias manufactureras de mano de obra intensiva, junto a los servicios estatales, abrían nuevas oportunidades de empleo fuera del hogar a las mujeres, a poco menos de 30% después de los 1950s (Vázquez Calzada, 1988, p. 81). La ampliación de la educación y la salud pública, por su parte, continuaban la reducción en las tasas de mortalidad y el crecimiento poblacional, pese a la migración y la reducción en las tasas de fecundidad (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 74-81, 84-92).

Programas de educación a la comunidad y de servicios sociales, así como los medios de comunicación, promovían valores de avance social y visiones modernizantes. Como ideal correspondiente a los sectores medios, entre estas se destacaba la familia nuclear, reducida, responsable de sus propias necesidades, en las que se establecieran relaciones de pareja más democráticas y prevalecieran la comunicación, el compañerismo y el reconocimiento por parte de los hombres de las aportaciones y la sexualidad de las mujeres. Volvía con estas redefiniciones a reforzarse la relación de pareja, y la crianza como una responsabilidad primordialmente privada y particularmente femenina.

Pero para las mujeres, las oportunidades de empleo y de acceso a servicios estatales ofrecían oportunidades de aportación económica independiente. Ello permitía avances –aunque incompletos– en su autonomía, como salir del enclaustramiento doméstico y asumir que era a ellas a quienes en última instancia les correspondía decidir sobre su capacidad reproductiva (Colón Warren, 2002, pp. 417-421; Colón Warren, 2013, p.190). La pobreza y el desplazamiento poblacional, ahora junto a la tendencia a una escolarización creciente de la niñez, así como los valores cambiantes en cuanto a la familia y las mujeres, el desafío al hombre proveedor y los crecientes conflictos de pareja, además de dificultades en la crianza ante el empleo femenino, intensificaban la tendencia a la reducción de la fecundidad (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 86-88, 142-143; Colón Warren, 2013, p.191).

Sin embargo, aunque Luis Muñoz Marín, líder y Gobernador durante la administración del Partido Popular Democrático hasta 1968, consideró antes la sobrepoblación como problema para el desarrollo de la Isla, bajo presión de católicos y nacionalistas, durante este periodo se negó a apoyar abiertamente el control de natalidad como mecanismo para lidiar con la pobreza (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 16-18, 72, 93, 98). Arquitectos importantes de las políticas de industrialización como Rexford Tugwell –último gobernador norteamericano– y Antonio Fernós Isern –Secretario de Salud y Comisionado Residente bajo la administración Popular– planteaban la deseabilidad del control de natalidad para promover una población más saludable, se distanciaban de asumir el control poblacional como política para el desarrollo y atender el crecimiento demográfico. El Partido Popular se ubicaba en la perspectiva teórica de que, por el contrario, sería el propio desarrollo lo que propiciaría el control de natalidad y la reducción poblacional (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 64-66, 72; Briggs, 2002, p.115).

Pese a la preocupación de algunos sectores estatales con el aumento en población, durante los 1940s a 1960s, el gobierno central mantuvo así el acceso a la contracepción sólo para atender condiciones de salud de las mujeres y no estableció un programa de control de natalidad consistente y comprehensivo que se extendiera a través de toda la Isla. A través de este periodo el Estado mantuvo un respaldo limitado, ambivalente y negado públicamente, a los servicios ofrecidos por organizaciones privadas y a nivel de algunos gobiernos municipales y regionales (Tietze, 1947; Stycos, 1954; Vázquez Calzada y Morales del Valle, 1981; Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 67, 97; Robles *et al*, 1998; Briggs, 2002, pp. 122, 151).

Como sociedad que vivía un acelerado cambio y modernización, sin embargo, Puerto Rico se constituyó en laboratorio social, lugar privilegiado para la investigación y experimentación de medidas que podían trasladarse luego a otros países subdesarrollados. En cuanto al control de la natalidad, el país parecía propicio no sólo por su condición colonial que facilitaba vínculos con la Isla, su pobreza extendida, y su natalidad todavía elevada, sino por haber eliminado las restricciones legales a las prácticas contraceptivas en los 1930s y contar con personal preparado y comprometido con la planificación familiar (Ramírez de Arellano y Seipp, 1984, pp. 108-109; Schoen, 2005, pp. 208, 209, 212).

De este modo, el espacio dejado por el Estado fue llenado por organizaciones sin fines de lucro, como la Asociación de Estudios de Población, luego Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, que nuevamente reagrupaban al movimiento de control de natalidad; además de por clínicas y hospitales privados y entidades académicas como la Escuela de Medicina y el Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico. Estas actividades recibieron, a su vez, el apoyo de personal científico, fundaciones y compañías norteamericanas, vinculadas al movimiento de control de natalidad estadounidense, las cuales promovieron, además, sus propios estudios y proyectos (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 93-148; Briggs, 2002, pp. 115-141).

A través de los 1940s y hasta los 1960s, se realizaron investigaciones sociales y demográficas acerca de las familias, de la aceptación y utilización de métodos contraceptivos y de la fecundidad en Puerto Rico. Con el respaldo de fundaciones como las de Gamble, Sunnen o Worcester y el de compañías manufactureras como Searle, se llevaron a cabo pruebas clínicas de una diversidad de anticonceptivos, incluida la píldora Enovid, el foam EMKO y el inyectable DepoProvera. Con el apoyo amplio de los médicos, se extendió también la práctica de la esterilización –ya presente entre las mujeres de más recursos– entre las mujeres pobres, practicada no sólo en hospitales privados, sino en hospitales de distrito y municipales (Tietze, 1947; Stycos, 1954; Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 93-148; Robles *et al*, 1998; Briggs, 2002, pp. 106-108, 122-141; Schoen, 2005, pp. 205, 206).

Las entidades no gubernamentales, como la Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, facilitaron desde el ámbito privado la divulgación y la coordinación de estas actividades, en contacto con los servicios gubernamentales disponibles, con lo que evadían los ataques al gobierno de sectores católicos e independentistas. Aún así, las actividades permanecían vulnerables a su presión pública, sobre todo cuando se hacían más visibles, o funcionarios estatales aparecían como favorecedores del control de natalidad (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 99-100, 114, 119, 122, 126-128, 137, 140, 154).

No fue hasta finales de los sesenta y comienzos de los setenta que los servicios de planificación familiar en el sistema de salud público se ampliaron brevemente. La presión Católica se aminoró con la derrota del Partido de Acción Cristiana en 1960, organizado por la Iglesia en oposición a lo que denunciaban como política de control poblacional del Partido Popular (Ramírez de Arellano y Seipp, p. 156). Además, en el contexto de la llamada "explosión poblacional" a nivel mundial, durante ese periodo se incorporó el control de natalidad a los programas de la Guerra a la Pobreza en Estados Unidos y como parte de su ayuda internacional. En ese país, las políticas aparecían como medidas de modernización, pero también de reducir la población pobre dependiente del Estado y el control poblacional aparecía como respuesta a la pobreza y la inestabilidad social en los países subdesarrollados en la guerra fría contra el comunismo (Schoen, 2005, pp. 62, 71, 199).

En Puerto Rico, desde 1968 se consideraba nuevamente en la discusión oficial la sobre-población como obstáculo al desarrollo. Con fondos del Gobierno de Puerto Rico, además de

federales, ya para 1974 se creó la Secretaría Auxiliar de Planificación Familiar con el objetivo de controlar la población, incluyendo la promoción de la esterilización (Rodríguez Trías, 1977; Vázquez y Morales, 1981; Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp.149-156, 159-170).

Hubo en esta trayectoria excesos y abusos que generaron críticas aún entre favorecedores del control de natalidad. La experimentación de métodos no contó con los estándares de consentimiento adecuados y los directores de las pruebas de contraceptivos en Estados Unidos, como Gamble o Pinkus, promovieron el uso de métodos considerados más sencillos, aunque menos eficaces o seguros –como el foam o la píldora anticonceptiva– dirigidos a mujeres pobres a quienes consideraban menos capaces. En su interés de promover hallazgos de aceptación de los métodos, no de éxito en la reducción de embarazos, hicieron caso omiso de las quejas de ineficacia y de efectos secundarios por parte de participantes en los estudios y de investigadoras que coordinaban las pruebas en Puerto Rico. Como resultado, muchas mujeres se retiraron de los estudios y se minó la confianza en los contraceptivos.

El celo de médicos, por su parte, llevó a prácticas coercitivas como exigir a las mujeres la esterilización para atenderlas en el proceso de parto, o la esterilización de mujeres que no habían parido. Pareció frecuente, además, la presión de la autoridad médica en la consejería y la desinformación en cuanto a la irreversibilidad del procedimiento. Por su parte, en el programa estatal de los 1970s, el establecimiento de lo que aparecían como cuotas en el número de esterilizaciones y la esterilización de menores, daban también visos de prácticas coercitivas (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 102, 115-123, 137-139, 140, 144, 169; García, 1992; Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p. 58; Briggs, 2002 pp. 106-107, 157; Schoen, 2005, pp. 206-207, 211).

Si las investigaciones durante los 1950s y 1960s destacaban a Puerto Rico como modelo de éxito en la aceptación del control de natalidad y la reducción poblacional (Stycos, 1954), a través de los 1970s arreciaban las denuncias de lo que se observaba como una "esterilización masiva" y Puerto Rico se constituía en ejemplo de la imposición de políticas de control poblacional imperialista³. Con el surgimiento de una segunda oleada feminista en los 1970s, se articuló de manera más completa el reclamo del derecho de las mujeres a decidir sobre su capacidad reproductiva. Intersecando género, clase y nacionalidad, los grupos feministas y la recién creada Comisión de los Asuntos de la Mujer denunciaban los abusos en la esterilización y en la experimentación con puertorriqueñas pobres (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 169-170; Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p. 60; Rivera Lassén y Crespo Kebler, 2001, pp. 99-102, 296-306).

Las organizaciones feministas reclamaban también el acceso al aborto, como derecho individual, lo que se logró en Estados Unidos con la decisión del caso *Roe v Wade* del Tribunal Supremo de ese país en 1973 y fue ratificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Pueblo v Duarte* en 1980 (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, pp. 84-87; Rivera Lassén y Crespo Kebler, 2001, p. 55). El reclamo se mantiene, ya que es un derecho accesible principalmente a través de servicios privados y costosos, pues desde esa década, el Congreso norteamericano prohibió, salvo algunas excepciones, el financiamiento de abortos con fondos estatales (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p. 36; Otón Olivieri, 2010).

Pese a las denuncias a los abusos del control poblacional, es preciso destacar también, sin embargo, que durante este periodo las mujeres utilizaron el acceso al uso de anticonceptivos y a la esterilización a partir de sus propias necesidades e intereses; ejercicio que precisa reconocer una conciencia y defensa de sus derechos sexuales y reproductivos en sus prácticas cotidianas, además de en su activismo (Vicente, 2022). Los estudios indican que no todas las mujeres invitadas aceptaron ser parte de estas pruebas, y que las que participaron lo hicieron de manera activa (Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 114, 118-119, 130; Schoen, 2005, pp. 209-211). De igual manera, se menciona que las mujeres pobres se movilizaban para gestionar las esterilizaciones –incluso negociando con alcaldes que les facilitaban su acceso– al punto de que se consideraban insuficientes los servicios ofrecidos (Tietze, 1947; Stycos, 1954; Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, pp. 136, 139-141; Briggs, 2002, p. 158).

En su inmensa mayoría las esterilizaciones se realizaron bajo la ley que viabilizaba esterilizaciones voluntarias, lo que debe distinguirse de la imposición compulsoria por parte del Estado ocurrida en otros lugares y en Puerto Rico (Schoen, 2005, p. 216). Investigaciones indican, además, que sólo una minoría expresaba que otra persona había tomado la decisión, y

³Entre las numerosas referencias que destacan la imposición de prácticas de control poblacional en Puerto Rico vea: García, 1992; Ordoñez, 2003, p. 152; Villarosa, 2022. Vea la discusión crítica de estas posturas en Briggs, 2002, pp. 142-143; Schoen, 2005, pp. 215, 216.

si bien algunas mostraban arrepentimiento, una amplia mayoría –nunca menor a dos terceras partes– no indicaban insatisfacción (Stycos, 1954; Paniagua et al, 1964; Vázquez Calzada, 1973; Warren et al, 1988; Boring, Chase y Rochet, 1988; Briggs, 2002, p.155; Lugo-Ortiz, 2011, p. 257).

Entre las razones para el arrepentimiento se destacan sobre todo el deseo posterior de tener más hijos, (como haber tenido una hija, o el estar en una nueva relación, con la posibilidad de procrear en ella), no el haberse sentido forzadas o desinformadas (Boring, Chase y Rochet, 1988). La tendencia a la insatisfacción podía incrementarse cuando la esterilización se realizaba a edades más jóvenes y por razones de salud e indicación médica, sobre todo si la intervención resultaba en problemas físicos posteriores (Boring, Chase y Rochet, 1988; Lugo-Ortiz, 2011, pp. 251, 255-257).

Los cambios en la situación de las mujeres y el acceso a servicios a través de entidades privadas y de los programas gubernamentales –otra vez tardíos– tendieron a continuar la reducción en fecundidad. La tasa general de fecundidad se reducía de 187.6 para el periodo 1949-49 a 129.1 para el periodo de 1960-69 y 99.2 para 1970-79. La tasa total de fecundidad descendía a 3.35 para 1970. El uso de anticonceptivos incrementaba de 34% en 1939 a 48% en 1953-54, 74% en 1968 y 81% para 1976. La esterilización femenina, que se registró en alrededor de 7% en 1948, ascendía a 17% para 1953-54 y a más de una tercera parte de las mujeres en estudios entre 1965 y 1976 (Vázquez Calzada, 1988, pp. 122, 124, 153-157, 166).

La teorización feminista nos ha planteado así revisiones a la historia que presenta a las mujeres sólo como víctimas de experimentaciones y esterilizaciones forzadas. Se trata de visiones más complejas en las cuales se reconozca la perspectiva de las mujeres pero, además, que estas deben contar con los espacios más amplios para sus opciones reproductivas (Rodríguez-Trías, 1977; Briggs, 2002, pp. 160-161; Schoen, 2005, p. 219; López, 2008, pp. 142-156; Vicente, 2022).

En ese sentido, es preciso reconocer que, aunque las mujeres de menos recursos utilizaran en sus propios términos el acceso al control de natalidad, lo hacían bajo circunstancias que dificultaban la crianza de más hijos e hijas. Como parte del contexto social y cultural, la esterilización femenina se convertía en una “moda”, el medio para un mayor bienestar familiar y autonomía personal, pero bajo presiones como facilitar el empleo y la migración, o conflictos en las relaciones de pareja, mientras los hombres no se responsabilizaban por la reproducción (García, 1992; López, 2008; Lugo-Ortiz, 2011, pp. 257-258).

Contrario a lo considerado más exitoso, no prevalecían servicios integrados de salud que incorporaran el control de la natalidad (Schoen, 2005, p. 53). La escasez de otros métodos a través de la salud pública, así como las fallas y los efectos de los que se encontraban accesibles podía propiciar el recurrir a la esterilización para reducir su fecundidad (Rodríguez Trías, 1977; Vázquez Calzada y Morales del Valle, 1981; Ramírez de Arellano y Seipp, 1983, p. 138; López, 2008, p. 19; Lugo-Ortiz, 2011, pp. 257-258). Esta falta de servicios gubernamentales adecuados de salud reproductiva recurría con la reorganización del Departamento de Salud en 1977, tras el breve periodo de ampliación de programas estatales a principios de la década.

4. Periodos más recientes. Crisis económica, privatización, recorte de servicios de control de natalidad y la continuada falta de una política integral de salud reproductiva

El modelo desarrollista comenzó a flaquear desde los 1960s y 1970s. Puerto Rico sufría la fuga de la manufactura de mano de obra intensiva y se impulsaba el movimiento a otras de mayor uso de tecnología y capital –como la farmacéutica– además de a servicios profesionales y financieros, que generaban menos empleo. Desde los 1990s, sin embargo, también estas han reducido operaciones debido a la gradual eliminación de incentivos contributivos que ofrecía el Código de Rentas Internas de Estados Unidos. Esta reducción manufacturera desde los 1990s impulsó recortes en el empleo en todos los renglones económicos, incluyendo en el sector estatal, además de políticas de desreglamentación del mercado laboral, privatización y austeridad. Como consecuencia, la desigualdad y la pobreza se han acentuado ante la resultante recesión desde 2006, la eventual crisis fiscal y quiebra del gobierno desde 2016

y la imposición de una Junta de Control Fiscal por parte del Congreso estadounidense, todo seguido por desastres naturales y la pandemia del Covid 19 (Colón Warren, 2013, p. 170; CPD y ACRE, 2021).

Con fluctuaciones, la actividad laboral ha descendido a menos de la mitad de los hombres en edad de trabajar y se ha estancado alrededor de una tercera parte entre las mujeres. Las empleadas son mayormente aquellas con niveles educativos superiores, aunque en desigualdad salarial comparado con los hombres. Las pérdidas de empleo han incluido puestos con ingresos seguros y más elevados, mientras aquellos disponibles en los sectores comerciales y de servicios, además de una economía informal no contabilizada, ofrecen trabajos más precarios. Los recortes en servicios estatales, por su parte, acentúan la pobreza de sectores de menos recursos. Las desigualdades de género, junto a las presiones sociales y económicas han incrementado la dificultad en la crianza, la jefatura de familia femenina y la feminización de la pobreza (Colón Warren, 2013, pp. 176, 179, 181-183, 193-194; Negociado del Censo, 2020, Tablas S1101, S1702, 1712; CPD y ACRE, 2021).

Junto a la mortalidad de una población ya envejeciente, una nueva oleada de emigración masiva y la continuada reducción de nacimientos, han resultado al presente en un descenso en población, más notable –de 3.7 a 3.2 millones– entre los censos de 2010 a 2020 (U.S. Census Bureau, 2022). Irónicamente, en el periodo más reciente, es la reducción poblacional y la fecundidad bajo reemplazo lo que se presenta en análisis económicos, demográficos y sociales, como freno al bienestar y desarrollo, e incluso como argumento en los discursos antiaborto (Parés Arroyo, 2022; Bosque Pérez, 2022).

Ello ocurría mientras se revertía el acceso gubernamental al control de la natalidad, a partir del cambio de administración en 1976 en Puerto Rico, y tras el acceso al poder de los regímenes Republicanos en Estados Unidos desde los 1980s, con sus tendencias a reducir el Estado benefactor, los servicios sociales y de salud. Bajo presión de los Congresos Republicanos se desarticulaban particularmente los servicios contraceptivos al vinculárseles con el aborto, objeto de la fuerte oposición de la derecha norteamericana. Estos recortes de fondos por parte del gobierno federal afectaron la oferta de servicios de control de natalidad y de esterilización por parte de las agencias estatales e instituciones privadas en Puerto Rico, además de imponerles restricciones al acceso al aborto (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, pp. 62-65; Otón Olivieri, 2010).

A partir de 1993, por su parte, una Reforma de Salud privatizaba los servicios y desmantelaba lo que había sido un sistema de salud pública para toda la población en Puerto Rico. Los servicios de salud a la población médico-indigente se ofrecen desde entonces a través de un seguro de salud privado con el modelo de cuidado coordinado, aunque costado por el gobierno (Organización Panamericana de la Salud, 2007). Este sólo ofrecía la esterilización como medio de regular la fecundidad, mientras los métodos anticonceptivos se encontraban excluidos, excepto por razones médicas no relacionadas al control de natalidad.

Los contraceptivos se encontraban accesibles a través de programas que operaban con fondos federales para la planificación familiar en diversos centros de salud, farmacias u oficinas privadas, aunque restringidos a no ofrecer servicios de aborto (Otón Olivieri, 2010). Fue con la implantación del Patient Protection and Affordable Care Act de 2010 (Obamacare) que se exigió proveerlos a las aseguradoras que ofrecían el Plan de Salud del Gobierno, pero en clínicas contratadas para ese propósito (ELA, ASES, 2015, 2019, 2020; ELA Departamento de Salud, 2016).

La Reforma se ha criticado por sus problemas de acceso, ineficiencia e inequidad; la fragmentación y la posibilidad de racionamiento de servicios ante los límites de pago que imponen las aseguradoras; y la calidad dudosa del tratamiento a las personas médico-indigentes, entre otras situaciones (Organización Panamericana de la Salud, 2007). Esta no ofrece aún todos los métodos anticonceptivos; el costo de dispositivos intrauterinos y la inserción de implantes hormonales no están totalmente cubiertos; existe falta de entrenamiento para los proveedores en la inserción de contraceptivos de larga duración; y los métodos no se encuentran disponibles en oficinas de médicos, farmacias u hospitales. El acceso a la contracepción para las mujeres de menos recursos ha sido problemático también debido a barreras logísticas, como el requerimiento de preaprobación y referido, prerequisites de pruebas diagnósticas y tener que buscar métodos en locales diferentes, todo lo cual las obliga a múltiples citas y viajes (Romero *et al*, 2022).

Por otro lado, aunque es legal aún en Puerto Rico, el aborto permanece estigmatizado, como servicio privado, y bajo ataque por parte de los sectores conservadores y moralistas, incluidas varias propuestas de legislación recientes derrotadas en la Isla y la derogación de *Roe v Wade* en Estados Unidos en junio de 2022 (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p.67; Otón Olivieri, 2010; Vicente, 2022; Díaz Tirado, 2022; Rivera Clemente, 2022). Permanece, pues, como "agenda inconclusa" una carencia de política pública de salud reproductiva consistente, abarcadora e integral que facilite a las mujeres la educación y el uso de una variedad más amplia de métodos anticonceptivos eficaces y seguros y el acceso al aborto (Otón Olivieri, 2010, pp. 851, 875-876).

A pesar de estas limitaciones, el uso de contracepción y de la esterilización femenina se ha mantenido en aumento y la fecundidad ha continuado a la baja hasta el presente. La proporción de uso de anticonceptivos entre las puertorriqueñas se mantiene en 80% desde 1976 y la esterilización ya alcanzaba sobre 45% de las mujeres casadas o unidas en encuestas desde los años noventa. La tasa general de fecundidad disminuía de 97.4 para 1980 a 80 en 1990, 60 en el 2000, y 36 en el 2016. Mientras, el promedio de nacimientos por mujer se reducía a menos de 3 en los 1980s, 2.2 en 1990 y ya era inferior al reemplazo de la población a través de las pasadas dos décadas (1.3 en 2016) (Vázquez Calzada, 1988, pp. 122, 124, 157; ELA de PR, Departamento de Salud, 1992, p. 61; Dávila et al, 1998, Tablas 44, 46; ELA de PR, Departamento de Salud, 2019, pp. 13, 14).

5. Opciones condicionadas

Continúan, sin embargo, restricciones en lo que son nuestras decisiones, que ofrecen menos espacios, sobre todo a las mujeres de menos recursos a través de instancias que integran a lo personal, lo cultural, lo social y lo histórico (López, 2008, pp. 142-148). Como parte de estas situaciones prevalece la pauta cultural –acentuada por las políticas neoliberales– que atribuye a la familia la responsabilidad del bienestar de manera privada, mientras se mantiene la definición hegemónica de las mujeres como madres, principales responsables de la crianza (Colón Warren, 2013, pp. 172, 174, 188, 189). Les corresponde también la responsabilidad de la reproducción, mientras sólo una minoría de los métodos anticonceptivos se dirigen a los hombres (Otón Olivieri, 2010).

La identidad maternal continúa mediando las decisiones reproductivas de las mujeres, tanto como razón fundamental para continuar un embarazo como en la decisión de no tener hijos e hijas (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, pp. 168-171; Colón, 2015). Razones económicas, la preocupación por las condiciones de seguridad de los y las menores, la necesidad de apoyo para la crianza, la violencia en las relaciones de pareja y el asumir solas la maternidad son algunos de los conflictos que presionan a reducir la fecundidad, aún si se desean más hijos e hijas (López, 2008, pp. 142-148).

En la más reciente Encuesta de Salud Reproductiva de 1995-96, de hecho, las mujeres de todos los niveles de escolaridad indicaron un número ideal de prole superior al que en efecto tuvieron (Dávila et al, 1998, Tablas 85, 88). La limitación de la fecundidad, pues, no necesariamente conlleva una redefinición más profunda del rol de la maternidad, aún cuando las mujeres puedan haber cuestionado otras dimensiones de las relaciones de género.

Las restricciones y problemas, sin embargo, no presionan de la misma forma a las mujeres de diferentes estratos socioeconómicos. Las mujeres de más recursos tienen más acceso a proyectos de vida propia y oportunidades sociales y económicas que desplazan el peso de la maternidad como definición primordial; proyectos y oportunidades que estas negocian en la decisión de tener o no tener hijos o hijas, y el momento de hacerlo. En indagaciones sobre las razones para abortar, por ejemplo, encontramos entre mujeres de más escolaridad expresiones que denotaban estos proyectos personales y su sentido de decisión propia: "Comienzo escuela graduada y en realidad no puedo continuar con este embarazo"; "Entiendo que en este momento no es conveniente"; "Sí, a lo mejor en un futuro tener un hijo; pero otras cosas que uno quiere..." (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p. 172; Colón, 2015).

Son definiciones de la maternidad que propenden a la planificación y al espaciamiento de nacimientos, así como a tasas de fecundidad inferiores, aún con la posibilidad de mayores apoyos y menos presiones que las mujeres pobres. Aun así, cabe investigar más a fondo la

creciente prevalencia de cesáreas observada entre mujeres de más escolaridad y recursos, el vínculo con sus niveles crecientes de esterilización, y cómo ello ha condicionado su libertad reproductiva⁴.

Para las mujeres más pobres, son mayores las presiones a reducir la fecundidad frente a la escasez de recursos, apoyos más limitados para la crianza, y la inseguridad y violencia familiar, social y comunitaria (López, 2008, pp. 142-148). Aún así, parece continuar entre estas una valoración de la maternidad más marcada, que permanece como indicador de adultez, autonomía y reconocimiento; como escape de restricciones en el hogar de origen, o la continuidad del apoyo a la crianza de otros menores (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, pp. 172-173).

Las mujeres casadas o unidas de menos escolaridad en la encuesta de 1995-96 indicaron así un número ideal de prole superior a las de escolaridad más elevada (3,16 v 2.82). Además, en un patrón observado desde el pasado siglo y hasta datos del 2020, en esa encuesta mostraron un número mayor de nacimientos a las de más educación (2.64 y 1.87) (Vázquez Calzada, 1988, p. 142; Dávila *et al*, 1998, Tablas 36, 88; Negociado del Censo de Estados Unidos, 2020, Tablas S1301, B17023).

La práctica contraceptiva ha incidido en estas diferencias en fecundidad. Como en estudios previos a través del siglo veinte, la Encuesta de 1995-96 indicaba que las mujeres de menos escolaridad conocían y utilizaban una menor diversidad de métodos anticonceptivos y eran las más propensas a recurrir a la esterilización (sobre 50% entre las mujeres de 12 años de escolaridad o menos vs. 37% entre las de más escolaridad) (Dávila, *et al*, 1998, Tablas 41, 44, 46)⁵. En eco de una historia de fallo e insatisfacción con los anticonceptivos utilizados, se observó que las mujeres esterilizadas que habían usado otros métodos mostraban una fecundidad más alta que las que no los habían utilizado, lo que sugiere que gran número de las primeras recurrieron a la esterilización cuando no tuvieron éxito (Tietze, 1947; Stycos, 1954; Vázquez Calzada, 1973; Vázquez Calzada y Morales del Valle, 1981).

En la Encuesta de 1995-96 se encontró también que fueron las mujeres de menos escolaridad quienes más adujeron efectos de salud (22% vs. 8.9 %) o incluso no sentirse a gusto en utilizar métodos (5% vs. 2%) como razones para abandonar la contracepción (Dávila, *et al*, 1998, Tabla 71). Es bueno recordar, además, las restricciones en el acceso al aborto, sobre todo para las mujeres de menos recursos.

Los estudios sugieren, por su parte, uniones, nacimientos y esterilizaciones más tempranas, y un menor espaciamiento de los nacimientos entre las mujeres de menos escolaridad, además de que, en general, a edades más jóvenes, las mujeres esterilizadas han mostrado un número mayor de nacimientos vivos que las no esterilizadas (Stycos, 1954; Vázquez Calzada, 1973; Vázquez Calzada y Morales del Valle, 1981; Vázquez Calzada, 1988, pp. 136-138; ELA, Departamento de Salud, 2019, Tabla 4.11). En la Encuesta de 1995-96 se confirma que las mujeres esterilizadas utilizaron una menor diversidad de métodos que las no esterilizadas, que se sometieron a la esterilización jóvenes (alrededor de 30 años) y cuando tenían ya un promedio de tres hijos/as (Dávila, *et al*, 1998, Tablas 56, 57, 65).

Son tendencias que refieren a un patrón de tener su prole jóvenes y sin interrupciones cuando se tiene la energía y la capacidad (López, 2008, pp. 46-47), o para seguir "...por ahí pa' bajo, estudiando y trabajando...Ya no me tengo que preocupar" (Colón, Dávila, Fernós y Vicente, 1999, p. 195)- tras lo cual se culmina su vida reproductiva con la esterilización. Se trata de una práctica que denota el sentimiento de que deben ser madres, pero junto al reconocimiento de los límites que la crianza les impone a su capacidad y desarrollo.

En el contexto de estas definiciones y condiciones, no hay duda que la familiaridad con la esterilización a partir de la historia del movimiento de control de natalidad en el país contribuye a continuar la práctica de la esterilización entre las mujeres de menos recursos. Pero en ello influye también la relativa dificultad en cuanto a la información y el acceso a otros métodos eficaces y seguros, ante la ambivalencia e inconsistencia del gobierno para implantar una política integral y extendida de salud reproductiva y de educación sexual, que todavía dificulta la redefinición de la maternidad y la información y el acceso a otros métodos (Rodríguez Trías, 1977; López, 2008, p. 19).

⁴El que también entre estas sea la esterilización el método más utilizado puede, al menos en parte, vincularse a la elevada proporción (sobre 45%) de partos por cesárea en Puerto Rico, más frecuentes entre mujeres de escolaridad superior, y que ya tras el tercer caso se considera como condición para la esterilización (Vázquez Calzada, 1988, p. 169; Organización Panamericana de la Salud, 2007; Dávila *et al*, 1998, Tablas 77, 79).

⁵Desde los estudios a finales de los 1930s, 1948, 1953-54, 1968, 1976 y 1982 hasta los más recientes, se revelaba que el uso de anticonceptivos era superior entre las mujeres de más instrucción y en áreas urbanas que las de menos educación y áreas rurales. La esterilización, que había sido más común entre mujeres de más recursos en los estudios de finales de 1940s, se convirtió en el método predominante entre aquellas con menos escolaridad en los estudios posteriores (50% entre aquellas con 0-6 años de escolaridad vs. 22 entre aquellas con más de 16 años de educación en 1982) (Tietze, 1947; Stycos, 1954; Vázquez Calzada, 1973; Vázquez Calzada y Morales del Valle, 1981; Vázquez Calzada, 1988, pp. 154-156, 160, 168).

6. Conclusiones

Indudablemente, se evidenciaron abusos en la práctica de la esterilización y en las pruebas de anticonceptivos en Puerto Rico que deben denunciarse. Esta experiencia de abusos, sin embargo, no es la totalidad de la historia ni explica de manera más profunda la confluencia de factores y sectores que han incidido en la trayectoria de control de natalidad entre las mujeres puertorriqueñas.

Nuestra condición colonial ha resultado en la desigualdad y pobreza que la eugenesia y el neomaltusianismo atribuyeron a la fecundidad excesiva y la sobrepoblación. Facilitó también la familiaridad con la situación de Puerto Rico a las entidades norteamericanas que promovieron el control poblacional, y ha propiciado la dependencia del gobierno puertorriqueño de fondos federales y las políticas estadounidenses para ofrecer acceso al control de natalidad.

En cuanto a la influencia del gobierno norteamericano, debemos recordar que las políticas con relación al control de natalidad en ese país, como en Puerto Rico, han sido fluctuantes y con intereses diversos, además de enfrentar la oposición por parte de opositores al control de natalidad. En ese sentido, se precisa continuar la investigación de los hilos específicos y las instancias gubernamentales estadounidenses particulares que pudieron influir en las prácticas y políticas en torno al control de natalidad en los diferentes momentos de esta trayectoria en la Isla.

Tampoco debemos suponer que el movimiento de control de natalidad en Puerto Rico fue un mero instrumento pasivo de los intereses de corporaciones, fundaciones, e investigadores norteamericanos interesados en el control poblacional en la Isla. Aunque pudieran entremezclarse con intereses y argumentos eugenésicos y neomaltusianos, en el movimiento en Puerto Rico se luchó también desde definiciones reformistas, por la implantación de programas y legislación que liberalizaba el acceso al control de natalidad. Cabe investigar el poder y la capacidad de negociación de estos sectores reformadores frente a los intereses de las fundaciones y compañías con visiones neomaltusianas más agresivas (Schoen, 2005, pp. 207-212).

De igual forma, no debemos trasladar en nuestros análisis las intenciones y definiciones de los propulsores de prácticas reproductivas –antinatalistas o pronatalistas– directamente a las decisiones y prácticas de las mujeres. El Estado u otras instituciones pueden, en efecto, forzar las decisiones reproductivas de las mujeres, bien prohibiendo o imponiendo la regulación de la fecundidad.

Más, en su agencia por mayor bienestar ante condiciones sociales y familiares opresivas, las decisiones de las mujeres pueden también confluir con las políticas y prácticas promovidas por políticas y programas dirigidos por otros intereses. En su estudio sobre Carolina del Norte, Schoen analiza cómo hubo las que presionaron para que las Juntas Eugenésicas del estado autorizaran el procedimiento y lograr poner fin a su vida reproductiva. La autora nos alerta así que la línea entre coerción y opción es fluida y que esta debe referirse a la decisión de cada mujer en específico (Schoen, 2005, pp. 73, 74, 80, 112-124, 117, 217, 233-235).

En el caso de Puerto Rico, la inmensa mayoría de las esterilizaciones se realizaron bajo la ley que las hacía voluntarias y gran parte de las mujeres adujeron sentirse satisfechas con la decisión. Para estas, y en particular para las mujeres pobres, las pruebas de anticonceptivos y el acceso a la esterilización se vivieron desde otro espacio, otro significado: la necesidad de reducir su fecundidad. Como sugiere Vicente (2022), imponerles una subjetividad de víctimas nos lleva a ignorar sus luchas y aperturas a través de sus acciones cotidianas. Elementos de agencia, resistencia, necesidad, resignación, todas pueden estar presentes en las decisiones que como entes morales activos toman las mujeres.

Posiblemente será difícil en este sentido conocer la magnitud y naturaleza de los casos de coerción o presión en la experimentación de métodos y las esterilizaciones en Puerto Rico. Cabe incluso investigar los casos de esterilizaciones impuestas por el Estado durante la vigencia de la ley que lo permitía. Pero si bien es preciso reconocer las perspectivas y significados de las mujeres y su agencia en las decisiones, para dirigirnos a la libertad y justicia reproductiva corresponde atender sobre todo las condiciones que las limitan en sus decisiones.

En los términos más amplios, lograr la libertad reproductiva requiere estructuras de justicia de género, social, cultural y económica que ofrezcan los mayores espacios para la decisión de si tener o no tener prole, con quién y cuándo. En lo que toca a lo discutido en este escrito, si las mujeres de menos recursos reducen la fecundidad bajo mayor presión de las desigualdades sociales, económicas y de género, se precisa establecer la seguridad y el bienestar familiar, los apoyos a la crianza y las relaciones de pareja adecuadas para viabilizar la decisión de aquellas que desean más hijos o hijas.

Por otro lado, si la falta de información, acceso, o los problemas con otros métodos promueven aún la esterilización entre mujeres de menos recursos que desean regular su fecundidad, cabe demandar que el Estado trascienda su ambivalencia en cuanto al control de natalidad y que priorice en establecer programas más extensos y comprehensivos de salud sexual y salud reproductiva. Se precisa integrar los servicios de salud primaria, salud sexual y la salud reproductiva, y facilitar el conocimiento y el acceso a toda la diversidad de contraceptivos no sólo eficaces, sino seguros para la salud, incluyendo los métodos dirigidos a los hombres.

Así también, se requiere una educación sexual que permita a las y los jóvenes conocer las opciones para espaciar nacimientos y posponer la decisión de esterilizaciones tempranas, que pueden ser más propensas a un posterior arrepentimiento. Por otro lado, si bien es preciso tener las condiciones para mantener y criar los hijos e hijas deseadas, resulta importante ofrecer a las mujeres una educación con perspectiva de género y oportunidades de desarrollo más allá de la maternidad, que puedan sopesar en sus opciones reproductivas.

Finalmente, en un giro irónico, debemos enfrentarnos también hoy al recrudescimiento de la ofensiva de sectores conservadores y religiosos fundamentalistas, opuestos particularmente al aborto en su defensa de las definiciones de género tradicionales. De nuevo, un intento de maternidad forzada que restringe mayormente los derechos reproductivos de las mujeres de menos recursos, quienes se verán aún más limitadas en su acceso a abortos seguros. Permanece la lucha por mantener la legalidad y seguridad en los servicios de terminación de embarazos, además de exigir que se reconozca como un servicio de salud pública que lo haga accesible a todas las mujeres.

Las acciones e inacciones estatales son parte del contexto de nuestras opciones. Según reitera Otón Olivieri (2010, pp. 275-276), reclamamos las transformaciones necesarias para trascender una visión del derecho limitado a asegurar la protección frente a la intervención del Estado, y establecer un derecho afirmativo, en el cual el Estado venga obligado a viabilizar los medios para ejercer los derechos sexuales y los derechos reproductivos, de manera que se faciliten la autodeterminación de las mujeres y todas las personas.

Referencias

Libros

- Briggs, Laura (2002) *Reproducing Empire: Race, Science, and U.S. Imperialism in Puerto Rico*. Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press.
- Colón, Alice, Ana Luisa Dávila, María Dolores Fernós y Esther Vicente (1999) *Políticas, visiones y voces en torno al aborto en Puerto Rico*, Río Piedras: Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico.
- Lopez, Iris (2008) *Matters of Choice. Puerto Rican Women's Struggle for Reproductive Freedom*. New Brunswick, N.J., and London: Rutgers University Press.
- Lugo-Ortiz, Lourdes (2011) *Tropiezos con la memoria. La esterilización femenina en la prensa puertorriqueña (1940-1977)*. San Juan, Puerto Rico: Editorial Plaza Mayor.
- Ordover, Nancy (2003) *American Eugenics. Race, Queer Anatomy, and the Science of Nationalism*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Ramirez de Arellano, Annette and Conrad Seipp (1983) *Colonialism, Catholicism, and Contraception. A History of Birth Control in Puerto Rico*. Chapel Hill and London: The University of North Carolina Press.
- Rivera Lassén, Ana Irma y Elizabeth Crespo Kebler (2001). *Documentos del Feminismo en Puerto Rico. Fascimiles de la historia*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Schoen, Johanna (2005) *Choice & Coercion. Birth Control, Sterilization, and Abortion in Public Health and Welfare*. Chapel Hill & London: The University of North Carolina Press.
- Stepan, Nancy Leys (1996) "The Hour of Eugenics". *Race, Gender, and Nation in Latin America*. Ithaca y Londres: Cornell University Press. Cornell Paperbacks. Primera publicación 1991.
- Vázquez Calzada, José L. (1988) *La población de Puerto Rico y su trayectoria histórica*. San Juan: Impreso en Taga Offset Printing Service.

Artículos

- Boring, Catherine Chase, Roger W. Rochet y José Becerra (1988) "Sterilization Regret among Puerto Rican Women". *Fertility and Sterility* 49 (6), pp. 973-981.
- Colón Warren, Alice (2002) "Asuntos de género en la discusión pública a través del siglo veinte en Puerto Rico". *Revista Jurídica, Universidad Interamericana de Puerto Rico XXXVI* (3), pp. 403-431.
- (2013) "Mujeres y estructuras de las crisis: Empleo, Estado, familias y división sexual del trabajo". En *El Gran Caribe en el Siglo XX. Crisis y respuestas*. Luis Suárez Salazar y Gloria Amézquita, Comps. Buenos Aires: CLACSO, pp. 167-206.
- Fraser, Nancy (1989) "Gender and the Politics of Need Interpretation". Parte 3 en *Unruly Practices: Power, Discourse and Gender in Contemporary Social Theory*. Minneapolis: University of Minnesota Press, pp. 113-190.
- Otón Olivieri, Patricia (2010) "Agenda inconclusa: Derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de salud". *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*. 79 (3), pp. 851-877.
- Paniagua, Manuel E, et al (1964) "Medical and psychological sequelae of surgical sterilization of women". *American Journal of Obstetrics and Gynecology* 90 (4), pp.421-430.
- Rodríguez Trias, Helen (1977) "Sterilization Abuse". *Women and Health*. 3 (1), pp. 10-15.
- Romero Lisa et al. (2022) "Access to Contraceptive Services in Puerto Rico: An analysis of Policy and Practice Change Strategies", 2015-2018 *J Public Health Manag Pract* 28 (2) E506-E517 HHS Public Access nihms-1688891.pdf
- Stycos, J. Mayone (1954) "Female Sterilization in Puerto Rico". *Eugenics Quarterly* 1, pp.3-9
- Tietze, Christopher (1947) "Human Fertility in Puerto Rico". *American Journal of Sociology*. 53(1), pp. 34-40.

- Torres-Degró (2010) "Discusión legislativa y gubernamental en Puerto Rico ante los asuntos de índole poblacionales; Estrategias e intrigas entre 1898-1937". CIDE digital 1(2), pp. 49-78.
- Vázquez Calzada José L. (1973) "La esterilización femenina en Puerto Rico". Revista de Ciencias Sociales XVII (3), pp.281-308.
- Warren, Charles et al (1988) "Tubal Sterilization: Questioning the Decision". Population Studies. 42 (3) pp.407-418.

Documentos

- Center for Popular Democracy (CPD) y Center on Race and the Economy (ACRE) (2021) Pro-mesa fracasó: Cómo una Junta colonial enriquece a Wall Street y le hace daño a Puerto Rico. Septiembre.
- Colón, Alice (2015) Informe sometido a la Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias. Análisis cualitativo de la encuesta realizada a mujeres que se realizaron abortos en la Clínica Iella. En archivo de la autora
- Dávila, Ana Luisa *et al.* (1998) Encuesta de Salud Reproductiva: Puerto Rico, 1995-96. Resumen de los hallazgos. Grant Number 95-BPRMCHS-04 Título V – MCHB. San Juan: Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico. Mayo.
- García, Ana María, Directora (1992) La Operación. Documental. Nueva York: Latin American Film Project/ Cinema Guild.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) (2015) Carta Normativa 15-03-25-A (Enmendada), 19 de mayo.
(2019) Carta Normativa 15-1002-C, 26 de marzo.
(2020) Manual del Beneficiario 30 de septiembre.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), Departamento de Salud (1992) Informe Anual de Estadísticas Vitales 1990, abril.
(2016) Orden Administrativa Num. 350 . Para ordenar a los Planes Médicos y/o Seguros de Salud a ampliar el acceso a métodos contraceptivos eficaces, entre otras actividades como resultado del virus Zika en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las leyes vigentes y en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada y cónsono con Orden Administrativa Núm. 345 del 2 de febrero de 2016. 7 de abril.
(2019) Informe Anual de Estadísticas Vitales, 2015 y 2016, mayo.
- Negociado del Censo de Estados Unidos (2020) Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico, 2020 (en www.factfinder.census.gov).
- Organización Panamericana de la Salud (2007) Perfil de sistemas de salud de Puerto Rico. Washington DC, mayo.
- U. S. Census Bureau (2022) Quick Facts. www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST045222.
- Vázquez Calzada, José y Zoraida Morales del Valle (1981) La esterilización femenina y su efectividad demográfica: El caso de Puerto Rico. Mimeo, octubre
- Vicente, Esther (2022) "De Conejillos de Indias a activistas por la justicia reproductiva." Ponencia presentada en el panel: Puerto Rico, el Gran México y la justicia reproductiva Latinx en los Estados Unidos, en la Conferencia: Legados de la eugenesia en América Latina. Organizada por UC Santa Barbara, 12 y 13 de octubre. Inédita.

Jurisprudencia y legislación

- Roe v Wade, 410 U.S 113 (1973)
- Pueblo v Duarte, 109 DPR 596 (1980)
- Ley No. 33 de 1937. Para castigar la provocación del aborto y enmendar el artículo 268 del Código Penal y otros fines. (Puerto Rico)

Ley 116 Ley para la esterilización en Puerto Rico. Derogada por la Ley 69 de 1960. (Puerto Rico)

Ley No. 136 de 1937 Para prohibir la inducción, enseñanza y práctica del aborto; fomentar la enseñanza y divulgación de los principios eugenésicos con vista a la obtención de una prole sana y vigorosa y bajar el alto coeficiente de mortalidad infantil. Derogada por la Ley num 125 de 2011. (Puerto Rico)

Patient Protection and Affordable Care Act de 2010. (Estados Unidos)

Artículos Periodísticos

Bosque Pérez, Pedro, "Estado debe obligar a parir ante baja natalidad. Apoya portavoz Coalición Provida y Familia." EsNoticiaPR, Blog, 6 de octubre 2022 ([esnoticiapr.com/ estado- debe-obligar- a- parir- ante- baja- natalidad -apoya- portavoz-coalición-provida- y- familia](https://esnoticiapr.com/estado-debe-obligar-a-parir-ante-baja-natalidad-apoya-portavoz-coalicion-provida-y-familia))

Díaz Tirado, Adriana, "En Puerto Rico. Intacto el derecho al aborto". El Nuevo Día, 25 de junio, 2022.

Parés Arroyo, Marga. "Reto demográfico. Marcada reducción poblacional. El Nuevo Día, 11 de septiembre, 2022.

Rivera Clemente, Yaritza, "Derrotan medidas que intervienen con el derecho al aborto". El Vocero, 15 de noviembre, 2022.

Villarosa, Linda. "The Long Shadow of Eugenics in America". The New York Times Magazine, 8 de junio, 2022.

Femicidios no íntimos en Argentina: Aportes para su caracterización

Autores

Daniela Heim*; Natalia Debandi* *
y Diego Zysman Quirós* * *

Cómo citar este artículo

Heim, Daniela, Debandi, Natalia y Zysman Quirós, Diego (2023). Femicidios no íntimos en Argentina: aportes para su caracterización, REV. IGAL, I (2), 25-47.

*Universidad Nacional de Río Negro - Instituto de Investigación en Política Pública y Gobierno

** Universidad Nacional de Río Negro - Instituto de Investigación en Política Pública y Gobierno - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET

*** Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

Esta contribución exhibe los resultados de una línea de investigación cuali-cuantitativa sobre femicidios y, especialmente, femicidios no íntimos en Argentina, delimitada entre los años 2012 y 2020. A lo largo del estudio se expone la insuficiente atención a estos últimos y las dificultades presentes en el trabajo con fuentes y registros diversos, casi todos muy recientes, así como las consideraciones metodológicas adoptadas para llevarlo a cabo adecuadamente. Se presentan cuadros y gráficos con variables y precisiones cuantitativas más depuradas, a partir del cruce de datos y registros; se repasan las principales definiciones, caracterizaciones y categorías utilizadas en los protocolos y estudios sobre femicidios y se proponen nuevas, que permitirán una mayor precisión y discusión en investigaciones futuras y una más clara incidencia en las políticas públicas y prácticas destinadas a su prevención.

PALABRAS CLAVE:

FEMICIDIOS NO ÍNTIMOS, CARACTERIZACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO.

RESUMO

Esta contribuição expõe os resultados de uma linha qualitativo-quantitativa de pesquisa sobre feminicídios e, especialmente, feminicídios não íntimos na Argentina, delimitada entre os anos de 2012 e 2020. trabalhando com várias fontes e registros, quase todos muito recentes, bem como as considerações metodológicas adotadas para realizá-lo adequadamente. Tabelas e gráficos são apresentados com variáveis e precisões quantitativas mais refinadas, a partir do cruzamento de dados e registros; As principais definições, caracterizações e categorias utilizadas nos protocolos e estudos sobre feminicídio são revisadas e novas são propostas, o que permitirá maior precisão e discussão em pesquisas futuras e um impacto mais claro nas políticas e práticas públicas voltadas para sua prevenção.

PALAVRAS CHAVE:

FEMINICÍDIOS NÃO ÍNTIMOS, CARACTERIZAÇÃO, VIOLÊNCIA DE GÊNERO.

ABSTRACT

This contribution shows the results of a qualitative-quantitative line of research on femicides and especially non-intimate femicides in Argentina, delimited between years 2012 and 2020. Throughout it, insufficient attention to the latter and the numerous difficulties in relation to research is exposed. With diverse sources and records, almost all of them very recent, and methodological considerations adopted to carry it out properly, charts and graphs are made with more refined variables and quantitative precisions from the crossing of records as well as the main definitions, characterizations and categories used in the protocols and studies on femicide and new ones are proposed, which allow greater precision and discussion in future studies and a clearer impact on public policies and practices aimed at its prevention.

KEY WORDS:

NON INTIMATE FEMICIDE, TYPIFICATION, GENDER VIOLENCE.

1. Introducción

El artículo condensa una selección de los principales resultados de estudios sobre femicidios realizados por un equipo interdisciplinario¹, que entre sus objetivos tenían los de identificar y caracterizar los femicidios en Argentina entre 2012 y 2020². Aquí se presentan datos relacionados con los femicidios no íntimos.

La metodología empleada es de carácter mixto, cuantitativa y cualitativa. En primer lugar, se conformó una matriz de casos propia, a partir de la información brindada por organismos no gubernamentales y registros oficiales.

Para completar las variables y categorías analíticas se realizó un análisis documental minucioso, principalmente desde fuentes periodísticas, y se entrevistó a personas que integran los equipos técnicos y responsables de los registros.

La investigación incluyó el análisis en profundidad de 10 femicidios no íntimos, a través de fuentes primarias (especialmente de las sentencias recaídas en los procesos judiciales) y entrevistas a informantes clave.

La información relevada implicó sumergirse en la realidad de mujeres violentadas y asesinadas de manera brutal y dio lugar a un proceso de reflexividad permanente por parte del equipo de trabajo, para reconocer las distancias y proximidades con el objeto de estudio (Piovani, 2018). Esta tarea requirió de una constante vigilancia epistemológica, para tomar una perspectiva lo más objetiva posible respecto de los casos particulares y la realidad social estudiada (Bourdieu, 2003; Lemus, M., Guevara, B. y Ambort, M. E., 2018).

Advertimos que los resultados que exponemos se muestran limitados para representar la variedad de circunstancias y las formas en que se despliegan las violencias letales sobre las mujeres, por lo que deben ser tomados como una aproximación para delimitar caracterizaciones y contextos, a ser indagados con mayor detalle en futuras investigaciones.

2. Los registros de homicidios dolosos y femicidios utilizados en el estudio

La reconstrucción de datos en Argentina está impactada por el carácter federal de la administración. Esto significa que para la producción de información a nivel nacional se deben consolidar fuentes provenientes de diversas jurisdicciones, con la inherente complejidad de homologar campos y categorías. En el caso de la información vinculada con homicidios dolosos y, en particular, femicidios, los datos e información se distribuyen entre el poder ejecutivo, en particular en áreas de seguridad y género, y el poder judicial.

A su vez, existen registros de organizaciones sociales y/o feministas, observatorios académicos y organismos internacionales que recopilan información adicional.

Los medios de comunicación constituyen también una fuente de información con mucha variación en los abordajes y profundidad de tratamiento.

A continuación, se describen las fuentes utilizadas en el estudio.

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) es el principal registro nacional de femicidios. Releva los datos y produce informes nacionales desde 2015, aunque recién en 2017 comenzó a publicar las bases de datos con los casos individualizados (anonimizados) en formato de datos abiertos. Recibe mensualmente de los juzgados o fiscalías de cada jurisdicción del país los casos de homicidios dolosos de mujeres cis, trans y travestis, así como las muertes dudosas. A partir de estos datos, se confeccionan las bases atendiendo tres unidades de análisis: víctima, sujeto activo (agresor) y hechos (CSJN, 2014–2020, datos del Informe correspondiente a 2020).

¹PI-UNRN 40-C-598 sobre "Femicidios y femicidios vinculados", Asistencia Técnica para realizar un estudio sobre casos de femicidios en contexto no íntimo considerando las diferencias regionales dentro de la Argentina", Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ref. SDP 06/2021 y PI-UNRN 40-C-987 "Feminismos jurídicos y derecho penal", radicados en el Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y UBACYT 20020190200307BA: Prevención de la violencia de género. ¿Qué estrategias se desarrollaron para prevenir los Femicidios y las violencias no letales en Argentina (2015–2020)?

Se toman como fechas de corte el año de aprobación de la ley 26.791, que reforma al Código Penal introduciendo la figura del femicidio en el país y la delimitación del trabajo de campo.

El campo vínculo del RNFJA permite identificar los femicidios no íntimos. Según el análisis y la experiencia del equipo que lo integra, los tipos de vínculo que pueden incluirse para analizar los femicidios no íntimos son: desconocido y otro tipo de vínculo (conviviente o no conviviente). Cabe aclarar que, para el RNFJA, las citas o encuentros casuales ("cita de Tinder") no configuran un vínculo de pareja, sino que se incluyen en la categoría "otro tipo de vínculo". La categoría familiar no conviviente entraría para este Registro dentro del concepto de femicidio íntimo, mientras para este estudio, como se verá más adelante, se incorpora, al menos en parte, a los femicidios no íntimos, siendo una de las principales razones de las diferencias cuantitativas que se obtienen en la investigación.

La segunda fuente nacional de relevancia es el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) que se ocupa de recolectar información sobre todos los tipos de hechos delictuosos. No se trata de un registro específico sobre femicidios, sino que contempla todos los homicidios dolosos de mujeres, así como otra clase de delitos y violencias vinculadas al género. Con relación a los femicidios no íntimos el mayor problema que hay para su identificación es el riesgo de pérdida de información sobre el vínculo —la carga se realiza en sede policial en una etapa muy temprana del proceso— y en ocasiones el valor "desconocido" no permite identificar el carácter de femicidio (no se conoce el género de la persona victimaria) por lo que quedan catalogados como homicidios dolosos.

Otra fuente muy relevante es la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), creada en 2015 (Resolución PGN N°1960/15), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). La UFEM realiza seguimiento de todos los casos de homicidios dolosos de mujeres en CABA, analizando para cada uno de ellos si se trata de un femicidio, o no. Es una investigación exhaustiva a partir de fuentes judiciales que envían información periódica de los casos. El registro no está disponible de manera nominal, sino que es la base para la realización de los informes anuales.

Finalmente, el Observatorio Lucía Pérez es una herramienta de análisis, debate y acción creada por la organización lavaca.org, con la finalidad de contribuir a erradicar la violencia patriarcal de nuestras vidas y nuestras sociedades. Según su propia descripción, este espacio de activismo e investigación social contempla un registro exhaustivo nacional de femicidios y travesticidios, a través de información proveniente de fuentes diversas desde el año 2007, pero con mayor detalle en los últimos años, y se encuentra actualizada de manera permanente. Es el único registro que incluye el nombre y apellido de las víctimas. Es asimismo la única fuente que contempla datos desde 2012. En relación a los femicidios no íntimos, la base contempla el campo de vínculo con categorías más amplias que otros registros.

Para este estudio se seleccionaron todos los casos con cualquier tipo de vínculo que no fuera pareja, familia o expareja, de modo de poder estudiar en forma detallada las distintas situaciones.

3. Operacionalización del concepto de femicidio no íntimo

Las discusiones en torno a los orígenes y desarrollo, en el ámbito anglosajón, del concepto de "femicide" (traducido literalmente como femicidio), así como su impacto y renovación a través de la traducción del concepto como "feminicidio" en algunos países de Latinoamérica, representan uno de los ejemplos más fascinantes y significativos de los viajes conceptuales Norte-Sur; Sur-Sur y Sur-Norte, de los últimos cuarenta años (Zysman Quirós, 2020).

Los orígenes del término y la discusión sobre su significado se ubican en la segunda mitad de la década de 1970 y se atribuye a la socióloga Diana Russell un rol muy activo en su difusión (Toledo Vázquez, 2014, entre otras). A decir verdad, el concepto de femicidio se mantuvo dormido, tanto dentro del movimiento feminista (Radford y Russell, 1992; Lagarde, 2006; Toledo Vázquez, 2014) como en las discusiones en las ciencias sociales, la criminología y el derecho penal, durante casi treinta años.

Su recuperación en América Latina a principios de este siglo y su traducción al castellano, como "Feminicidio" (Monárrez, 2010; Lagarde, 2006), le dio otro alcance, en diálogo con el derecho internacional de los derechos humanos, en cuanto amplió la denuncia política contra la inacción (y complicidad) estatal (hoy objeto de una discusión muy extendida).

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso conocido como "Campo Algodonero"³, concretó la comprensión del "feminicidio" (como lo denomina) con la condena al Estado mexicano por el incumplimiento del deber de investigar y garantizar los derechos humanos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, así como el derecho de no discriminación y de acceso a la justicia de las y los familiares de las víctimas, entre otros.

En la citada decisión, la CIDH dispuso una serie de medidas, a cumplir por parte del Estado mexicano, relacionadas con las vulneraciones de derechos humanos de las víctimas y sus familiares cometidas por ese país. Además, esta sentencia fue identificada como la primera del sistema interamericano de derechos humanos que revela la presencia de estereotipos de género en el juzgamiento de hechos constitutivos de violencia de género (Di Corleto, 2021: 332).

En los debates conceptuales sobre femicidio/feminicidio, las descripciones y explicaciones académicas ofrecen variaciones considerables en torno a las tipificaciones de los femi(ni)cidios en íntimos y no íntimos u otras categorizaciones (Carcedo, 2010; Toledo Vásquez, 2014; Albarran, 2015; Dawson y Carrigan, 2020, entre otras). Estas distinciones no siempre han sido trasladables a las reformas legislativas ni a las conceptualizaciones que utilizan los organismos oficiales, en particular, aquéllos que registran los femicidios. Por estas razones, una de las formas más efectivas de operacionalizar estas distinciones a efectos de su traslado a la práctica ha venido por parte de los protocolos sobre asesinatos de mujeres y femicidios, en los que aparecen tipologías que no necesariamente delimitan de manera concluyente la distinción entre los femicidios íntimos y no íntimos, pero orientan su caracterización.

El concepto de femicidio que utilizan en Argentina, en particular, el RNFJA y la UFEM, es el establecido por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará (MESECVI) emitido en la "Declaración sobre el Femicidio" durante el año 2008 y reproducido por el Protocolo Latinoamericano o Protocolo ONU (2014)⁴. Allí se define como "la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión" (p. 6).

El Protocolo elaborado por la UFEM (2019), sobre la base del Protocolo ONU, operacionaliza las categorías de femicidios con especial atención a la experiencia local y los distingue en tres contextos: 1) íntimo y familiar, 2) sexual y 3) grupal, que parten de una mayor personalización en las relaciones a una mayor despersonalización. La distinción entre contextos, en lugar de categorías o modalidades, parece reconocer que, más allá de los casos más frecuentes, no necesariamente resultan excluyentes, como se ha mencionado anteriormente. Así, en el primero une el íntimo y el familiar —que en otros trabajos, como el Protocolo ONU, están diferenciados— y entiende que en el primer contexto subyace una noción de mujer como propiedad y posesión, mientras que en los demás, que corresponderían al ámbito no íntimo, los sexuales marcan una concepción de la mujer como objeto de consumo y desecho.

En los contextos de grupo —situación intermedia— donde la relación entre víctima y victimario está mediatizada por referencias internas del propio grupo, se distinguen los femicidios íntimos y familiares; los femicidios sexuales y los femicidios en contextos de criminalidad organizada. Mientras en el primer grupo lo más característico es el vínculo entre víctima y victimario, en las dos últimas categorías se incluyen femicidios en donde puede presentarse cualquier tipo de vínculo.

³Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras ('campo algodnonero') vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁴Conforme a su propia descripción, el "Modelo de Protocolo es el resultado de la colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) que se enmarca en la Campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres del Secretario General. Responde a las necesidades y realidades de los países de América Latina y tiene por objetivo apoyar a las instituciones pertinentes con un instrumento práctico para abordar la investigación de las muertes violentas de las mujeres desde una perspectiva de género". Se encuentra disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

Otros documentos relevantes en el ámbito de la ONU, Alto Comisionado para los Derechos Humanos (oficina México), más recientes, desarrollan criterios coherentes con estas distinciones. Así, puede verse el documento: Metodología de análisis de Investigaciones de Femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas, disponible en: <https://hchr.org.mx/publicaciones/metodologia-de-analisis-de-investigaciones-de-femicidios-y-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas/>

Los últimos informes de la Corte Suprema dividen el total de femicidios según el tipo de vínculo de las víctimas directas con los sujetos activos en "Pareja"; "Expareja"; "Familiar directo"; "Otro tipo de familiar"; "Otro tipo de vínculo"; "Desconocido" y "Sin datos". Las cuatro primeras categorías podrían llegar a identificar, según las modalidades o contextos de femicidio, lo que la literatura especializada y los Protocolos identifican como "femicidio íntimo" o "íntimo y familiar", mientras que las restantes, con más claridad, identificarían casos de femicidios "no íntimos".

3.1. El concepto de femicidio no íntimo operacionalizado en el estudio

Partimos del concepto técnico de femicidio utilizado por los organismos oficiales, de manera que consideremos como femicidios no íntimos a todas aquellas muertes violentas de mujeres provocadas por uno o más varones, habiendo mediado violencia de género y que se hayan producido en un contexto no íntimo; esto significa que no se den relaciones de pareja, expareja o familiares entre víctima y victimario. Dentro de las relaciones familiares, distinguimos aquellas en las que el vínculo de parentesco es conocido por la víctima y el victimario y está basado en un lazo sanguíneo o de afinidad, de aquellas en las que no necesariamente se mantiene una relación afectiva o de confianza mutua pero sí de familiaridad.

El femicidio no íntimo, en consecuencia, abarca victimarios desconocidos o conocidos por la víctima, incluso familiares lejanos, con los que no se mantenía una relación de trato frecuente y/o de confianza. A su vez, se tienen particularmente en cuenta los contextos o escenarios de: 1) violencia sexual; 2) tráfico y consumo de estupefacientes; 3) contactos sexuales a cambio de dinero; 4) trata con fines de explotación laboral o sexual; 5) delitos contra la propiedad; 6) violencia sicaria.

A lo largo del análisis de los registros que nutren la investigación y a partir de las entrevistas mantenidas se pudo profundizar en las complejidades que tiene la operacionalización del concepto femicidios no íntimos a partir de la información disponible.

Todas las fuentes consultadas, acompañadas por la mayor parte de la literatura nacional e internacional, coincidieron en que el nudo crítico de los femicidios pone el acento en el carácter de intimidad y existencia de vínculo previo entre víctima y agresor. Cuando el vínculo corresponde a una pareja, una expareja o un familiar conviviente, los casos no suelen presentar mayor discusión en términos de su identificación como femicidio y en el caso de trabajo, femicidio íntimo.

En el otro extremo, en aquellos casos en los que no se logra identificar si el agresor fue varón y/o que medió un ataque sexual (o algún otro indicador claro de femicidio), la clasificación como tal no es evidente y los hechos pueden quedar catalogados como "otras muertes dudosas" u "homicidios dolosos de mujeres", quedando fuera del universo de estudio por la poca información disponible.

Entre estos dos "tipos ideales", se encuentran los casos de femicidios no íntimos que incluyen dos tipos generales de vínculo: "sin vínculo previo o desconocidos" y "conocidos". La figura del femicidio realizado por un autor desconocido sin vínculo previo con la víctima es el modelo directo de femicidio no íntimo, pero es también el menos frecuente numéricamente. Esta asociación de los femicidios con un ataque azaroso de un agresor violento es, de hecho, una imagen que se viene deconstruyendo durante los últimos años desde el feminismo y los estudios de género: la mayor parte de las muertes violentas de mujeres ocurren en ámbitos de confianza o intimidad.

El segundo grupo de casos incluidos en femicidios no íntimos son aquellos en los que existe alguna clase de vínculo previo de mayor o menor confianza. En éstos, la dificultad está en poder medir la "intensidad" o familiaridad del vínculo, ya que en ella se incluyen casos tan diversos como amigos, clientes, patrones, vecinos, etc.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la delimitación del concepto de femicidio no íntimo que proponemos es por exclusión, incorporando todos aquellos casos en los que no exista un vínculo de intimidad, definido por la relación familiar y/o de pareja/expareja, de parentesco o afinidad. En primer lugar, es necesario considerar que no se parte del universo de homicidios dolosos de mujeres, sino de aquellos casos ya identificados previamente como femicidios por las fuentes seleccionadas.

En síntesis, la operacionalización del concepto de femicidio no íntimo de esta investigación incluye las siguientes características:

- Homicidios dolosos de mujeres cis mayores de 16 años con autor varón o desconocido, catalogados como femicidios.
- La inexistencia de vínculo de pareja o expareja o familiar entre la víctima y el/los agresor(es). En el concepto de pareja y expareja no se incluyen las citas casuales y/o las primeras citas (los encuentros "Tinder"). En el concepto de familiar se incluye cualquier relación sanguínea o vincular, conviviente o no. Se distinguen las relaciones de parentesco en las que el vínculo no sólo es conocido por la víctima y el victimario, sino que también está basado en un lazo sanguíneo o de afinidad, que no requiere necesariamente un lazo afectivo o de confianza mutua pero sí de familiaridad, de aquellas en las que no se conoce el vínculo o el lazo de familiaridad no se presenta.

El femicidio no íntimo, en consecuencia, abarca victimarios desconocidos o conocidos por la víctima, incluso familiares lejanos, con los que no se mantiene una relación de trato frecuente y/o de confianza o eran desconocidos por la víctima.

Es relevante aclarar que, como se definió previamente, el estudio no abarca los travestidos y transfemicidios, los femicidios vinculados ni las víctimas menores a 16 años.

4. Cuantificación preliminar de casos de femicidios no íntimos en Argentina: 2012-2020

Un primer objetivo del estudio fue cuantificar los femicidios no íntimos en Argentina entre 2012 y 2020 a la luz de la operacionalización del concepto presentado previamente y en relación a las otras violencias, y en particular respecto a los femicidios íntimos.

Según los datos disponibles del SNIC, los homicidios dolosos de mujeres representaron en 2019 el 17,9% de los homicidios dolosos, valor que se mantiene relativamente estable entre 2017 y 2019 y que implica una tasa de 1,8 homicidios dolosos cada cien mil mujeres (SNIC, 2020). Tomando la operacionalización del concepto de femicidio no íntimo definido previamente⁵, se observa que los números de cada categoría se presentan estables en el período seleccionado y que la proporción de femicidios sobre los homicidios dolosos promedia el 68% entre los tres períodos.

CUADRO 1

Homicidios dolosos y femicidios de mujeres, travestis y/o trans según contexto de intimidad

	2017	2018	2019
Homicidios dolosos de mujeres	399	399	412
Femicidios	274	274	268
Femicidios íntimos	219	219	215
Femicidios no íntimos	46	46	45
Sin datos	9	9	8

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de SNIC y RNFJA 2017-2019

Según estos datos, la proporción de femicidios no íntimos sobre el total de homicidios dolosos de mujeres, travestis y/o trans alcanza el 11% en 2019 lo que representa el 17% en relación con el total de femicidios. Este valor es más alto que los que se informan en el RNFJA (CSJN, 2014-2020, datos del Informe correspondiente a 2019) donde solamente el 7% de los casos registrados se consideraban como femicidios no íntimos. Esta diferencia o aumento de casos se debe a la inclusión de la categoría "otro tipo de vínculo", dentro de la cual se encuentran distintas modalidades e intensidades de confianza.

La base del Observatorio Lucía Pérez es la única que contempla información desde 2012; sin embargo, no es exhaustiva. Al comparar las cifras de esta base con el Registro de la Corte entre 2017 y 2019 se puede reconocer que el Observatorio Lucía Pérez mantiene una cobertura promedio del 70% de los casos de femicidios y 65% en el caso de los femicidios no íntimos.

⁵En lo concreto significa agrupar las categorías "pareja" o "expareja" y "familiar" como femicidios íntimos y "otras no familiares" y "sin relación" como femicidios no íntimos.

Si se analiza el total de femicidios registrados los años anteriores a 2017 en la base de Lucía Pérez se observa una diferencia cuantitativa relevante, por ejemplo, entre 2012 y 2020 se duplican los casos. No es posible sin embargo señalar a partir de estos datos que exista un aumento en términos absolutos en los casos de femicidios, sino que ha habido una mejora sustantiva en el registro de los datos.

En términos absolutos se contabilizaron 1753 femicidios entre 2012 y 2020 a nivel nacional a partir de la base de Lucía Pérez, de los cuales 290 parecen ser femicidios no íntimos y 102 casos no contaban con información. No obstante, como se expresó previamente, esta fuente tiene un subregistro de información y contempla errores de carga que pueden también modificar su clasificación.

No podemos entonces llegar a un número absoluto de femicidios no íntimos certero, pero sí se proponen indicadores porcentuales que permiten calcular el peso que tienen los femicidios no íntimos en relación a los homicidios dolosos de mujeres (11%) y sobre los femicidios totales (16%) como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 2

Indicadores relevantes para el análisis de femicidios no íntimos 2017-2019

	2017	2018	2019
Proporción de femicidios sobre homicidios dolosos de mujeres	69%	71%	65%
Proporción de femicidios no íntimos sobre homicidios dolosos de mujeres	12%	11%	11%
Proporción de femicidios no íntimos sobre femicidios	17%	16%	17%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de SINC y RNFA 2017-2019

5. Caracterización preliminar de los femicidios no íntimos

Para una caracterización inicial de los femicidios no íntimos se construyó una matriz de 392 casos distribuidos entre 2012 y 2020 provenientes del Observatorio Lucía Pérez. Sobre este universo se realizó una primera instancia de revisión en la que se descartaron casos en los que se reconocía un vínculo de pareja, expareja o familiar (recategorizados como femicidios íntimos), aquellos de víctimas menores a 16 años, transfemicidios o travesticidios y casos sobre los cuales no hay información suficiente para reconocer el tipo de vínculo. Luego de esta revisión se obtuvo una muestra final de 210 casos sobre los cuales se realizó la caracterización.

La caracterización analítica de los femicidios no íntimos no resulta evidente ya que cada caso en sí mismo parece ser único desde un enfoque cualitativo y la complejidad de cada uno se pierde irremediamente en la intención de generalización.

Se esperaba que el procesamiento de los datos a partir de ciertas categorías predefinidas permitiera hacer emerger tipologías analíticas claras que dieran luz para una delimitación de las formas que adquieren los femicidios no íntimos. Sin embargo, lo que emerge es un entretrejo de modalidades que se solapan e intersectan de forma continua. Partiendo de esta constatación, en este apartado se caracterizan los casos teniendo en cuenta una selección de las dimensiones analíticas más relevantes (no se incluyen todas por cuestiones de espacio) pero no se proponen como tipologías cerradas sino que invitan —y requieren— nuevas contrastaciones y discusiones teóricas.

5.1 El vínculo

El tipo de vínculo es la principal variable explicativa para los femicidios no íntimos y aquella utilizada para la delimitación del análisis. Como se presentó previamente, se partió de dos grupos amplios: desconocido y conocido, siendo el primero la ausencia de vínculo previa entre agresor y víctima y la segunda, cualquier vínculo previo que no corresponde a la esfera íntima directa (familia, pareja o expareja).

Para analizar las características de los casos, se diseñó una categorización más detallada de los vínculos que emergieron. El siguiente cuadro muestra la tipología de análisis propuesta,

la frecuencia de casos y su definición. Asimismo, se propone una agrupación de estos vínculos en función del grado de confianza, generalizando con claridad situaciones que pueden ser muy diversas entre sí. Es importante reiterar que estas clasificaciones —y todas las que se realizan en este trabajo— esconden las sutilezas y matices que son imposibles de retratar de forma agrupada, pero que se irán pincelando en el avance de la caracterización y análisis.

CUADRO 3

Tipología de caracterización y clasificación de casos según vínculos

Categorías	Definición	Grado de confianza
Proporción de femicidios sobre homicidios dolosos de mujeres	No había relación previa entre víctima y agresor	0-Sin confianza
Empleado, locatario o cliente negocio	Existencia de una relación de intercambio económico u otro (no sexual) del agresor hacia la víctima. Se incluyen los casos donde el agresor era empleado, contratista, locatario de la víctima o alumno	1-baja
Círculo de amistad	Compañeros de trabajo, amigos o conocidos del círculo de amistad	3-alta
Cita	Cita social o encuentro sexual inicial (primera o segunda vez) sin intercambio económico	1-baja
Cliente trabajo sexual	el agresor es un cliente eventual o asiduo de en el marco de trabajo sexual y/o intercambio económico por encuentro sexual	1-baja
Vecino lindante o cercano	Vecino lindante o del barrio	2-media
Empleador, proveedor o locatario	Existencia de una relación previa de dependencia económica o de provisión de servicios (drogas, alojamiento, etc.)	1-baja
Sicario	El agresor era un sicario	0-Sin confianza
Otros conocidos	Se mantiene esta categoría para los casos en los que se había catalogado el vínculo como conocido y no se pudo precisar en	1-baja

El grado de confianza busca sintetizar la existencia de una relación previa de confianza y su intensidad, aun cuando esto resulta complejo de generalizar. Por ejemplo, en la categoría "círculo de amistad" pueden incluirse personas muy cercanas, pero también amigos de amigos cuya confianza no es tan estrecha. Del mismo modo, en el caso de "clientes" de mujeres en trabajo sexual, puede tratarse de una confianza baja de ser clientes asiduos o nula para nuevos clientes. El tipo de vínculo también puede pensarse en función de relaciones de poder formales, como se da cuando el agresor es empleador de la víctima o incluso de dependencia

inversa, cuando el mismo tiene una dependencia económica o de otro tipo con la víctima, por ejemplo, empleado, dependiente o cliente del negocio.

La mayor parte de los casos de femicidios no íntimos analizados presentan un vínculo previo de confianza (154/209) pero lo que resulta de interés son las características de esos vínculos. Al analizar el grado de confianza se observa que se distribuyen principalmente entre aquellos con un vínculo bajo de confianza (36%) la inexistencia de vínculo previo (34%) y aquellos con vínculos previos de mayor confianza, meda (16%) y alta (13%).

CUADRO 4

Cantidad de casos según grado de confianza y tipo de vínculo.

Vínculo	Caso
0-Sin confianza	74
Desconocido	54
empleador o proveedor	1
Sicario	19
1-baja	75
Cita	9
cliente trabajo sexual	15
empleado, dependiente o cliente negocio	11
empleador o proveedor	21
Otros conocidos	19
2-media	33
Vecino lindante o cercano del barrio	33
3-alta	28
circulo de amistad	28
Total general	210

Fuente: elaboración propia a partir de la Matriz de casos

5.2 Caracterización de los hechos

La caracterización de los hechos asume una marcada importancia a la hora de profundizar el conocimiento de los femicidios no íntimos en Argentina en la última década y en función de ello, la posibilidad de establecer políticas preventivas y reparatorias, así como también una política criminal en materia legislativa. El lugar en que se producen, la franja horaria, el tipo de víctima de mayor representación y las características de los victimarios, junto con otras variables relevantes, configuran características de la experiencia local en materia de femicidios que permiten precisar y, a veces, controvertir los postulados generales expresados por afirmaciones intuitivas, así como también ciertos aportes doctrinales e investigaciones llevadas a cabo en otros contextos geográficos o períodos.

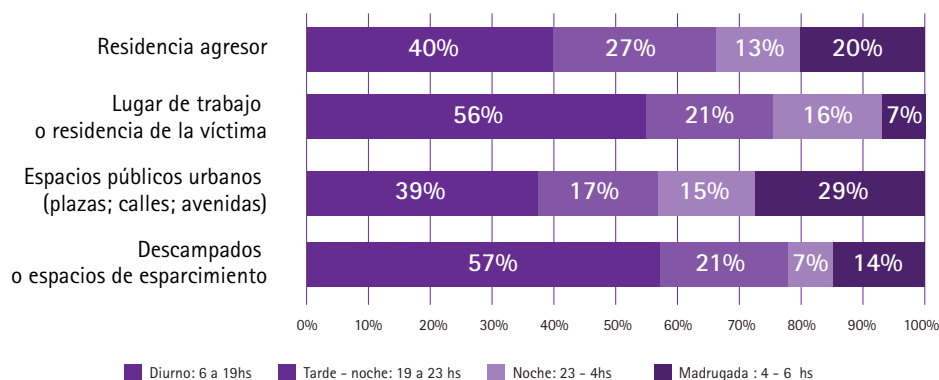
Con relación al lugar del hecho aparece que la mayor cantidad neta de casos ocurre en la residencia de la víctima (60/185 casos) desmitificando la asociación entre femicidios no íntimos como eventos que solo suceden en la madrugada en espacios públicos o descampados. Es de todas formas relevante que en segundo lugar se encuentran los espacios públicos urbanos como espacio de ocurrencia y recién en tercer lugar los descampados de zonas urbanas.

Análogamente, con relación al horario, hay una proporción muy alta que ocurre "a plena luz del día" mostrando que las políticas de prevención no necesariamente deben enfocarse en la nocturnidad. Un cruce entre ambos aspectos –y una agrupación analítica– permite observar (Gráfico) que en todos los espacios de ocurrencia la mayor parte de los casos suceden durante

el día (7 a.m. a 7 p.m.) aunque en los casos de espacios públicos urbanos hay una proporción relevante que ocurre en la madrugada (29%) asociado a la ausencia de circulación y control del espacio urbano en esos momentos.

GRÁFICO 1

Distribución de casos según lugar del hecho y horario



Fuente: elaboración propia a partir de la Matriz de casos

Ahora bien, analizando los datos de la matriz y consiéndolo las categorías analíticas con las existentes en el Registro de la Corte se puede hacer el ejercicio de comparar el comportamiento de los femicidios no íntimos y los íntimos en relación al lugar del hecho⁶. Partiendo de estas premisas se puede ver que efectivamente hay una diferencia relevante entre los femicidios íntimos y no íntimos con relación al lugar de hecho. Mientras los primeros ocurren en el 68% de los casos en la vivienda de la víctima esto desciende a menos de la mitad en el caso de los femicidios no íntimos (en ambos registros) y trasladándose al espacio público.

CUADRO 5

Femicidios íntimos y no íntimos según lugar de ocurrencia del hecho

	Femicidios íntimos (Corte)	Femicidios no íntimos (Corte)	Matriz femicidios no íntimos
Espacio público	16%	20%	40%
Vivienda de la víctima	68%	29%	28%
Otra vivienda	10%	11%	9%
Otro lugar	3%	6%	12%
Sin datos	3%	34%	11%
Total	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia en base al Registro de la Corte agregado 2019-2019 y matriz de análisis 2012-2020.

⁶Si bien este análisis debe tomarse con cuidado ya que se tratan de recortes temporales distintos, se realiza analizando las proporcionalidades intragrupo bajo la hipótesis de que el comportamiento no se ve alterado por la variable temporal, es decir, que las modalidades de íntimos y no íntimos (en caso de que presenten diferencias) no cambiarían en función de los años.

El ataque o violencia sexual⁷ se configura en otra de las principales variables explicativas de los femicidios en general (siguiendo de hecho la definición de femicidio y su operacionalización a partir de los protocolos) y para los femicidios no íntimos en particular, aun cuando no hay tanta diferencia porcentual entre los casos donde hubo ataque sexual (51%) y aquellos en los que no hubo (49%). Al mismo tiempo, para ciertos vínculos, como ser clientes de trabajo sexual, cita o desconocidos, la proporción de casos que incluyeron ataque sexual superan ampliamente aquellos casos en los que no lo hubo, mientras que en casos de sicariato –como es fácil intuir– no aparece el ataque sexual generalmente.

Con relación al medio empleado para ocasionar la muerte el principal es la fuerza física, en el 45% de los casos, y arma blanca en segundo lugar en 27% de los casos, aun cuando estos medios son frecuentemente combinados entre ellos.

El Registro de la Corte incluye las mismas categorías (fueron tomadas de éste) y nos permite realizar un análisis comparativo (recordando que se trata de dominios temporales distintos) para analizar algunas posibles tendencias. El porcentaje está calculado sobre el total de caso, de ahí que la suma de las columnas sobrepase el 100%. En primer lugar, se puede ver que las distribuciones entre femicidios no íntimos (Corte) y nuestra matriz de análisis son similares. En ambos casos se invierte el peso entre fuerza física y arma blanca: mientras en los femicidios íntimos predomina el uso de armas blancas, en los femicidios no íntimos predomina la fuerza física.

CUADRO 6

Medios empleados en femicidios íntimos y no íntimos. Comparación entre fuentes.
(porcentaje sobre casos, hay respuestas múltiples).

Medio empleado	Femicidios íntimos (Corte)	Femicidios no íntimos (Corte)	Matriz femicidios no íntimos
Fuerza física	25%	36%	45%
Arma blanca	30%	31%	34%
Arma de fuego	28%	16%	14%
Fuego / Otros medios combustibles	8%	2%	2%
Otros	7%	10%	8%
Sin información	6%	9%	11%
Total	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia en base al Registro de la Corte agregado 2019-2019 y matriz de análisis 2012-2020.

Otro aspecto que se analizó fue el tratamiento posterior del cuerpo. En la mayor parte de los casos, los cuerpos fueron abandonados en el lugar del hecho luego de ejercerse la violencia y el femicidio, aunque se presenta un número relevante de casos con tratamientos excesivos posteriores como basurización, descuartizamiento, escondidos.

⁷En la categoría ataque o violencia sexual incluimos los ataques contra la libertad sexual descriptos en los artículos 119 y 130 del Código Penal Argentino (tipos penales de abusos sexuales y rapto). También se incluyen las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo, no contempladas en nuestra legislación penal. En función de la edad de las víctimas utilizada como corte en el estudio (16 años) se excluyen de la categoría de violencia sexual las conductas descriptas en los tipos penales de corrupción de menores y grooming del Código Penal.

CUADRO 7

Tratamiento posterior del cuerpo

Tratamiento posterior del cuerpo	Casos
Abandonado	143
Arrojado al agua	1
Basurizado	4
Desaparecido	1
Descuartizado	6
Enterrado	12
Escondido	15
Incinerado	3
Otro	1
Total general	186

Fuente: elaboración propia a partir de la Matriz de casos

Por otro lado, se observó que hay una proporción muy relevante de casos (37%) en los que la víctima estuvo desaparecida por algún período antes de ser encontrado el cuerpo. Si bien no se cuenta con esta variable en el Registro de la Corte, en el estudio se buscó comparar esta variable en el caso de los femicidios íntimos a partir de la misma base de Lucía Pérez, encontrándose –como un indicador que debe ser estudiado con mayor precisión– una mayor propensión a la desaparición del cuerpo en el caso de los femicidios no íntimos.

Finalmente, una variable muy significativa en el análisis es el "tratamiento cruel". Esta variable fue construida analíticamente teniendo en cuenta todas las variables previas mencionadas.

La terminología parte del concepto jurídico-penal de "ensañamiento" presente en la tradición doctrinaria penal y en la legislación argentina como agravante del homicidio (art. 80, inc. 2 del Código Penal vigente) y se completa con el de "crueldad" para dar cuenta de un número más amplio de situaciones sobre la víctima y el cuerpo, que no necesariamente pueden ser acreditados con la información periodística inicial.

Esta acreditación, a veces, siquiera puede llevarse a cabo claramente luego de una autopsia, en el marco de una investigación penal en concreto.

El concepto jurídico penal de ensañamiento contempla que la finalidad subjetiva del autor del hecho sea el padecimiento de la víctima (aún viva) y para ello seleccione los medios que le permitan causar un sufrimiento extraordinario. Por lo tanto, podrían quedar fuera los casos en los que esta violencia se ejerce sobre el cuerpo de una víctima ya sin vida, o en los casos en los cuales no pueda acreditarse suficientemente la intención de hacer sufrir extraordinariamente a partir de los medios empleados o su dañosidad final.

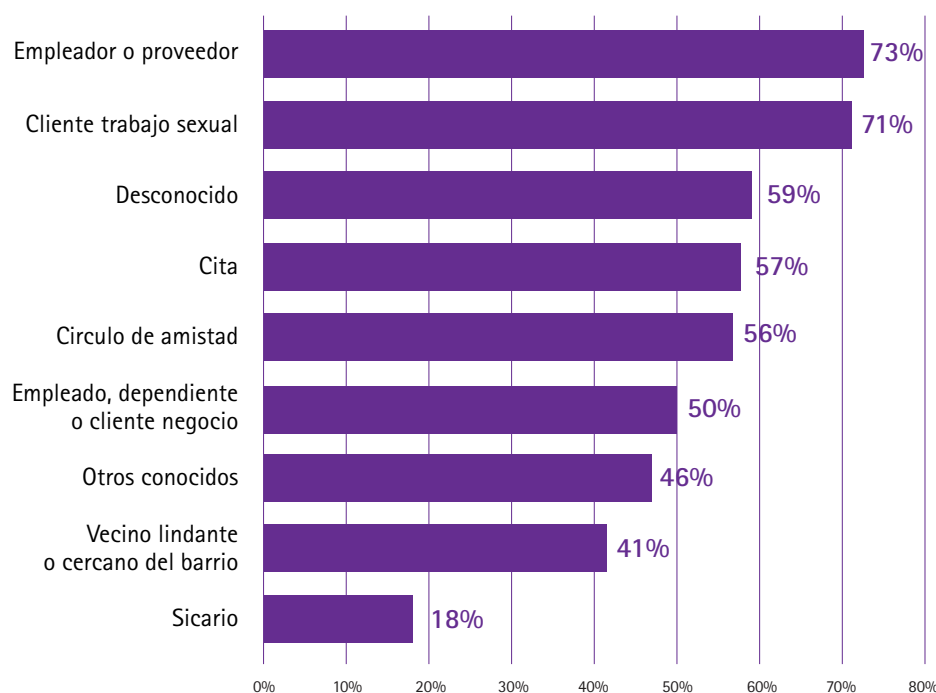
Asimismo, nuestro concepto puede abarcar muchos de los casos que la literatura criminológica aún discute como "*overkill*" desde otra perspectiva y muchas veces para examinar su mayor vinculación con los femicidios íntimos, que los no íntimos. El "*overkill*" está identificado con la extrema violencia y algunos autores lo definen como el hecho de causar más lesiones que las requeridas para producir la muerte –abriendo la discusión a cuántas serían necesarias para ello y con mayor parentesco a la idea de ensañamiento (aunque a partir de un criterio objetivo/operativo, pues no requeriría la finalidad sádica u otra ni se agota en el resultado muerte)–. También se discute bajo este concepto si puede hablarse de "*overkill*" con cualquier medio o debe involucrar heridas cortopunzantes, o diferentes causas de muerte o múltiples lesiones en regiones corporales distintas.

Según el análisis de casos se obtuvo un tratamiento cruel en el 52% de los femicidios no íntimos analizados. Con relación al tipo de vínculo se observan dos categorías en las que el

tratamiento cruel resulta una constante, el caso del agresor empleado o proveedor y los clientes de mujeres en situación de prostitución, casos en los cuales se alcanza el 70%. En ambas categorías se observa dependencia de la víctima hacia el agresor. En el resto de los vínculos la variable se distribuye de manera cercana a la media sin demasiada diferencia entre las citas, amistades, empleados, etc. Queda sin embargo de forma clara el sicariato como un femicidio en el que no predomina el tratamiento cruel.

GRÁFICO 2

Distribución de casos según lugar del hecho y horario



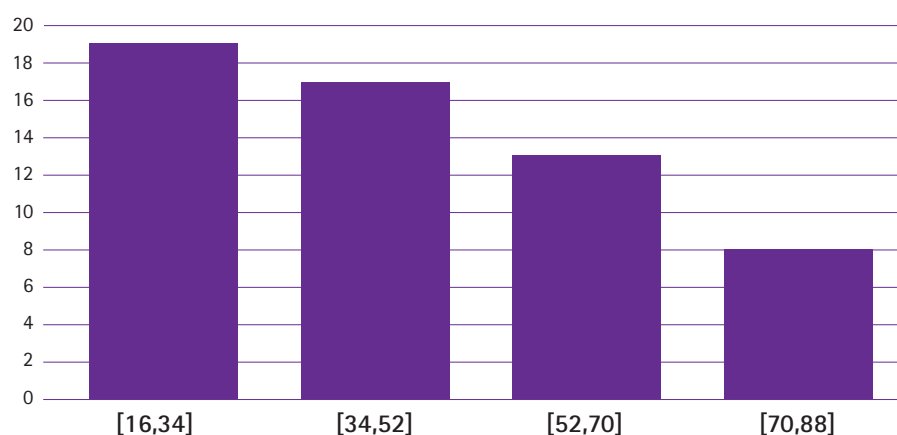
Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de análisis

5.3 Características de las víctimas

Con relación a la edad, se observa una relación directa entre edad y cantidad de víctimas, siendo las mujeres entre 16 y 34 años las víctimas más frecuentes. El histograma presenta las categorías agrupadas en función de las frecuencias emergentes en edades simples. Realizando un agrupamiento teórico de edades (Gráfico 3) se observa la preponderancia de la franja etaria de más jóvenes: la mitad de las mujeres víctimas de femicidios (53%) son mujeres de 16 a 29 años. Sin embargo, aparece también un número relevante de mujeres mayores (70 años y más) víctimas de femicidios, grupo al que rara vez se lo asocia con estas violencias extremas.

GRÁFICO 3

Histograma de femicidios no íntimos según edad



Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de análisis

Como se observa en el siguiente cuadro en todas las bases se observa un mayor peso proporcional de mujeres menores de 16 años y muy jóvenes (hasta 19 años) en los femicidios no íntimos y al mismo tiempo un porcentaje más elevado también entre las mujeres de 60 años y más. Esta incidencia en los polos etarios requiere ser tenida en cuenta en el estudio de los femicidios no íntimos.

CUADRO 8

Tratamiento posterior del cuerpo

	Registro corte		Base Lucía Pérez		Matriz análisis
	Femicidio íntimo	Femicidio no íntimo	Femicidio íntimo	Femicidio no íntimo	Femicidio no íntimo
menor a 16 años	9%	10%	8%	14%	14%
16 a 19 años	10%	14%	10%	18%	17%
20 a 29 años	23%	22%	29%	26%	24%
30 a 39 años	20%	19%	22%	16%	21%
40 a 49 años	16%	10%	16%	10%	9%
50 a 59 años	10%	7%	8%	5%	5%
60 años o más	13%	17%	7%	11%	9%
Total general	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir del Registro de la Corte (2017-2019). Base Lucía Pérez (2012-2020) y Matriz de casos (2012-2020).

Hay otras variables relevantes de caracterización de las víctimas de femicidios, como la tenencia de hijos/as, la pertenencia a otros grupos en situación de desventaja estructural como migrantes, personas con discapacidad o pueblos originarios, etc. La siguiente tabla refleja los datos obtenidos en algunas de ellas. Se muestra la cantidad de casos y la proporción de éstos sobre el total de casos con información en cada variable. El mayor problema es que para muchos casos no se cuenta con esta información completa lo que impide estudiar en detalle la interseccionalidad de estas vulneraciones.

CUADRO 9

Otras variables de caracterización de las víctimas de femicidios no íntimo

Variable	Casos	% (sobre total con información)
Tenencia de hijos/as	80	66%
Embarazada	11	6%
Situación de trata	1	
Ejercicio de la prostitución	15	9%
Mujer en situación de calle	3	2%
Migrante internacional	8	4%
Perteneciente a pueblos originarios	3	1%

Fuente: elaboración propia a partir de la Matriz de casos

5.4 Características de los agresores

Con relación a los agresores, los datos son muy variables. En aquellos casos donde se ha realizado juicio y obtenido una condena, por lo general se cuenta con información completa del agresor. Sin embargo, existen numerosos casos sin información o con procesos en curso. Por otro lado, muchos casos no son retomados por los medios de comunicación luego de ocurrido el hecho, por lo que se desconoce –desde el relevamiento realizado– las características del victimario, aun cuando se haya realizado un juicio y obtenido una condena.

La variable más relevante es sin lugar a duda la cantidad de agresores. Como se observa en el siguiente cuadro, en el 21% de los femicidios no íntimos interviene más de un varón. Este número que resulta alarmante no incluye aquellos casos en los que el/los agresores tuvieron alguna clase de apoyo o ayuda de otra persona no incluida directamente en la agresión pero que a partir del trabajo cualitativo también emerge con frecuencia.

CUADRO 10

Cantidad y proporción de casos según cantidad de agresores

Cantidad de agresores	Casos	%
1 agresor	162	79%
2 o 3 agresores	38	18%
4 agresores o más	6	3%
Total	206	100%

Fuente: elaboración propia a partir de la Matriz de casos

Es relevante identificar la diferencia entre femicidios íntimos y no íntimos. La cantidad de agresores se puede obtener en el Registro de la Corte pero no en la Base de Lucía Pérez. Como se observa al comparar los datos del Registro entre femicidios íntimos y no íntimos según cantidad de agresores se encuentra una diferencia muy relevante en la cantidad de hechos con más de un victimario en los femicidios no íntimos.

CUADRO 11

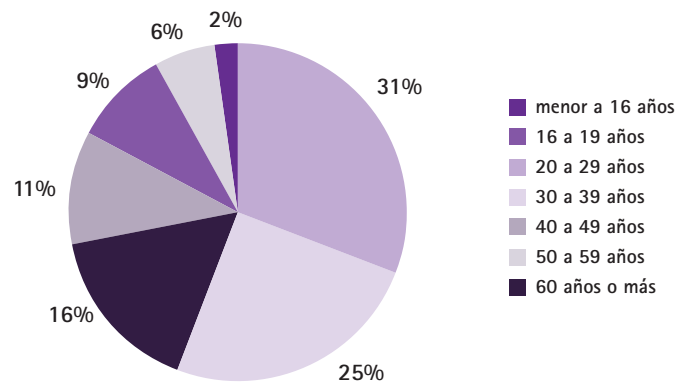
Proporción de femicidios íntimos y no íntimos según cantidad de agresores

Cantidad de agresores	Registro de la Corte	
	Femicidios íntimos	Femicidios no íntimos
1 agresor	96%	85%
2 o 3 agresores	3%	11%
4 agresores o más	1%	4%
Total general	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir del Registro de la Corte 2017-2019

Para analizar las edades de los agresores, y teniendo en cuenta que la Matriz incluye solo la información de un solo agresor, se tomó el agresor de menor edad. Sin embargo, un análisis más detallado de los casos con más de un agresor es necesario, aunque se estima que la cantidad de casos y el hecho de que en la mayor parte de los casos los agresores no presentan una diferencia muy amplia de edad entre ellos, no modificará demasiado la distribución. Partiendo de esto entonces, el siguiente gráfico presenta la distribución de los femicidios no íntimos según la edad del agresor, observándose que los rangos etarios se encuentran "corridos" de los de las víctimas, siendo menos jóvenes los agresores que las víctimas en términos comparativos y presentando una proporción relevante de agresores con 60 años o más.

GRÁFICO 4
Distribución de edad del agresor en los femicidios no íntimos



Fuente: elaboración propia a partir de la Matriz de casos

Finalmente, del mismo modo que para la víctima, hay otras variables de caracterización que resultan relevantes. Sin embargo, la ausencia de información es mayoritaria y por lo tanto no se pueden extraer de estos datos caracterizaciones fieles.

5.5. Escenarios de femicidios no íntimos según características del hecho

Si bien, como se dijo antes, no se pretende alcanzar una tipología de los femicidios no íntimos ya que la diversidad de casos y la multidimensionalidad que emerge del análisis cualitativo no permite realizar generalizaciones claras, el proceso de análisis nos permite avanzar en algunos escenarios que pueden resultar claves para el análisis de los femicidios no íntimos.

Una primera aproximación es el cruce entre tratamiento cruel y ataque o violencia sexual que permite sintetizar algunos elementos relevantes con relación al tratamiento del cuerpo.

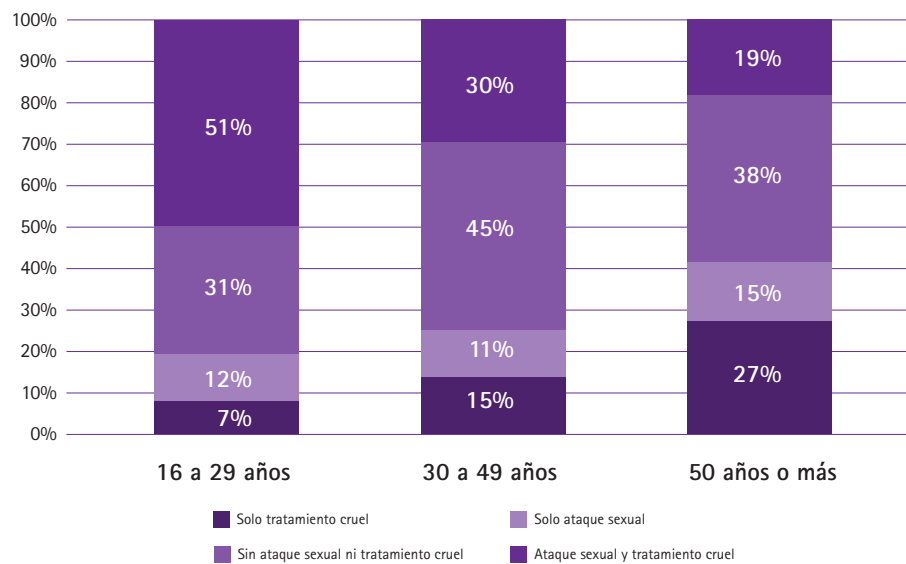
CUADRO 11
Tratamiento cruel y ataque o violencia sexual en femicidios no íntimos

	Sin tratamiento cruel	Sin tratamiento cruel
No hubo ataque sexual	57	20
Si hubo ataque sexual	19	62

Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de análisis

Nos interrogamos en qué medida el tratamiento cruel y/o el ataque o violencia sexual se modifica/n según la edad de la víctima. El siguiente gráfico muestra algunos datos elocuentes. En primer lugar, la persistencia (51% de los casos) del ataque y violencia sexual con un tratamiento cruel sobre el cuerpo de la víctima entre las mujeres más jóvenes y por el contrario el peso del tratamiento cruel (sin ataque sexual) en las mujeres de 50 años o más.

GRÁFICO 5
Femicidios no íntimos con ataque sexual y/o crueldad según edad



Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de análisis

Al analizar esta tipología con relación al vínculo, se encuentra en un extremo. En los restantes casos no figuran características distintivas exhaustivas, sin embargo, resulta de interés que en los vínculos de poder/dependencia (empleador o empleado) hay una proporción relevante de casos en los que solo se da tratamiento cruel y no aparece el ataque sexual. A la inversa en los casos de citas u otros conocidos (grupo poco identificado) no aparece el tratamiento cruel y solo emerge ataque sexual.

De estos datos se desprende que la violencia sexual y el tratamiento cruel son dos características que, al combinarse, muestran que los ataques sexuales incluyen formas diversas de tratamiento cruel que no tienen la misma prevalencia en los casos en los que no hubo ataque sexual.

Por otro lado, se propuso la construcción de otra tipología analítica, circunstancia, que busca resumir en categorías el contexto en el que se produjo el hecho. La siguiente tabla resume la definición y se asocia un caso testigo para identificar de forma más clara la propuesta conceptual.

CUADRO 13
Definición de circunstancia para el análisis

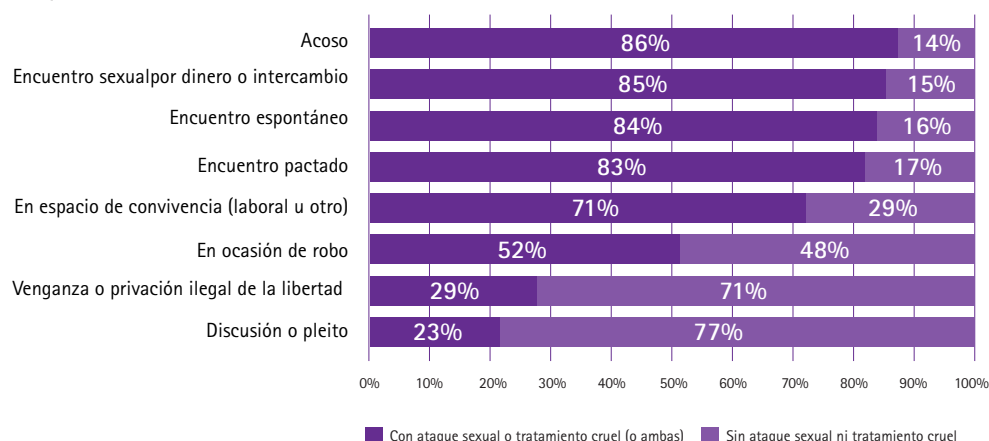
Categoría	Definición	Caso ejemplo
Encuentro espontáneo	Se refiere a cualquier situación en la que el agresor intercepta a la víctima en algún lugar sin previo acuerdo. Se puede tratar de que la víctima volvía a su hogar o se encontraba realizando alguna actividad. No se incluyen los casos en que el agresor la identificó y la siguió (por ejemplo, a la salida del boliche)	Cecilia Gisela Basaldúa

Categoría	Definición	Caso ejemplo
Acoso, acecho o rapto	Siempre que el agresor tuviera identificada con anterioridad o de manera circunstancial a la víctima y la haya seguido o raptado para ejercer violencia sexual antes, durante o después de la comisión del femicidio. Haya o no sido percibido por la víctima	Ángeles Rawson. Micaela García. María del Carmen de la Cruz.
En ocasión de robo	Cuando el femicidio ocurre en ocasión de robo	Laura Mabel Iglesias
Venganza, privación ilegal de la libertad	Se incluyen aquí todos los casos de sicariato y también aquellos femicidios que ocurren como venganza o de una extorsión	Maira Benítez
Encuentro pactado	El hecho sucede en un encuentro acordado entre víctima y/o agresor, sea sexual o no. Se excluyen los femicidios que se desarrollan en el ámbito co-mún en el que se encontraban ambas personas, por ejemplo ámbito laboral o los casos de inquilinos	Lucía Pérez
Discusión o pleito	El femicidio ocurre a raíz o en ocasión de una discusión entre víctima y victimario o entre grupos de pertenencia de ambos	Maira Benítez
En espacio de convivencia (laboral u otro)	Ocurre en el marco de una situación de convivencia, sea laboral, de vida o transitoria. La víctima en este caso no pacta un encuentro, sino que se encuentra en un espacio convivencial común con el agresor	
Encuentro sexual por dinero o intercambio	Se refiere a aquellos encuentros pactados específicamente para un encuentro sexual por intercambio de dinero u otro intercambio.	

Las categorías pueden solaparse, por ejemplo, el femicidio de Olga Inés Moyano incluye encuentro sexual por dinero y secuestro coactivo. Si partimos de pensar que tanto el ataque sexual como el tratamiento cruel son expresiones de violencia extrema sobre el cuerpo de la mujer y agrupamos los casos en los que ocurra cualquiera de estos eventos, o ambos, y los distinguimos de aquellos en los que no figuran estas características, al realizar el cruce con la variable circunstancia construida se muestra una trama que presenta escenarios interesantes para el análisis de los femicidios no íntimos.

GRÁFICO 6

Proporción de femicidios no íntimos según tipo de circunstancia y existencia de ataque sexual o tratamiento cruel.



Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de análisis

Según el gráfico previo se pueden distinguir un grupo amplio de circunstancias en las que el ataque sexual o tratamiento cruel son efectivamente relevantes (mayores al 71%), mientras que otras, en ocasión de robo, venganza o discusión, presentan a la inversa la ausencia de estas dimensiones.

Estas tipologías y propuestas analíticas son incipientes y requieren de mayor desarrollo y conceptualización, pero permiten abordar un primer análisis y caracterización de los femicidios no íntimos en Argentina.

6. Conclusiones

En primer lugar, se reconoce la dificultad que existe en las fuentes de datos disponibles y en particular con relación a la calidad y precisión de las variables para estudiar estas violencias extremas en profundidad. Esto impacta directamente en la posibilidad de obtener un valor absoluto de cantidad de femicidios no íntimos, sin embargo, en función del marco conceptual propuesto, se puede establecer que el 11% de los femicidios en Argentina corresponden a femicidios no íntimos.

La definición de femicidio no íntimo requiere una revisión teórica y práctica vinculada a la capacidad de las fuentes de precisar la relación entre víctima y victimario, que no siempre es evidente.

La caracterización de los femicidios no íntimos arroja una diferencia relevante entre los femicidios íntimos y no íntimos en relación al lugar de hecho. Mientras los primeros ocurren en el 68% de los casos en la vivienda de la víctima, esto desciende a menos de la mitad en el caso de los femicidios no íntimos, trasladándose al espacio público.

Respecto al horario, se observa una proporción muy alta (48%) que ocurre "a plena luz del día" (horario diurno) mostrando que las políticas de prevención no necesariamente deben enfocarse sólo en la nocturnidad. Un cruce entre ambos aspectos –y una agrupación analítica– permite observar que, en todos los espacios de ocurrencia, la mayor parte de los casos suceden durante el día (6:00 a 19:00 h) aunque en los casos de espacios públicos urbanos hay una proporción relevante que ocurre en la madrugada (29%) asociado a la ausencia de circulación y control del espacio urbano en esos momentos.

Para el análisis del tratamiento del cuerpo, en términos amplios, se propuso una categoría analítica "tratamiento cruel", que encontramos presente en un 52% de los casos, presentándose de forma exacerbada en algunos otros en función del vínculo entre agresor y víctima.

En cuanto a la edad de las víctimas, se observa que las mujeres de entre 16 y 34 años son las víctimas más frecuentes. Sin embargo, aparece también un número relevante de mujeres mayores (70 años y más) víctimas de femicidios, grupo al que rara vez se lo asocia con estas violencias letales. Además, en todas las bases de datos se registra un mayor peso proporcional de mujeres menores de 16 años y muy jóvenes (hasta 19 años) en los femicidios no íntimos y al mismo tiempo, un porcentaje más elevado entre las mujeres de 60 años y más. Entendemos que esta incidencia en los polos etarios requiere ser tomada especialmente en cuenta en el estudio de los femicidios no íntimos.

Con respecto a los agresores, la variable más relevante es la cantidad de agresores. Identificamos que en el 21% de los femicidios no íntimos interviene más de un varón. Este número no incluye aquellos casos en los que el/los agresores tuvieron alguna clase de apoyo o ayuda de otra persona no incluida directamente en la agresión, pero también emerge con frecuencia a partir del trabajo cualitativo. Comparando la cantidad de agresores entre los femicidios íntimos y no íntimos, se encuentra una diferencia importante en la cantidad de hechos con más de un victimario en los femicidios no íntimos. Por otra parte, observamos que los rangos etarios se encuentran "corridos" de los de las víctimas: los agresores son mayores que las víctimas en términos comparativos, registrando una proporción relevante de agresores con 60 años o más.

Según las características del hecho también se desprende que la violencia sexual y el tratamiento cruel son dos características que, al combinarse, muestran que los ataques sexuales incluyen formas diversas de este trato que no tienen la misma prevalencia en los casos en los que no hubo ataque sexual. Pero fuera del caso de cliente de trabajo sexual y sicariato, el vínculo por sí mismo no parece indicar una caracterización suficiente que permita distin-

guir una tipología de hechos. Para indagar de forma más precisa este grupo, se creó en este estudio otra variable analítica, "circunstancia", que buscó resumir en categorías el contexto en el que se produjo el hecho. El cruce entre estas dos variables, "tipo de circunstancia" y "tipo de hecho" (ataque sexual y/o tratamiento cruel) presenta escenarios interesantes para el análisis de los femicidios no íntimos.

Los femicidios no íntimos en Argentina son una categoría muy poco estudiada en profundidad desde el ámbito académico y desde la gestión pública. Estas muertes violentas incluyen frecuentemente violencia sexual y tratamiento cruel y suelen estar menos presentes en el diseño de las políticas de prevención y de atención de femicidios. Profundizar su definición y mejorar su registro permitirá identificar patrones y modalidades de ocurrencia que incidan en el diseño de políticas y prácticas preventivas eficaces.

Referencias

- Albarran, J. (2015). "Referentes conceptuales sobre femicidio/feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana". *Comunidad y Salud*, 13(2), 75-80.
- Bourdieu, P. (2003). *El oficio de científico. Ciencia de la ciencia y reflectividad*. Curso del Collège de France 2000-2001. Anagrama.
- Carcedo, A. (2010). No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica, 2000-2006. Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA). Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/59473>.
- CSJN-Corte Suprema de Justicia de la Nación (2014-2020). Registro Nacional de Femicidios en la Justicia Argentina. Informes anuales disponibles en <https://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html>.
- Dawson, M. y Carrigan, M. (2020). "Identifying femicide locally and globally: Understanding the utility and accessibility of sex/ gender-related motives and indicators". *Current Sociology*, 1-23
- Di Corleto, Julieta, (2021), "Cultura de la violación y razonamiento judicial. Los estereotipos sexuales en la jurisprudencia de las altas cortes de la región", en Arena, José Federico (coordinador), *Manual sobre los efectos de los estereotipos de género en la impartición de justicia*, México, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 327-364.
- Lagarde, M. (2006). "Del Femicidio al Feminicidio", Desde el Jardín de Freud Nro. 6, Bogotá.
- Lemus, M., Guevara, B. Ambort, M. E., (2018). "Consideraciones sobre la reflexividad en el proceso de construcción de objetos de investigación biográficos", en: Piovani y L. Muñiz Terra (Coords.). *¿Condenados a la reflexividad? Apuntes para repensar el proceso de investigación social*. Buenos Aires: Biblos, CLACSO. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/148975>
- MESECVI (2008). Declaración sobre Femicidio, adoptada IV Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). MESECVI 13 al 15 de agosto de 2008, OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc.90/08
- Monárrez, J. (2010). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005. *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. El Colegio de la Frontera Norte
- Observatorio Lucía Pérez. Informes varios. Disponible en: <http://observatorioluciaperez.org>
- Organización de Naciones Unidas, Alto Comisionado de DDHH. (2014) Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Organización de Naciones Unidas, Alto Comisionado de DDHH Alto Comisionado para los Derechos Humanos (oficina México) (s/d). Metodología de análisis de Investigaciones de Feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas, disponible en: <https://hchr.org.mx/publicaciones/metodologia-de-analisis-de-investigaciones-de-feminicidios-y-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas/>
- Piovani, J. (2018). "Reflexividad en el proceso de investigación social: entre el diseño y la práctica", en: J. Piovani y L. Muñiz Terra (Coords.). *¿Condenados a la reflexividad? Apuntes para repensar el proceso de investigación social*. Buenos Aires: Biblos, CLACSO. Disponible en: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&tc=libros&td=Jpm2501>
- Russell, D. E.H, and J. Radford (1992). *Femicide. The politics of woman killing*. Twayne/Maxwell Mcmillan. Disponible en: <https://www.dianarussell.com/books.html> (Hay trad. al castellano en México (2006) como *Feminicidio*. La política del asesinato de las mujeres. UNAM, CIICHYH.)

SNIC-Sistema Nacional de Información Criminal (2020): "Informe Violencias extremas y muertes violentas de mujeres. República Argentina (2017-2019)". Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales/informes>

Toledo Vásquez, P. (2014). Femicidio/Feminicidio, Buenos Aires: Didot.

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, del Ministerio Público Fiscal (UFEM) (2019). Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/10/Instrumento-de-medición.-Versión-FINAL.pdf>

Zysman Quirós, D. (diciembre 2020) "Femicide/Feminicidio. Los viajes Norte-Sur y Sur-Norte, sus contextos sociales, políticos, culturales y las resignificaciones académicas y legislativas de los últimos 40 años". Seminario Internacional: Los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal desde y hacia América Latina, Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 12.12.2020.

Recorrido por las políticas educativas sobre perspectiva de género en Puerto Rico ante la cruzada transnacional anti-género¹

Autora

Loida Martínez Ramos

Cómo citar este artículo

Martínez, Ramos, Loida (2023). Recorrido por las políticas educativas sobre perspectiva de género en Puerto Rico ante la cruzada trasnacional anti-género, REV. IGAL, I (2), 48-67.

¹Una versión corta de este artículo saldrá publicada en inglés como: Martínez Ramos, L. (en prensa). Educational Policies on Gender Perspective in Puerto Rico in the Face of the Transnational Anti-Gender Crusade. En E. D. Brent, P. Martin, R. Morales, F. Morazán & M. Moschetti (Eds.). *Education and Development in Central America and the Latin Caribbean: Global Forces and Local*. Bristol University Press.

RESUMEN

Este capítulo aborda las políticas educativas sobre género en Puerto Rico, su trasfondo, desarrollo y las luchas discursivas que han suscitado, en especial las que emanan de la cruzada mundial anti-género desatada por fundamentalistas religiosos y otros sectores conservadores, lo que ha minado la cultura política tanto nacional como regional. Contextualizo esta discusión en los instrumentos aprobados por la ONU fundamentados en los derechos humanos de las mujeres y de la población LGBTQIA. Conecto con las tendencias de políticas neoliberales, nacionales y transnacionales, que han tenido el efecto de vulnerar aún más a poblaciones marginadas y a reducir el ámbito de la democracia. Especial mención tiene la imposición de la Ley PROMESA por parte del Congreso de E.E.U.U. que crea la Junta de Supervisión Fiscal para atender la deuda impagable del gobierno de PR cuyas medidas impactan a las mujeres y a otros grupos vulnerados. En tanto los feminismos se posicionan como actor principal de los reclamos en favor de políticas educativas sobre género, culmino con un discurso de esperanza y de posibilidad, una propuesta de articulación de iniciativas transnacionales que adelanten agendas en favor de políticas educativas sobre género que amplíen el ámbito de la democracia.

PALABRAS CLAVE:

POLÍTICAS EDUCATIVAS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, PUERTO RICO.

ABSTRACT

This chapter addresses educational policies on gender in Puerto Rico, their background, development, and the discursive clashes that have arisen from the global anti-gender crusade unleashed by religious fundamentalists and other conservative sectors that undermine national and regional political culture. First, I situate the discussion in relation to the policies approved by the UN based on the human rights of women and the LGBTQIA+ population. Next, I draw connections with neoliberal, national, and transnational policy trends, which have had the effect of further harming marginalized populations and reducing the scope of democracy. The imposition of the PROMESA Law by the U.S. Congress, which institutes the Fiscal Supervision Board to address the Puerto Rican government's debt and whose measures particularly impact women and vulnerated groups, stands out amongst these harmful policies.

Finally, as feminisms position themselves as the leading advocates for educational policies on gender, I conclude with a message of hope and possibility—a proposal for the articulation of transnational initiatives to advance agendas in favor of educational policies on gender that broaden the realm of democracy.

KEY WORDS:

EDUCATIONAL POLICIES, GENDER PERSPECTIVE, PUERTO RICO.

1. Introducción

Desde la década del 70 del pasado siglo, los movimientos de mujeres y feministas a nivel mundial han impulsado el desarrollo de políticas públicas dirigidas a reconocer los derechos humanos de las mujeres, lo que se ha denominado la segunda ola del feminismo. Las conferencias mundiales sobre la mujer auspiciadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) celebradas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995) han marcado hitos importantes en esta agenda. Estas políticas se entretajan con las transformaciones teóricas en el interior de los feminismos y con las concreciones históricas que se desencadenan en los diferentes países². La incorporación del concepto perspectiva de género en la Conferencia de Beijing y los esfuerzos por interconectar los discursos y prácticas relacionadas con el rechazo al racismo, la xenofobia, la transfobia, el clasismo y la homofobia, son ejemplos de estas transformaciones. Esto ha desembocado en un feminismo interseccional³ que impulsa agendas de género articuladas con problemáticas locales. Como otras luchas discursivas, se articulan visiones contradictorias que se disputan la arena política, económica y cultural y que también desarrollan vida propia.

Los avances han tenido resistencias. Aunque estas son longevas, su articulación a partir de los 90 del pasado siglo, se enmarca en discursos anti-género que intervienen con las políticas de perspectiva de género (Bracke y Patternote, 2018). Están vinculadas con la cruzada anti-género que ha acuñado el concepto de "ideología de género" para descalificar las políticas de equidad y perspectiva de género. Sus repercusiones en las luchas discursivas en el nivel local llevan a la aprobación o rechazo de políticas públicas, en especial, las que conciernen a políticas educativas (Barrientos Delgado, 2020; Campana, 2020; Corrêa & Parker, 2020b).

En este capítulo se analizan las políticas educativas relacionadas con el género en Puerto Rico (PR), su trasfondo a partir de los años 70 y su desarrollo hasta el presente. Hago énfasis en las luchas discursivas que han despertado estas políticas, así como sus vínculos con políticas en pro de la equidad y perspectiva de género de organismos internacionales. Abordo los discursos anti-género que se han desarrollado en algunos países y su resonancia en el caso de Puerto Rico. Finalmente, paso balance guiado por la necesidad de avanzar las políticas en favor de equidad y perspectiva de género en la educación, y del desarrollo de los derechos humanos y de la democracia. Asumo un enfoque crítico de estos discursos anti-género y me posiciono a partir de la crítica al sistema patriarcal en el que se considera la autonomía relativa de las luchas discursivas y sus consecuentes prácticas.

El análisis de las políticas públicas desde los feminismos y su sujeto histórico –las mujeres en su diversidad e interseccionalidad– es una contribución al estudio de las políticas sobre género y educación. Añade una valiosa dimensión caribeña a la problemática bajo estudio ante su limitada atención en la región. El análisis histórico de los discursos relacionados con las políticas educativas sobre género permite ver sus avances, retrocesos, tensiones e interrelaciones con contextos concretos y situados. Va a ser necesario tener como objetivo el adelanto de las políticas de derechos humanos desde la perspectiva de género en lo que respecta a la educación. Habrá que considerar cómo estas se van encadenando con otros nudos discursivos que llevan a futuras indagaciones, preguntas y cuestionamientos.

El foco de este capítulo son las políticas sobre género y educación en Puerto Rico. Examino documentos de políticas educativas (Leyes y Cartas Circulares del Departamento de Educación de Puerto Rico – DEPR). Analizo elementos clave del debate actual, según documentado por los

²Debido a la relación colonial/territorial de Puerto Rico con Estados Unidos, el archipiélago geográfico de Puerto Rico no es miembro de la ONU. Sin embargo, independientemente de las posturas que asuma la metrópoli con respecto a la ONU, los discursos que emanan de dicho organismo resuenan en el país, de manera directa e indirecta. Por otro lado, a través de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los grupos feministas de Puerto Rico han participado e incidido en la formulación de políticas de la ONU y sus organismos. Puerto Rico, por ejemplo, es miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

³Según Viveros Vigoya (2016), el feminismo interseccional da cuenta de la multiplicidad de formas de opresión y resistencia de las relaciones sociales de poder que se cruzan, interactúan, son recíprocas y se articulan en contextos concretos, tanto en niveles individuales como institucionales. Sus orígenes se trazan a escritos del siglo XIX, aunque el uso del concepto se debe a la abogada afronorteamericana Kimberlé Crenshaw. Puntualiza en la crítica a la mirada jerárquica de las opresiones, a la concepción teórica de añadir o sumar opresiones y resistencias, así como a la dicotomía epistemológica que caracteriza el pensamiento occidental. Propone un sujeto del feminismo como heterogéneo, la creación de alianzas y, muy especialmente, considerar "el principio de apertura a las diferencias como una condición y no como un límite de la interseccionalidad" (Purschert y Meyer, 2009, citadas en Viveros Vigoya, 2016, p. 15).

medios de comunicación (partes de prensa y páginas de Internet). Considero como telón de fondo documentos sobre mujeres, género y sexualidad de las Naciones Unidas y sus dependencias que sientan bases importantes en el abordaje de las políticas públicas. La revisión de artículos académicos servirá de fuente principal para el análisis de las políticas anti-género de la región, lo que contribuye a establecer conexiones con los desarrollos nacionales. Vale apuntar que he estado directamente involucrada en los procesos de formulación y/o discusión de las políticas en diversos foros, lo que añade una dimensión personal al análisis. Para situar las políticas en PR iniciaré con las políticas de la ONU, las políticas anti-género de la región y culminaré la exposición con las políticas sobre género y educación en PR.

2. Contexto internacional de derechos de las mujeres y de la educación desde la marginalidad

La participación de la comunidad internacional en la promoción de políticas de equidad tiene su arraigo en la ONU mediante consensos internacionales suscritos por los países que la integran. En cuanto al tema de la mujer la Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975 a 8 años de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer* es un hito importante. El tema de la igualdad de la mujer constituye el punto de partida de los discursos de esta conferencia en la que se aborda el tema de la educación. En 1979 la Asamblea General de la ONU aprueba la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* donde se destaca el siguiente texto relacionado con la educación y la mujer: "Los Estados Partes [sic] adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación..." (ONU, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 1979, Artículo 10).

Las sucesivas conferencias mundiales celebradas en Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995) trazan trayectorias en las que los temas y asuntos impulsados por los movimientos de mujeres y feministas se han ido afinando. Entre estos están: el problema de la igualdad jurídica, la necesidad de incorporar la discusión del discrimen y la igualdad a diversos ámbitos de la vida social, la incorporación del concepto género como concepto relacional que alude a las construcciones socioculturales, el vínculo entre la discriminación y la violencia hacia las mujeres y el de la heterogeneidad de las mujeres. Se va avanzando en el análisis de otros problemas relacionados con los derechos humanos de las mujeres tales como los derechos sexuales y reproductivos –entre ellos el aborto–, la diversidad familiar, la violencia de género y la educación como derecho universal. Sobresale la interconexión entre estos temas con otras formas de discrimen hacia las minorías étnico/raciales, personas con diversidad funcional, orientación sexual, identidades culturales e identidades de género. De especial interés es la conferencia de Beijing en la que se introduce el concepto de perspectiva de género como parte de la Plataforma de Acción aprobada en dicha conferencia cuyo inciso 79 dice: "Para hacer frente a la desigualdad (...), los gobiernos y otros agentes sociales deberían promover una política activa y visible de integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas..." (ONU Mujeres, 2014, p. 52).

En lo que respecta a las expresiones de la comunidad internacional relacionadas con educación, amerita destacarse el Movimiento Educación para Todos (EPT). En 1990 se acordó en Jomtien y se ratificó en Dakar en el 2000 el documento *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos* (2008), avalado por la UNESCO. En este se puntualiza la necesidad de educar a niñas y a niños-mujeres y hombres, ya que incrementa sus oportunidades de bienestar y desarrollo en todas las dimensiones de la vida. Con la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* de la ONU como telón de fondo, se aprobó el Marco de Acción Educación 2030 y, como continuidad de los trabajos del EPT, el Foro Mundial sobre Educación aprobó en el 2015 la Declaración de Incheon de 2030 en el que se desarrolla el Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que establece la necesidad de "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos" (ONU, 2015, p. 16). Este documento se enmarca en un lenguaje que promueve la ampliación de los niveles educativos, la gratuidad de la educación, equidad y calidad de la educación básica (K-12); y la educación para el trabajo, incluyendo en el nivel universitario. Denuncia las brechas o disparidades de género y pone énfasis en su entrecruce con las situaciones de vida de poblaciones

vulneradas por diversidad funcional, étnica y racial. Anuncia un mundo en el que predomine una cultura de paz, la adopción de estilos de vida sostenibles, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural.

A estos reclamos de la comunidad internacional se añaden trabajos más recientes sobre educación realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en el que se exhorta a los Estados a que: "...redoblen los esfuerzos y adopten medidas proactivas para eliminar de la educación los estereotipos de género que perpetúan la discriminación directa e indirecta de las niñas y las mujeres." (Artículo 27)

Para ello los Estados deben:

Cuestionar y modificar las ideologías y estructuras de género patriarcales... (a) así como:

Elaborar planes de estudios, libros de texto y material didáctico que no contengan estereotipos, y revisar los existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas..., (CEDAW, 2017, Artículo VI (d).

A esto se añaden los trabajos de la ONU sobre el tema de identidad de género y orientación sexual. Estos recogen las preocupaciones, discusiones y acciones del movimiento LGBTIQIA. Tiene el efecto de ampliar la agenda de las políticas de género hacia la diversidad sexual. A partir de la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU del 2011, la Oficina de la Alta Comisionada en Derechos Humanos (OACDH) publicó el documento Nacidos libres e iguales en el que se establecen las obligaciones de los Estados, ancladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y otros instrumentos de la ONU. La cuarta de estas obligaciones establece:

Prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Promulgar leyes amplias que incluyan la orientación sexual y la identidad de género como fundamentos prohibidos de discriminación. [...] Ofrecer educación y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBT e intersexuales. (OACDH, 2012, p. 11 y pp. 38-53).

Resulta significativo que dicha obligación se sustente en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, además de en la DUDH y en la de los otros instrumentos de la ONU⁴. El documento incluye, entre los Ámbitos de particular atención, la esfera de la educación en reconocimiento de las múltiples experiencias de discrimen y estigmatización de las cuales son víctimas las personas LGBT e intersexuales en edad escolar. Destaca el documento las consecuencias que tienen estas experiencias de discrimen en la esfera educativa.

El discurso de los organismos internacionales tiene el interés de avanzar el estatus de las mujeres, las niñas y otros grupos vulnerados desde la perspectiva de cómo estos pueden contribuir al desarrollo, especialmente el económico. Sobre esto se monta un andamiaje discursivo y una práctica política de los feminismos en su diversidad, en tanto el énfasis en el desarrollo económico atiende áreas de necesidad de las mujeres, aunque también se reconoce que también pueden estar respondiendo al interés del capital de contar con mano de obra. Estas iniciativas de la ONU evidencian el interés de la comunidad internacional en ir avanzando agendas educativas desde el discurso de los derechos humanos.

De la misma manera, se va reconociendo que los cambios con respecto a los grupos marginalizados no están atados a normativas, sino que implican cambios culturales de profundidad. En esa agenda, la educación como gestión eminentemente cultural⁵, juega un papel central. Los cambios que reclama la comunidad internacional, en gran medida se hacen eco de movimientos

⁴Otros documentos utilizados para justificar la política en favor de la comunidad LGBTT e intersexual son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵El planteamiento sobre la educación como gestión cultural se hace eco de planteamientos de Henry Giroux al respecto, en especial su mirada al magisterio como 'trabajadores de la cultura'. Reconocemos, sin embargo, la crítica cuir [i.e., queer] a la educación de sustentar el binomio naturaleza/cultura y la "insistencia de la educación en colocarse del lado de la cultura" (Pie Balaguer, 2007, p. 67).

sociales que proliferan en diversos países. Las resistencias no se han hecho esperar, lo que nos lleva a considerar el problema de las políticas anti-género que se han gestado en el nivel mundial, con énfasis en algunos países de habla hispana del hemisferio.

En América Latina y el Caribe, las políticas educativas sobre género están amalgamadas con las políticas de educación sexual. Prácticamente todos los países tienen políticas o programas relacionados con estos temas. La influencia de los feminismos y de los sectores conservadores hacen que dichas políticas tengan un movimiento pendular hacia las perspectivas de género, el reconocimiento de la diversidad sexual, la transversalidad y los derechos humanos, o hacia el conservadurismo que frena los derechos humanos de las mujeres y de personas LGBTQIA. Algunos casos emblemáticos son el de Argentina y el de Paraguay (Báez, 2015). De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2017) Brasil, Ecuador, Honduras, México y Bolivia, aunque con diversidad de enfoques, han tenido políticas relacionadas.

3. Cruzada anti-género

Los avances en las políticas de género han estado bajo amenaza en las últimas décadas. Aunque algunos trabajos apuntan hacia un origen histórico previo a su inyección en la discusión internacional relacionada con la ONU (Bracke y Patternote, 2018; Campana, 2020; Gil Hernández, 2020), la Conferencia sobre Población y Desarrollo llevada a cabo en El Cairo en 1994 y la Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Beijing en 1995, son momentos de inflexión en esa embestida. El Papa Juan Pablo II y el Cardenal Ratzinger dan inicio desde el Vaticano a la cruzada mundial anti-género. En El Cairo, el Vaticano se sostiene en visiones rígidas sobre la familia, el discurso de la complementariedad entre hombres y mujeres, el matrimonio para la procreación (Vaticano, 1994) y la negación de los derechos sexuales y reproductivos, centrales en las agendas feministas (Bracke y Patternote, 2018; Campana, 2020; Gil Hernández, 2020).

Los jerarcas de la iglesia católica se pronuncian en contra del concepto género en un intento por mantener la naturalización del sexo, el binario hombre-mujer y la adscripción de características rígidas y roles tradicionales de género. Sus posturas van dirigidas a tachar la profundidad analítica que ha aportado el concepto género. Para ello han recurrido al concepto de "ideología de género" como herramienta retórica que descalifica a los movimientos sociales que lo utilizan para analizar, denunciar y cambiar siglos de desigualdad jerárquica. Al decir de Bracke y Patternote (2018):

[...]el término "ideología" cumple un rol retórico específico, porque invoca una visión en la cual los ámbitos de las creencias y las ideas están separados del ámbito de la realidad, y el género estaría ubicado en los primeros, por lo tanto, se socava la producción de conocimiento y las afirmaciones sobre la realidad de varias décadas de investigación en estudios de género. (p. 7)

La tachadura del conocimiento desarrollado con el concepto género ha servido de engranaje para la movilización política transnacional mediante la cual grupos religiosos han hecho alianzas para oponerse a las políticas de género.

En el contexto europeo las políticas de género relacionadas con la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en especial el aborto, el matrimonio igualitario y el tema trans son el blanco de la cruzada anti-género (Bracke y Paternotte, 2018, Garbagnoli, 2018). El andamiaje ideológico iniciado por jerarcas de la iglesia católica hace detonar la cruzada anti-género en la que el recurso retórico de "ideología de género" sirve de portaestandarte (Bracke y Paternotte, 2018, Cornejo-Valle y Pichardo, 2018; Garbagnoli, 2018).

⁶ En Argentina está vigente la Ley Núm. 26.150 de 2006 (Ley de Educación Sexual Integral) que abraza la perspectiva de género y los derechos humanos. En Paraguay el Marco Rector Pedagógico para la Educación Integral en Sexualidad de 2010 tenía lineamientos similares, pero fue rechazado por sectores conservadores tildándolo como "ideologización". Fue sustituido por el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva cuyo eje principal es la prevención (Báez, 2015).

⁷ El argumento de que las políticas de género se inscriben en políticas coloniales ha sido adelantado por la iglesia católica, en especial, el papa Francisco I y el cardenal africano, Robert Sarah (Bracke & Paternotte, 2018). Para un análisis de cómo este argumento ha calado en países africanos, así como las contradicciones en el interior de dichos posicionamientos véase Kaoma, K. (2020). "La teoría del Vaticano y la política sexual: una respuesta africana". Igualmente, es necesario señalar las contradicciones internas de dicho argumento, dado el carácter colonial -en contubernio con el catolicismo- de la empresa expansionista de Europa.

En América Latina y el Caribe las políticas de género relacionadas con sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos, matrimonio igualitario, identidad de género resultan en reacciones similares. Coinciden muchos países en que la iglesia católica en los niveles nacionales sirve de caldo de cultivo para las campañas anti-género. Sin embargo, hay un cruce de fronteras denominacionales y también, en algunos países, se integran actores de tradición militar, como es el caso de Brasil (Corrêa y Kalil, 2020).

La cruzada anti-género ha cooptado discursos de los derechos humanos (libertad de conciencia) y atrae a organizaciones no gubernamentales, especialmente formadas para unirse a la cruzada anti-género. Se entrelaza con otras problemáticas nacionales, como fue el caso de Colombia con respecto al plebiscito para aprobar los acuerdos de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC) cuyo resultado negativo estuvo sustancialmente vinculado con los discursos anti-género (Gil Hernández, 2020). Otros elementos que destacan son la adhesión de partidos políticos de derecha (Partido Popular y Vox en España) (Cornejo-Valle y Pichardo, 2018), la formación de partidos políticos con agendas claramente religiosas (Costa Rica) (Arguedas Ramírez, 2020) y el movimiento hacia la derecha de partidos políticos de corte un tanto radical, como fue el caso de Ecuador con el giro conservador del presidente Rafael Correa (2007-2017) (Vitieri, 2020).

En el discurso público la cruzada anti-género ha pretendido vincular las políticas de género con el marxismo (Campana, 2020) y con las izquierdas, lo que ha hecho resonar estrategias discursivas similares a las usadas por la iglesia católica en tiempos de la Guerra Fría (Bracke y Paternotte, 2018). De la misma manera, se han valido de discursos que solían asociarse a las izquierdas tales como las luchas anti-imperialistas y las denuncias al coloniaje, discurso muy arraigado en América Latina y el Caribe cuya historia colonial todavía repercute en la región (Vitieri, 2020; Gil Hernández, 2020).

Para el tema que nos ocupa, las políticas educativas, en todos los países examinados las agendas anti-género incluyen la obstaculización de la perspectiva de género en las políticas educativas. Por ejemplo, en Brasil se presentaron sobre 40 medidas legislativas en contra de las políticas de género y se retiraron materiales educativos dirigidos a combatir el discrimen hacia la población LGBTQ (Corrêa y Kalil, 2020); en México ha habido una apertura a la intervención de las iglesias en los contenidos de la educación pública (Carreaga Pérez y Aranda, 2020); y en Paraguay se revirtió el Marco Rector Pedagógico para la Educación Integral en Sexualidad de 2010 (Báez, 2015).

Existen patrones en el uso de estrategias por parte de la cruzada anti-género: movilizaciones en favor de la familia tradicional, uso de redes sociales para difundir noticias falsas, la promoción de una carta modelo para la firma de los padres oponiéndose a que sus hijos participen en iniciativas educativas con perspectiva de género (Campana, 2020; Corrêa y Kalil, 2020), la caravana del bus naranja iniciada en España y utilizada en diversos países de nuestra región (Barrientos Delgado, 2020; Careaga Pérez y Aranda, 2020).

El efecto más nocivo de la cruzada anti-género es el deterioro de la cultura política en la región. Esto se manifiesta de maneras concretas en incidentes de violencia hacia personas y grupos que apoyan políticas de género (Corrêa y Kalil, 2020), en la penetración del discurso religioso en el espacio público (Careaga Pérez y Aranda, 2020), con la secuela de imposición de los preceptos morales basados en posturas religiosas. Además, se ha documentado un aumento de embarazos de adolescentes (Vitieri, 2020). Los cambios en la cultura política se entretajan con la precarización y deterioro de la calidad de vida, las crisis fiscales, el auge de políticas neoliberales en materia económica y fiscal, el incremento del autoritarismo con una agenda moralista (Vitieri, 2020), la restricción de las libertades y la financiación de las campañas anti-género por parte de grandes empresarios locales (Careaga Pérez y Aranda, 2020).

Diversas fuerzas han servido de muro de contención a la cruzada anti-género: el ímpetu que han cobrado las políticas de género impulsadas por los feminismos desde las bases y con estrategias de alianzas, los compromisos internacionales vinculantes y la tradición de separación de iglesia y Estado instituidos en el orden constitucional. Sin embargo, han hecho mella en la cultura política puesto que han erosionado avances reales o potenciales de las mujeres y otros grupos vulnerados (Arguedas Ramírez, 2020, Corrêa y Kalil, 2020).

⁸ El Partido Popular Democrático lideró la formulación del actual estatus político del país, el Estado Libre Asociado, mientras que el Partido Nuevo Progresista aboga por que Puerto Rico se convierta en estado de Estados Unidos.

4. Políticas en Puerto Rico

4.1 Trasfondo

En Puerto Rico la segunda ola del feminismo de los 70's coincide con el inicio de alternancia de los partidos Popular Democrático (PPD)⁹ y Nuevo Progresista (PNP). Esta década vio el nacimiento de varias organizaciones de mujeres y feministas (Mujer Intégrate Ahora en 1972, Federación de Mujeres Puertorriqueñas en 1975 y Alianza Feminista de Liberación Humana en 1977). De diversas maneras vinculadas con el discurso obrerista de la época, estas organizaciones realizaron campañas para la reforma de las leyes de familia, las demandas de centros de cuido infantil, en contra de la esterilización masiva de las mujeres⁹, la transformación del trabajo doméstico, la doble jornada, la cosificación de la imagen de la mujer en los medios de comunicación y la educación sexista en el sistema educativo (Crespo Kebler, 2001). A pesar de los vestigios del feminismo liberal que propugna el sujeto autónomo, la influencia del feminismo marxista y del feminismo radical, centrados respectivamente en el análisis de clase y del patriarcado, también dejan su rastro.¹⁰

En la década del 80 el tema de la violencia doméstica y de los derechos sexuales y reproductivos comienzan a tener mayor auge. En los 90 y principios de siglo se sigue ahondando en el análisis de algunos de estos temas y se incrementa la conexión con otras identidades marginadas (Rivera Lassén y Crespo Kebler, 2001).

En lo que respecta a la educación, las investigaciones realizadas en los 70 desde la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, organismo gubernamental creado bajo el PPD, constituyen la denuncia inicial del sexismo en los textos escolares, lo que da pie a trabajos posteriores en diversos aspectos de la educación formal (Santiago-Centeno y Martínez Ramos, 1990; Martínez Ramos, 2003). La puesta en marcha de políticas públicas sobre la educación se mantiene como una agenda en el tintero. Sin embargo, los aires de reforma educativa que arroparon el escenario en los 80 tuvieron un resultado parcial en la agenda de las mujeres al aprobarse la Ley Orgánica del Departamento de Educación, Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990 que señala: "Se proveerá una educación que libere al estudiante de todo tipo de prejuicios, ya sea por raza, sexo, religión, política o condición social. En la implantación de esta política se dará especial atención a la estereotipación sexista." (Legislatura de Puerto Rico, 1990, Artículo 1.02).

En la década del 90, bajo el gobierno del PNP, diversos temas en torno a la educación ocupan la agenda política del país en una especie de preparatoria hacia la integración de políticas neoliberales que se insertarían en las agendas educativas en el nivel mundial y, en especial, en EE. UU.. El impacto directo sobre Puerto Rico era de esperarse: las escuelas de comunidad y los vales educativos. Con el primero se podrían encontrar los ensayos de privatización que en EE. UU. toman la forma de escuelas chárter. Con los vales educativos, además de la privatización, se nos presenta el espejismo de *school shopping* que esta frase evoca (Apple, 2001 en Martínez Ramos, 2006). La Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 1999 (Legislatura de Puerto Rico, 1999), que sustituye como ley orgánica a la aprobada en 1990 deja totalmente fuera el enunciado antes citado. Luego de años de lucha para que la política pública incluyera el tema de la equidad por género, a casi diez años de haber sido aprobado, el tema se vuelve a invisibilizar.

4.2 Nuevo milenio: Impulso a las políticas de género en la educación

En el 2006 se aprueba una enmienda a la Ley Núm. 149-1999 en la que se añade a las funciones del secretario de Educación el establecer, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)¹¹, un currículo de enseñanza para la equidad de género y la prevención de la violencia doméstica. Con esta ley se suceden políticas sobre equidad y perspectiva de género en el DEPR vinculadas con la alternancia de los partidos políticos, cuya característica ha sido

⁹ Desde la década del 60 las mujeres en Puerto Rico fueron objeto de campañas masivas de esterilización, tema que ha sido analizado desde dos aristas: el uso de las mujeres como conejillos de indias por efecto de las relaciones coloniales/imperiales con Estados Unidos y los efectos en las oportunidades de desarrollo de las mujeres al reducir el número de hijos.

¹⁰ Para una discusión de estos feminismos, véase Weedon, 1999.

¹¹ La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) es el nombre del organismo que originalmente era la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer (Ley 57 de 1973), luego la Comisión para los Asuntos de la Mujer. En virtud de la Ley 20 de 2001 la OPM asume nuevo nombre y nuevas funciones.

la aprobación de políticas por parte del partido más liberal (PPD) y su derogación por parte del partido más conservador (PNP).¹²

La primera política de equidad y perspectiva de género emitida por el DEPR fue la *Política pública sobre la incorporación de la perspectiva de género en la educación pública puertorriqueña* (DEPR, julio, 2008, Carta Circular Núm. 3, 2008-2009). Fue firmada por el secretario de Educación, Rafael Aragunde, cuatro meses antes de las elecciones generales de 2008. En el contexto de la campaña electoral, esta política fue objeto de intensos ataques de grupos fundamentalistas religiosos que se oponían al concepto perspectiva de género, aunque todavía no se había generalizado el concepto de "ideología de género". Atención especial merecen las expresiones de Vélez, presidenta de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR), en una carta abierta al gobernador, Aníbal Acevedo Vilá (PPD, 2005-2009). En ella señalaba que estaba de acuerdo con el concepto de equidad, pero no con el de perspectiva de género. Consideraba que dicho concepto no recogía la "realidad esencial" de que existen dos sexos y dos géneros, lo que evidencia su discurso heteronormativo (Mercado Sierra, 2011). Vélez relaciona el concepto con las relaciones erótico-afectivas. Dicho discurso deja fuera décadas de trabajo investigativo que propone este concepto como herramienta conceptual para destapar, denunciar y deconstruir la experiencia histórica de discrimen y subordinación de género.

La administración del gobernador PNP, Luis Fortuño (2009-2013) derogó de facto la política pública de la Carta Circular Núm. 3, 2008-2009. En ese cuatrienio quedó dormido el tema de la política pública sobre género en la educación básica. Actores del escenario universitario y las diferentes organizaciones feministas mantuvieron despierto el tema mediante estudios, activismo y reclamos por políticas de equidad y perspectiva de género.¹³

A inicios de la nueva administración gubernamental del cuatrienio de 2013-2016, bajo la gobernación de Alejandro García Padilla, postulado por el PPD, cobró fuerza el reclamo de los grupos feministas a favor de una política educativa de equidad y perspectiva de género. La senadora Mari Tere González (PPD) presenta el P. del S. 484, 2013 que, aunque no pasó todo el trámite legislativo, incluyó un discurso que no circunscribía el tema de la equidad y perspectiva de género a la violencia de género, en especial la violencia hacia las mujeres. La medida se enmarca en el análisis del currículo oculto de género, la necesidad de integrar los saberes de las mujeres y la igualdad de oportunidades que redunden en el acceso de las mujeres a ocupaciones no estereotipadas por género. La medida propuesta refleja un discurso que da cuenta de la riqueza del tema de la diferencia y la omnipresencia del género en nuestro quehacer cotidiano, así como en la construcción misma de saberes canonizados desde perspectivas androcéntricas.

En los últimos dos años de la administración de García Padilla, el secretario de Educación, Rafael Román, aprobó la Carta Circular Núm. 19, 2014-2015 (DEPR, febrero 2015). Se reformuló la política de la Carta Circular Núm. 3, 2008-2009 y se prepararon los Manuales de Equidad de Género del DEPR (DEPR, 2015) para cada materia. Esta política fue apoyada por tres organizaciones magisteriales (Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico y Educamos), por la Secretaría de la Familia, la Comisión de Derechos Civiles, la Unión Americana de Libertades Civiles, así como otras organizaciones profesionales y personas religiosas, en una muestra de heterogeneidad de estos últimos.

Un análisis del contexto en que se emitió esta política nos permite examinar algunas controversias que estaban presentes, y que luego permearían el texto de políticas subsiguientes.

¹²Vale apuntar que lo de liberal y conservador se utiliza como categorías un tanto laxas. En términos reales, los cruces entre unas vertientes y otras, es muy notable. Sin embargo, las tendencias existen. Esto se ejemplifica con el hecho de que, el Proyecto Dignidad, que se postuló en las elecciones de 2020 tiene una base de personas que favorecían al PNP, de tendencia más conservadora, pero eligió a una senadora que ha llevado el liderazgo de las políticas anti-género y se declara en favor de la independencia de Puerto Rico (postura de izquierda en el contexto del país). Esa misma senadora ha sido muy vocal en la cruzada anti-género.

¹³El movimiento estudiantil formuló una propuesta de reforma universitaria en la que incluye, de manera prominente, la incorporación de la perspectiva de género en el currículo universitario y la creación de un curso de perspectiva de género como parte del componente de Educación General del estudiantado (Comité de Reforma Universitaria del Consejo General de Estudiantes, 2011-2012). En cuanto a las organizaciones feministas, se intensifica el tema de la educación en las propuestas de política pública. En esos momentos, la justificación para promover políticas educativas relacionadas con género por parte de ambos movimientos está muy atada a la violencia de género que vive el país en el que empieza a destacarse el problema de los crímenes de odio que afectan a la comunidad LGBTQIA+.

tes. En el momento en el que el secretario de Educación la firmó, los grupos opuestos lanzaron una campaña rechazándola vehementemente (Mujeres por Puerto Rico, 2016). Argumentaban que esta equivalía a que en las escuelas se enseñara educación sexual con materiales que, desde su visión ideológica, eran reprobables. Esta afirmación no correspondía en nada al contenido, las actividades y las proyecciones de dicha política. En esos momentos, el DEPR contaba con una carta circular que establecía la política de educación sexual en el sistema educativo (Carta Circular 15, 2011-2012). El DEPR adquirió el libro *Nuestra sexualidad* de Crooks y Baur (2009) para capacitar a docentes en educación sexual (Lilibeth Vega, exdirectora Programa de Salud Escolar, comunicación personal, 16 de febrero de 2021). Ese libro fue utilizado por quienes se oponían a la política argumentando que se estaría utilizando con estudiantes. Sus argumentos ideológicos se entretujieron con la histórica oposición de algunos grupos religiosos¹⁴ a que se incluya educación sexual en los currículos del DEPR —con el argumento de que ese tema es un asunto de la familia—. Esto obvió que una de las críticas que han hecho los grupos que trabajan con el tema de educación sexual es su carencia de una perspectiva de género y de un enfoque en derechos humanos que propendan a la equidad (Fine, 1988; Fine & McClelland, 2006; Grupo Internacional de Currículo en Sexualidad y VIH, 2011; Martínez Ramos, 2002; Ortiz Resto, 2016).

Como parte de la oposición a la educación sexual de grupos conservadores, se ha puesto énfasis en la familia como "socializador natural"¹⁵, lo que tiene el efecto de movilizar las ansiedades de diversos sectores en los que ha calado el discurso de la educación sexual como miedo. Ese discurso produce un imaginario de que enseñar educación sexual es propiciar la sexualidad en jóvenes, lo que ignora la complejidad del tema de educación sexual (Infecciones de Transmisión Sexual -ITS-, placer y deseo, dialéctica placer-dolor, violencia sexual, negociación de la sexualidad, relaciones erótico-afectivas de personas del mismo sexo, entre otros temas importantes).

Otras políticas que se aprobaron en ese mismo cuatrienio comienzan a dar cuenta de un lenguaje inclusivo hacia la comunidad LGBTQIA+. La primera de ellas, la Carta Circular 16, 2015-2016 sobre el uso del uniforme escolar estableció en el inciso 9 que "No se impondrá la utilización de una pieza particular de ropa a estudiantes que no se sientan cómodos con la misma por su orientación sexual o identidad de género". Quedó abierta la discusión de género en el contexto educativo para incluir a la comunidad LGBTQIA+.

Ese tímido movimiento hacia abrazar esta dimensión de la diferencia como parte de los reclamos fundamentados en género se hizo patente con la Carta Circular Núm. 24 de 2016-2017 emitida el 19 de diciembre de 2016 a escasos días del cambio de mando hacia una administración PNP. Su propósito era "garantizar a todo estudiante del sistema de educación pública que no será víctima de discrimen, acoso o intimidación (*bullying*) por su orientación sexual o identidad de género percibidas" (p. 1). En la misma se establecen las normas que ha de seguir la comunidad escolar para que tales garantías sean reales. Aunque el establecimiento de políticas no garantiza su realidad en la vida cotidiana de grupos vulnerados, sus repercusiones en el discurso público y en la cultura política que pretende adelantar son importantes.

¹⁴Los grupos religiosos organizados en Puerto Rico son heterogéneos. Se encuentran, por un lado, las iglesias protestantes históricas de corte evangélico que se agrupan en el Concilio de Iglesias de Puerto Rico al cual pertenecen ocho iglesias cristianas y dos que "viven la unidad en la diversidad" (Guía pastoral para una perspectiva evangélica y de equidad del Concilio Evangélico de Puerto Rico). En sus prédicas y prácticas algunas de estas iglesias tienden a abrazar discursos en favor de las mujeres, la diversidad sexual y de género. Además, existe la Fraternidad de Concilios Pentecostales (FRAPE), compuesta por denominaciones conciliares pentecostales, neo pentecostales y no afiliadas de corte pentecostal quienes, en su mayoría, se oponen a la educación con perspectiva de género. Finalmente, la Iglesia Católica en la que, a pesar de haber posturas encontradas de parte de sacerdotes y monjas, algunos sacerdotes, desde el púlpito, han rechazado la perspectiva de género e incitado a su feligresía a participar activamente en actividades en contra de la perspectiva de género.

¹⁵Es necesario comentar el calificativo de agente socializador "natural" para referirse a la familia. Esto supone una visión estática de la familia, como si fuera igual en todos los lugares y épocas. Una mirada histórico-crítica a la familia como concepto, daría cuenta de sus transformaciones y conflictos. Daría cuenta de problemas de fondo que hay con la asociación de consanguineidad que ha atravesado la historia de la familia y los problemas políticos de envergadura que ello ha supuesto. Por otro lado, esa misma mirada podría dar cuenta del devenir histórico de otros "agentes socializadores" cuyo adjetivo de "natural" podría equipararse al de la familia. Me refiero a los grupos de pares, los medios de comunicación, la escuela y las otras instituciones sociales.

Esta política conecta con la iniciativa del gobierno de Estados Unidos, ya que en mayo de 2016 los secretarios de Educación y de Justicia de Estados Unidos se ampararon en la prohibición de discrimen del Título IX de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria al afirmar que "Esta prohibición abarca la discriminación por razón de identidad de género del estudiante, incluyendo la discriminación por razón del estatus transgénero del estudiante." (Traducción de la autora). Asimismo, señala que: "Esta carta resume las obligaciones vinculadas con el Título IX de las instituciones educativas relacionadas con los estudiantes transgénero y explica cómo el Departamento de Educación y de Justicia de Estados Unidos evalúa el cumplimiento con estas obligaciones. (Departamento de Justicia de EE. UU. Y Departamento de Educación de EE. UU., 2016, traducción de la autora).

Las posturas homofóbicas están en el centro de las presiones ejercidas por fundamentalistas religiosos para oponerse a las políticas que abonan a que el Estado laico se mueva hacia las políticas de respeto y garantía a los derechos humanos que se han promovido desde los feminismos y las organizaciones que abogan por los derechos de la comunidad LGBTQIA+ (Corréa y Parker, 2020a; Bracke y Paternotte, 2018).

El efecto de esta oposición quedó demostrado por medio del establecimiento de políticas subsiguientes. La Carta Circular Núm. 32, 2016-2017 del DEPR, aprobada el 8 de febrero de 2017, a un mes de la entrada de una nueva administración gubernamental del PNP con Ricardo Roselló Nevárez¹⁶ como gobernador así lo demostró. Esta carta derogó la política establecida en la Carta Circular 19 de 2015-2016 y el inciso 9 de la Carta Circular Núm. 16, 2015-2016 sobre el uso de uniformes. Con esta nueva normativa, se asestaba un golpe al movimiento de inclusión de las reivindicaciones de la comunidad LGBTQIA+ en las políticas educativas.

La necesidad de políticas a favor de la equidad de género es retomada en ese mismo cuatrienio por el cuerpo legislativo. La Ley para disponer el desarrollo de un proyecto de escuelas coeducativas dirigido a promover la equidad de género, Ley Núm. 62 de 2017, (Legislatura de Puerto Rico, 2017), propuesta por la senadora Zoé Laboy Alvarado, ordena al DEPR y a la PM a hacer un proyecto piloto en 10 escuelas elementales en regiones geográficas con altos índices de violencia de género.

Es necesario hurgar en los discursos presentes y subyacentes de la misma. Su implantación solo en 10 escuelas tuvo el efecto de dilatar su pleno desarrollo. A pesar de que el concepto coeducación tiene su origen en la experiencia histórica de España que integró niños y niñas (educación mixta) por disposición de la ley española de Educación General de 1970 (González Pérez, 2018), este ha tenido importantes transformaciones en su significado en las últimas décadas. De ser un concepto asociado a la educación mixta, ha incorporado los temas de equidad y perspectiva de género en su significado en virtud de las luchas que libran grupos a favor de las políticas de género en el país ibérico (Álvarez Uria, Vizcarra Morales y Lasarte Leoner, 2019).

La Ley Núm. 62-2017, afirma que es responsabilidad del sistema educativo garantizar la igualdad de oportunidades a niños y niñas. Tiene el objetivo de eliminar "mecanismos y estilos discriminatorios" y de promover la "no violencia hacia las mujeres". Presta atención especial a la familia en la gestión socializadora. Sin embargo, hay una ausencia total del concepto de perspectiva de género, en una suerte de sustitución por la palabra coeducación. Esto contrasta con el discurso que han promovido los movimientos que abogan por las políticas de género en el país donde se ha acuñado el concepto coeducación.

Llama la atención el énfasis en la familia como concepto abstracto y cuasi-universal. Se define como "agente socializador natural" y se establece que las familias de las escuelas seleccionadas recibirán una notificación para que informen si sus hijos e hijas podían participar en el mismo. Esta notificación responde a las campañas mundiales anti-género, una de cuyas estrategias consistió en promover la firma de una carta por parte de los padres para exigir que sus hijos no participaran en el currículo de equidad y perspectiva de género.

Los materiales desarrollados como parte de este proyecto piloto se inscriben en una visión liberal de la sociedad que ha tenido su espacio al interior de luchas emancipadoras,

¹⁶ El gobernador Roselló Nevárez no culminó su cuatrienio en la gobernación. Eventos relacionados con un famoso *chat* que compartía con su equipo de allegados se filtró en los medios de comunicación, lo que llevó a movilizaciones nacionales sin precedentes que redundaron en su renuncia en un lapso de menos de un mes. El contenido de este chat tenía lenguaje sexista y homofóbico.

entre estas las feministas y las de identidades LGBTQIA+. Las políticas de igualdad de acceso y oportunidades han tenido un papel importante para que muchas personas y grupos accedan a diversos ámbitos de la vida social. En momentos de precarización del empleo, propios de políticas neoliberales, la educación no garantiza el empleo ni la aspiración de movilidad social asociada a la díada educación-trabajo (Aronowitz, 2004). Si no se profundiza en el problema de cómo se maneja la diferencia, sus raíces y trayectorias históricas, nos estancamos en asuntos cosméticos con sus tonos de esfuerzo individual lo que está al centro de las políticas neoliberales, en especial las que tienen que ver con educación (Apple, 2000; Aronowitz, 2004; Kenway, 1996).

Otro tema importante en la Ley Núm. 62-2017 es la creación de un grupo "compuesto por diversos sectores de la comunidad escolar" para elaborar las estrategias encaminadas a atender el discrimen por género (Artículo 1). Se dispone la representación de grupos interdenominacionales en clara alusión a grupos religiosos, lo que es un intento de acomodar al sector representado por grupos religiosos fundamentalistas que han estado opuestos a las políticas de perspectiva de género y supone integrar en un mismo espacio discursos con un potencial antagonismo. Esto tiende a diluir la fuerza política del discurso de equidad y de perspectiva de género. El discurso binario atraviesa la pieza legislativa, uniéndose de esta forma a las cartas circulares sobre equidad y perspectiva de género aprobadas en 2008 y 2015.

El segundo decenio del siglo XXI abre una realidad singular en Puerto Rico. A solo semanas de la aprobación de la Ley Núm. 62-2017 el país vivió el azote de los huracanes Irma y María que trastocaron la implantación de esta ley. No fue hasta agosto de 2018 que dio inicio el proyecto piloto en 11 escuelas. La experiencia con dichos proyectos no ha sido documentada públicamente.

4.3 Nuevo decenio y debates inconclusos

Luego de un reclamo reiterado durante dos años por parte de grupos feministas, el 26 de octubre de 2020, la entonces gobernadora y exprocuradora de las Mujeres, Wanda Vázquez Garced, firmó la Orden Ejecutiva 78, 2020 (OE-78-2020) para declarar servicio prioritario la lucha contra la violencia a las mujeres en Puerto Rico. En esta OE se alude a la Ley Núm. 62-2017 y se ordena que, para el año que comienza en agosto 2021 se amplíen las "escuelas especializadas coeducativas" a todo el sistema escolar. Con la pandemia del COVID-19 la implantación de dicha orden, al igual que toda la educación del país, se ha convertido en un esfuerzo muy precario.

El nuevo gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia (PNP) atendió los reclamos de grupos feministas para declarar un estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva 13 de 2021 (OE-13-2021). Esta política declara el compromiso con un currículo con perspectiva de género y establece el Comité Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (PARE) que debe proponer programas educativos con perspectiva de género. Es la primera vez que un gobierno encabezado por el PNP se pronuncia con el lenguaje de perspectiva de género que, como era de esperar, fue atacado por parte de grupos anti-género.

La discusión sobre la perspectiva de género, que venía incrementándose en los debates de la candidatura a la gobernación para las elecciones generales de 2020, se convirtió en el foco de atención del país. Los grupos anti-género, esta vez reforzados por haber llevado a la legislatura a dos mujeres (Joan Rodríguez Veve y Janet Burgos), incrementan su cruzada. Estas legisladoras del Proyecto Dignidad iniciaron un pleito en los tribunales en contra del ejecutivo afirmando que la OE-13-2021 violaba el mandato constitucional de separación de poderes, ya que la Legislatura no había recibido un informe de los resultados del proyecto piloto de la Ley 62, 2017. En opinión del profesor de derecho constitucional, Carlos Ramos González, este fue "un ejemplo paradigmático de una acción judicial que no reúne las condiciones necesarias del litigio constitucional para ser adjudicada" (Ramos González, 13 de marzo de 2021, *El Nuevo Día*). El pleito fue desestimado por el tribunal y está en apelación ante el Tribunal Apelativo.

La discusión se ha tornado más álgida a partir de tres debates relacionados con género que se destacan en los medios noticiosos: la educación con perspectiva de género, el P. del S. 184, 2021 para prohibir las terapias de conversión, y dos feminicidios¹⁷, habidos en un lapso de una semana, que estremecieron al país¹⁸. Para efectos de esta investigación se seleccionaron 41 partes de prensa publicados por el *El Nuevo Día*, periódico de mayor circulación en el

país, entre enero y junio de 2021. De estos, 13 están relacionados con las terapias de conversión, 21 con la violencia de género, la mayor parte de los cuales aluden a los dos feminicidios, y 8 con la perspectiva de género en la educación.

Los artículos relacionados con violencia de género se cruzan, en su contenido, con el tema de la educación con perspectiva de género. Todos, a excepción de 2, favorecen la perspectiva de género. Las expresiones emitidas en los partes de prensa tienden a favorecer la política pública de educación con perspectiva de género como un esfuerzo de prevención de la violencia de género.

La manera en que es percibido el tema de perspectiva de género por otros medios y en la cotidianidad de la vida de la población y cuánto ha calado el discurso anti-género, en especial a través de las organizaciones religiosas que tienen un público cautivo¹⁹, amerita examinarse. Hay grupos y figuras religiosas que han expresado su apoyo a las políticas de perspectiva de género (Courvertier Garay, 2021; Luvis Nuñez, 2021). Mención especial merece la postura un tanto ambivalente de los obispos católicos quienes se expresaron en contra de las terapias de conversión por su falta de validez científica, a la vez que insistieron en la potestad de los padres de educar a sus hijos, lo que hace resonar la campaña "A mis hijos los educo yo" de los grupos anti-género. (El Nuevo Día, 1 abril 2021)

En la última mitad del año 2021 estuvo bajo la consideración de la legislatura el P. de la C. 714 para enmendar la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85 de 2018, aprobada en el cuatrienio anterior y que sustituyó a la Ley Núm. 149-1999. Este proyecto, radicado por tres representantes del PPD, propuso clarificar el lenguaje de la Ley Núm. 85-2018 al darle mayor especificidad a lo ya establecido en la ley (3 LPRA sec. 9802c, inciso b-35). El enunciado indica que entre las funciones de la secretaría del DEPR está el establecer "en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer un programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflictos o control de ira y la prevención de la violencia doméstica" (p. 32). La enmienda se aleja de la mirada individual de la violencia doméstica y propone "un programa de enseñanza o *currículo con perspectiva de género* dirigido a promover la *equidad de género y la prevención de violencia de género*" (p. 3).

El debate del primer decenio del siglo vuelve a repuntar. En una movida discursiva por complacer al sector religioso fundamentalista que sigue insistiendo que perspectiva de género es "ideología de género" la legislatura se replegó. El proyecto fue derrotado en ese cuerpo legislativo. Los resultados de esta discusión repercutirán directamente en los planes que tiene ante su consideración el DEPR para implantar lo que establece la OE-13-2021 a partir de las recomendaciones de PARE, trabajar con la equidad y perspectiva de género en los currículos escolares.

El panorama no luce alentador con las recientes declaraciones del gobernador al decir que el currículo será sobre "valores" para "promover el respeto y la equidad" (El Nuevo Día, 7 nov. 2021), con las declaraciones del secretario de Educación designado de que no será un currículo de perspectiva de género, sino de respeto y equidad (Caro González, 18 de enero de 2022, El Nuevo Día) y con la radicación del P. del S. 727 para "promover el respeto y la equidad entre las personas, la integración de valores y ética en la enseñanza ..." (Senado de Puerto Rico, P. del S. 727, Artículo 2, p. 3). La inscripción del género en el discurso de los "valores" resulta altamente problemático.

¹⁷ Entre 2019 y marzo de 2020 ha habido un total de 118 feminicidios en el país, 9 de ellos registrados como transfeminicidios. El número incrementó notablemente en el período de emergencia causado por el COVID-19. De 37 habidos en 2019 a 60, en el 2020 y 21, en los primeros dos meses y medio de 2021. (Observatorio de Equidad de Género Puerto Rico (mayo, 2021).

¹⁸ Además de la prensa, la discusión ha trascendido a los medios televisivos y, en especial, a las redes sociales.

¹⁹ Según Arguedas Ramírez (2020) los discursos anti-género circulan principalmente en lugares de culto religioso, espacios no públicos, lo que dificulta su confrontación. Convierte a los líderes religiosos en líderes políticos que tienen acceso al espacio público y al no público. Esto supone una desigualdad de condiciones.

5. Conclusiones: Hacia una agenda local con referencialidad transnacional

La ONU aglutina las propuestas y las prácticas implementadas por diversos países en relación con el tema que nos ocupa. Entre sus características destacan las influencias promovidas por el desarrollo teórico de los feminismos y un esfuerzo consciente de conectar los asuntos de género con otras formas de marginación. El último decenio del siglo XX vio surgir una cruzada anti-género que tiene su origen en posturas de jerarcas del catolicismo, a las cuales se allegan sectores del evangelismo protestante y fundamentalista y sectores conservadores de la sociedad civil. Ese fundamentalismo supone que los discursos en torno a género, mujer y sexualidad son inamovibles. Según López (2021) el mismo niega la conexión entre discurso, pensamiento y acción cuando dice:

De esta manera, el fundamentalismo detiene ese movimiento relacional para convertirse en doctrina; en creencia de ser poseedor de una verdad absoluta e inamovible que rechaza cualquier forma de vínculo con la alteridad ... Por el contrario, el fundamentalismo lo que intenta es destruir toda posibilidad de vínculo a través del odio, la exclusión, la condena o la muerte (Provocación 5).

En esa agenda el rol de las mujeres va atado a la procreación compulsoria y a promulgar la familia heterosexual. El Otro en esa agenda es combatido con el propósito de tacharlo. Esto ha llevado a la orquestación del movimiento anti-género a nivel mundial en el que existen redes interconectadas que van en la misma dirección: la tachadura del Otro. Esa embestida se ha valido de las estrategias más bizarras -despliegue mediático de mentiras, tergiversación de argumentos, cooptación de discursos, manipulación de información, por mencionar algunas. En momentos en que las tecnologías de informática, potenciadas por las redes sociales, han proliferado, sus repercusiones pueden ser muy liberadoras o peligrosas. Hasta el momento se evidencia cómo ha llegado a la violencia.

En las primeras décadas del siglo XXI asistimos al despliegue de estrategias de todo tipo, en el nivel discursivo y en el nivel de movilización política, que se han ensañado contra las políticas de género en la educación. Aunque los focos de atención inicial de la cruzada anti-género son disímiles en diferentes países (los derechos sexuales y reproductivos y el aborto, la educación sexual integral, la diversidad sexual), en los escenarios concretos sus discursos y el impacto en las políticas públicas, se conectan. La movilización en contra de políticas de identidad sexual, de políticas sobre derechos sexuales y reproductivos, en especial, el aborto, y del uso de materiales educativos sobre equidad y perspectiva de género en el contexto escolar, tiene en común los mismos actores, orígenes ideológicos, estrategias.

Los discursos anti-género que proliferan en una buena parte del mundo, tienen similitudes con los que se tejen en Puerto Rico: el binarismo hombre/mujer, anclado en un discurso sobre "lo natural", la familia como la única llamada a hablar de sexualidad, la complementariedad hombre/mujer, la equiparación de perspectiva de género con "ideología de género", la instalación de noticias falsas sobre los contenidos educativos relacionados con perspectiva de género, son algunos de ellos.

En momentos en que experimentamos el deterioro en la calidad de vida y en las políticas de seguridad social de poblaciones vulneradas propio del neoliberalismo iniciado en la era Reagan-Thatcher, el efecto de las políticas anti-género ha sido tanto diluir como revertir las políticas de género, así como la de los discursos de los partidos políticos que previamente apoyaban estas políticas. A esto se une el incremento en el autoritarismo político y la imposición de valores y visiones de mundo de un solo sector religioso de corte fundamentalista que conduce a una erosión del discurso democrático que ha sido muy caro para la humanidad.

Según plantean Corrêa y Parker (2020b) al citar a Cooper (2017) hay una interconexión entre el neoliberalismo y el conservadurismo y su efecto de des-democratizar el terreno de lo público en lo que respecta a las políticas sobre género y sexualidad. En políticas educativas, esa interconexión ha sido demostrada por Apple (2006; 2000) en lo que denomina modernización conservadora con su análisis de la formación de un bloque de poder compuesto por sectores del capital de mercado, intelectuales neoconservadores, religiosos populistas autoritarios de corte fundamentalista y sectores de la clase media profesional. Este bloque ha

promovido políticas educativas (estándares, vales educativos, selección de escuela y escuelas charter) que han tenido el efecto de pauperizar aún más a los grupos vulnerados. En común tienen la vuelta a un pasado de hogar, familia y escuela tradicionales. En la visión de conservadurismo moderno, la complementariedad hombre/mujer y el binarismo que le subyace, está en la base de dicho discurso. Esto supone "(...) asegurar el retorno de la labor de protección y cuidado a las familias -o, más específicamente, a las mujeres- cuando los Estados, bajo el impacto del neoliberalismo, reducen al mínimo las políticas de protección social." (Apple, 2006, p. 7)

Las promesas de democracia que parecían tener posibilidad de ampliación en el ámbito educativo parecen ir perdiendo terreno ante las restricciones a la participación y representación de grupos históricamente marginados que los discursos anti-género invocan.

En el nivel local, existen relatos propios, concretos, situados. Están sazonados con las formas que asume la violencia de género y con la situación colonial/territorial del país. En el 2016, el Congreso de Estados Unidos impuso una Junta de Supervisión Fiscal con la aprobación de la Ley Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (U.S. Congress, 2016). El autoritarismo y la regresión democrática acaecida en otros países están en el centro de este estatuto.

Bajo el pretexto de la responsabilidad de pago de una deuda impagable de 74 billones de dólares en bonos se imponen las cargas asociadas con la deuda sobre una población atravesada por la precarización de la vida en todos los ámbitos (salud, educación, vivienda, aumento dramático en el costo de vida). Dicho organismo tiene entre sus prerrogativas el poder absoluto sobre las finanzas y el presupuesto, la supremacía sobre todas las leyes y reglamentos del gobierno de Puerto Rico, a pesar de que no hay representación democrática de los constituyentes. El impacto hacia las poblaciones empobrecidas, racializadas, vulneradas es desproporcionadamente mayor. Las mujeres, en todas las posibles intersecciones, aunque de diversas formas, cargan con el peso de esta imposición.

Las políticas de género en la educación en Puerto Rico se han promovido a partir de las formas de violencia de género que vive el país. Será necesario, como afirma Goudreau Aubert (2021) establecer la relación entre esa violencia, los derechos humanos y el problema de la deuda que, de manera encarnada, viven las mujeres en su multiplicidad en Puerto Rico. No se trata solamente de una violencia física o psicológica que viven las mujeres de manera individual y privada, sino de una violencia estructural que atraviesa todos los órdenes de la vida. Al decir de Contreras Capó (2021):

Hablar de violencia de género no es solamente hablar de la Ley 54 [en referencia a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de 1989]. También tememos que hablar de los recortes a los beneficios del TANF porque afectan principalmente a las mujeres jefas de familia; necesitamos hablar del cierre de las escuelas porque el 75 por ciento del magisterio está compuesto por mujeres; necesitamos hablar de los despidos en el sector público compuesto en su mayoría por mujeres, sólo por mencionar algunos de los asuntos (p. 168, traducción de la autora).

Las luchas a favor de las políticas de género actúan como muro de contención de las políticas anti-género. Ameritaría la conversación entre el sur global, Centroamérica y el Caribe para desarrollar agendas comunes para contrarrestar la ofensiva anti-género. El uso de las tecnologías de informática y comunicación, las redes sociales entre ellas, también tiene un potencial liberador para potenciar ese muro de contención, más aún para adelantar agendas democratizadoras.

Los feminismos han tenido la capacidad de establecer alianzas, bloques, diálogos y toda suerte de estrategias para atender problemáticas específicas con una óptica que ha redundado en la ampliación e interconexión de asuntos como se viven desde distintas marginalidades. Esto ha generado desarrollos teóricos más agudos. Por añadidura, ha provocado que se revise la complejidad de las agendas tomando en cuenta las marginaciones de las que todos y todas, de alguna forma, somos parte. En esto estriba su carácter profundamente democrático.

Referencias

- Alvarez-Uria, A. Vizcarra Morales, M. T., & Lasarte Leonet, G. (2019). El significado y la evolución del término "coeducación" con el cambio de siglo: El caso de los centros escolares de Vitoria-Gasteiz. *Tendencias Pedagógicas*, 34, 62-75. Doi: 10.15366/tp2019.34.006
- Apple, M. W. (2000). Reform through conservative modernization: standards, markets, and inequality in education. En J. Boaler (Ed.), *Multiple perspectives on mathematics teaching and learning* (versión Kindle). Ablex.
- Apple, M. W. (2006). *Educating the "Right" Way: Markets, standards, God, and inequality*, 2nd edition. Routledge.
- Arguedas Ramírez, G. "Ideología de género", lo "post-secular", el fundamentalismo neopentecostal y el neointegrismo católico: La vocación anti-democrática. Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Aronowitz, S. (2004). Against schooling: Education and social class. *Social Text*, 22(2), 13-35.
- Báez, J. (2015). Políticas educativas, jóvenes y sexualidades en América Latina y el Caribe: Las luchas feministas en la construcción de la agenda pública sobre educación sexual. CLACSO. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20150825093603/politicaseducativas_educacionsexual_2015.pdf
- Barrientos Delgado, J. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Chile ¿Estrategias en construcción?* Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Boletín administrativo Num. OE-2020-013 [La Fortaleza, Oficina del Gobernador]. Declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico. 25 de enero de 2021.
- Boletín administrativo Num. OE-2020-078 [La Fortaleza, Oficina de la Gobernadora]. Para declarar servicios prioritarios la lucha contra la violencia a las mujeres en Puerto Rico. 26 de octubre de 2020.
- Bracke, S. & Paternotte, D. (2018). (Eds.). Desentrañando el pecado del género. En S. Bracke & D. Paternotte (Eds.). *¡Habemus género! La iglesia católica y ideología de género: Textos seleccionados* (pp. 8-25). Género y política en América Latina. <http://www.sxpolitics.org>
- Campana, M. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Argentina*. Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Caro González, L. (2022, 18 de enero, *El Nuevo Día*). Educación confirma que el currículo para la educación con perspectiva de género no se llamará así. <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/educacion-confirma-que-el-curriculo-para-la-educacion-con-perspectiva-de-genero-ya-no-se-llamara-asi/>
- Carreaga Pérez, G. & Aranda, L. E. (2020). Políticas anti-género en América Latina: México. Género y sexualidad en el centro del huracán. Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Comité de Reforma Universitaria del Consejo General de Estudiantes. (2011-2012). *(Re) formando la Universidad de Puerto Rico*. http://reformaestudiantes.weebly.com/uploads/1/0/2/8/10282139/documento_discusion_cru_revisado.pdf
- Contreras Capó, V. (2021, April). Debt and structural gender violence. *Critical Times*, 4(1), 167-169. <https://read.dukeupress.edu/critical-times/issue/4/1>
- Cornejo-Valle, M. & Pichardo, J. I. (2018). Actores y estrategias de movilización anti-género en España: El desplazamiento de una política de la iglesia al activismo laico. *Revista Psicología Política*, 18(43).
- Corrêa, S. & Parker, R. (2020a). (Eds.). *¡Habemus género! La iglesia católica y ideología de género: Textos seleccionados*. Género y política en América Latina. <http://www.sxpolitics.org>

- Corrêa, S. & Parker, R. (2020b). Prefacio. Serie Políticas anti-género en América Latina. Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Corrêa, S. & Kalil, I. (2020). Políticas anti-género en América Latina: Brasil. Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Couvertier Garay, A. (2021, 22 marzo, *El Nuevo Día*). Amarás y punto: no a las terapias de conversión. <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/amaras-y-punto-no-a-las-terapias-de-conversion/>
- Crespo Kebler, E. (2001). La liberación de la mujer: Los feminismos, la justicia social, la nación y la autonomía en las organizaciones feministas de la década de 1970 en Puerto Rico. En A. I. Rivera Lassén y E. Crespo Kebler. (Comp.). *Documentos del feminismo en Puerto Rico: Facsímiles de la historia* (pp. 39-95). Editorial Universidad de Puerto Rico.
- Crooks, R. & Baur, K. (2009). *Nuestra sexualidad*. Cengage Learning Editores.
- Declaración de Incheon: Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. <https://www.se.gob.hn/media/files/articles/Marco de Accin Educacin 2030 version espanol.pdf>
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (julio 2008). Política pública sobre la incorporación de la perspectiva de género en la educación pública puertorriqueña (DEPR, Carta Circular Núm. 3 de 2008-2009).
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (abril, 2012). Política pública de educación en salud sexual en las escuelas públicas del Departamento de Educación (DEPR, Carta Circular Núm. 15, 2011-2012).
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (feb. 2015). Política pública sobre equidad de género y su integración al currículo del Departamento de Educación de Puerto Rico como instrumento para promover la dignidad del ser humano y la igualdad de todos y todas ante la Ley (DEPR, Carta Circular Núm. 19 de 2014-2015).
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (sept. 2015). Directrices sobre el uso del uniforme escolar en el sistema público de enseñanza en Puerto Rico, (DEPR, Carta Circular Núm. 16 de 2015-2016).
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (dic. 2015). *Manuales de Equidad de Género*.
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (dic. 2016). Política pública sobre trato igualitario para estudiantes transgénero y contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el sistema público de enseñanza en Puerto Rico, (DEPR, Carta Circular Núm. 24 de 2016-2017).
- Departamento de Educación de Puerto Rico. (feb. 2017). Política pública sobre equidad de género y su integración al currículo del Departamento de Educación de Puerto Rico como instrumento para promover la dignidad del ser humano y la igualdad de todos y todas ante la Ley, (DEPR, Carta Circular Núm. 32 de 2016-2017).
- El Nuevo Día. (1 abril 2021). Obispos católicos se expresan en contra de las terapias de conversión. <https://www.elnuevodia.com/noticias/legislatura/notas/obispos-catolicos-se-expresan-en-contrade-las-terapias-de-conversion-y-tambien-rechazan-el-proyecto-que-las-prohibe/>
- El Nuevo Día. (7 nov. 2021). Educación trabaja en un currículo que promueve el "respeto y la equidad". <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/educacion-trabaja-en-un-curriculo-que-promueve-el-respeto-y-la-equidad/>
- Fine, M. (1988). Sexuality, schooling, and adolescent females: The missing discourse of desire. *Harvard Educational Review*, 58(1) 29-54.
- Fine, M. & McClelland, S. (2006). Sexuality education and desire: Still missing after all these years. *Harvard Education Publishing Group*, 76(3) 297-338.
- Garbagnoli, S. (2018). Contra la herejía de la inmanencia: el "género" según el Vaticano como nuevo recurso retórico contra la desnaturalización del orden sexual. En S. Bracke & D.

- Paternotte (Eds.). *¡Habemus género! La iglesia católica y ideología de género: Textos seleccionados* (pp. 54-80). Género y política en América Latina. <http://www.sxpolitics.org>
- Gil Hernández, F. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Colombia – Agentes conservadores contra los derechos sexuales y reproductivos*. Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Goudreau Aubert, A. (2021, April). We women who don't owe anyone: Las Propias in times of Public debt and austerity. *Critical Times*, 4(1), 130-147. <https://read.dukeupress.edu/critical-times/issue/4/1>
- González Pérez, T. (2018). Políticas educativas igualitarias en España. La igualdad de género en los estudios de magisterio. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 26(2), 1-21. <http://dx.doi.org/10.14507/epaa.26.2764>
- Grupo Internacional de Currículo en Sexualidad y VIH. (2011). *Un solo currículo: Pautas y actividades para un enfoque integrado hacia la educación en sexualidad, género, VIH y derechos humanos*. Population Council.
- Kaoma, K. (2020). La teoría del Vaticano y la política sexual: una respuesta africana. En S. Bracke & D. Paternotte (Eds.). *¡Habemus género! La iglesia católica y ideología de género: Textos seleccionados* (pp. 108-124). Género y política en América Latina. <http://www.sxpolitics.org>
- Kenway, (1996). La educación y el discurso político de la nueva derecha: Enseñanza privada frente a enseñanza estatal. En S. J. Ball (comp.). *Foucault y la educación: Disciplinas del saber* (pp. 171-207). Morate.
- Legislatura de Puerto Rico. (1990). Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Ley Núm. 68-1990). <https://www.lexjuris.com/LEYORG/lexeduca.htm>
- Legislatura de Puerto Rico. (1999). Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. (Ley Núm. 149-1999). <https://www.lexjuris.com/lexlex/Ley1999/lex99149.htm>
- Legislatura de Puerto Rico. (2006). Enmienda Art. 6.03 de la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. (Ley Núm. 108-2006). <https://vlex.com.pr/vid/enmienda-art-departamento-educacion-32590153>
- Legislatura de Puerto Rico. (2017). Ley para disponer el desarrollo de un proyecto piloto de escuelas coeducativas dirigido a promover la equidad de género. (Ley Núm. 62-2017). <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2017/lexl2017062.htm>
- Legislatura de Puerto Rico. (2018). Ley de Reforma Educativa (Ley Núm. 85-2018). <https://www.lexjuris.com/LexLex/Leyes2018/lexl2018085.htm>
- López, F. (2021). Provocación 5. Fundamentalismos de todo tipo. En Observatorio móvil del Instituto de Investigación Violencia y Complejidad. *Provocaciones para pensar la violencia*. <https://observatoriomovil.com/2021/03/20/provocaciones-para-pensar-la-violencia/>
- Luvis Nuñez, A. (2021, 16 marzo, *El Nuevo Día*). Terapias de conversión: A reparar nuestra inhumanidad. <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/terapias-de-conversion-a-reparar-nuestra-inhumanidad/>
- Martínez Ramos, L. (2002). Embarazo en jóvenes y educación sexual: Los discursos ausentes y presentes. *Pedagogía*, 36(1), 72-79.
- Martínez Ramos, L. (2003). Currículo(s) y género(s). En L. Martínez Ramos y M. Tamargo López (Eds.). *Género, sociedad y cultura* (pp. 281-305). Publicaciones Gaviota.
- Martínez Ramos, L. (Dic. 2006). *No Child Left Behind o la seducción del discurso*. *Pedagogía*, 39(1) 58-79.
- Martínez Ramos, L. (2013). Una historia de las políticas educativas relacionadas con género en Puerto Rico. *Pedagogía*, 46(1), 93-109.
- Martínez Ramos, L. (2016). Políticas educativas sobre género en Puerto Rico: Una historia

- de retos. *Raudem: Revista de Estudios de las Mujeres*, 4, 18-30. DOI: <http://dx.doi.org/10.25115/raudem.v4i0.1738>
- Mercado Sierra, M. (2011). *La perspectiva de género en la educación: Un análisis con método mixto de las políticas educativas de equidad de género en Puerto Rico*. (Núm. Publicación 34730680 [Doctoral dissertation, Universidad de Puerto Rico]. ProQuest Dissertations and Theses Global.
- Mujeres por Puerto Rico. (21 de mayo de 2016). Ideología de género en la enseñanza: Manuales en "equidad de género" Departamento de Educación de Puerto Rico. Power point. https://www.encuentrodefamilia.com/uploads/2/7/4/3/27436853/edg_en_el_depr_manuales.pdf
- Observatorio de Equidad de Género Puerto Rico. (mayo, 2021). Feminicidios, desaparecidos y violencia de género 2021. <https://img1.wsimg.com/blobby/go/d3c2458f-94d2-43aa-a679-5965a68f49c5/OEG%20-%20Lista%20de%20Feminicidios%20por%20categoria-0005.pdf>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2017). Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: Mapas de ruta para el desarrollo. CEPAL. https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe_mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf
- ONU, CEDAW, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación.
- ONU Mujeres. (2014). Declaración y plataforma de acción de Beijing y Declaración política y documentos resultados de Beijing +5. https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&ts=755
- Organización de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Organización de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina de la Alta Comisionada. (2012). Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. (2015, octubre). Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf
- Organización de Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). Objetivos de desarrollo sostenible. Agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo sostenible. <https://www.cedhnl.org.mx/bs/vih/secciones/planes-y-programas/Agenda-2030-y-los-ODS.pdf>
- Ortiz Resto, V. (2016). Implantación de la política pública de educación en salud sexual en varias escuelas de la zona rural de Puerto Rico (Núm. Publicación 10150638) [Disertación doctoral, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras]. ProQuest Dissertations and Theses Global.
- Pié Balaguer, A. (2007). De la teoría queer y sus otras formas de pensar la educación. *Filos*, 65-81.
- Ramos González, C. (2021, 13 marzo, El Nuevo Día). La constitución, la dignidad humana y la perspectiva de género. <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/la-constitucion-la-dignidad-humana-y-la-perspectiva-de-genero/>
- Rivera Lassén, A. I. & Crespo Kebler, E. (2001). Documentos del feminismo en Puerto Rico: Facsímiles de la historia. Editorial Universidad de Puerto Rico.
- Santiago Centeno, Z. & Martínez Ramos, L. (1990). Mesa redonda: Estrategias para la equidad por sexo en la educación. Comisión para los Asuntos de la Mujer del Gobierno de Puerto Rico.
- Senado de Puerto Rico. (enero, 2022), P. del S. 727. Ley de integración de valores y ética. <https://ntc-prod-public-pdfs.s3.us-east-2.amazonaws.com/F1xwGLGQnPdbEbLIPW0FDbkJzZl.pdf>

- UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893>
- U.S. Congress. Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA), Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016).
- US Department of Justice and US Department of Education (Civil Rights Divisions). (May, 13 2016). Dear Colleague Letter on Transgender Students. <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201605-title-ix-transgender.pdf>
- Vaticano. (sept., 1994). Reservas de la Santa Sede al documento final de la Conferencia de el Cairo sobre Población y Desarrollo. https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19940913_conferenza-cairo-riserve_sp.html
- Viteri, M. A. (2020). Políticas anti-género en América Latina: Ecuador. La instrumentalización de la "ideología de género" Observatorio de Sexualidad y Política. <http://www.sxpolitics.org>
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1-17. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>
- Weedon, C. (1999). The question of difference. En C. Weedon. *Feminism, theory, and the politics of difference* (pp. 1-25). Blackwell Publishers.

A (des)consideração do gênero nas decisões do Supremo Tribunal Federal brasileiro sobre os direitos das mulheres trans

Autoras

Paula Franciele da Silva y Clarissa Campani Mainieri

Cómo citar este artículo

Franciele da Silva, Paula y Campani Mainieri, Clarissa (2023). A (des)consideração do gênero nas decisões do Supremo Tribunal Federal brasileiro sobre os direitos das mulheres trans, REV. IGAL, I (2), 68-81.

RESUMO

Os estudos sobre gênero desencadeados pelos movimentos feministas ensejaram o reconhecimento de importantes direitos das mulheres. Por meio da compreensão do gênero e de sua qualidade de construção social, foi possível elevar os debates envolvendo a igualdade substancial entre homens e mulheres, trazendo ao centro questões antes desconsideradas. É a desvinculação da categoria gênero do sexo biológico que vem possibilitando a adequada compreensão dos problemas que envolvem a desigualdade e a discriminação decorrentes das assimetrias estruturais de poder entre homens e mulheres. Esta evolução nas discussões da academia e da militância não alcançou, de forma efetiva, o poder judiciário: ainda se encontram ausentes nas decisões tomadas pelo Supremo Tribunal Federal brasileiro (STF), especialmente quando envolvem direitos das mulheres transexuais. Na tentativa de demonstrar a urgência da inclusão desta categoria de análise nas discussões tomadas pelo judiciário, propõe-se uma análise do Tema 0778 do Supremo Tribunal Federal, ainda sem decisão definitiva, que versa sobre o uso de banheiros públicos femininos por mulheres transexuais. Ao trazer ao centro dos debates a análise de gênero, propondo caminhos possíveis para a decisão, busca-se evidenciar o motivo pelo qual a categoria 'gênero' deve ser o fio condutor do julgamento a ser realizado pelo STF, em substituição às preferidas categorias que envolvem sexo, sexualidade e identidade.

PALAVRAS-CHAVE:

GÊNERO, TRANSEXUALIDADE, MULHERES TRANS, TEMA 0778 STF.

ABSTRACT

Gender studies triggered by feminist movements gave rise to the recognition of important women's rights. Through the understanding of gender and its quality of social construction, it has been possible to raise the debates that involve substantial equality between men and women, bringing to the center previously disregarded issues. It is the decoupling of the gender category from biological sex that has enabled an adequate understanding of the problems involving inequality and discrimination resulting from the structural asymmetries of power between men and women. This evolution in academic and militancy discussions have not effectively reached the judiciary: they are still absent in decisions taken by the Brazilian Federal Supreme Court (STF), especially when it comes to involve the rights of transgender women. In an attempt to show the urgency of including this category of analysis in the discussions taken by the judiciary, an analysis of the Issue 0778 of the Federal Supreme Court, still without a final decision, is proposed, which deals with the use of female public restrooms by transgender women. By bringing gender analysis to the center of the debates, proposing possible paths for the decision, it seeks to highlight the reason why the gender category should be the guiding principle of the judgment to be carried out by the Supreme Court, replacing the preferred categories that involve sex, sexuality and identity. .

PALABRAS-CLAVE:

GENDER, TRANSEXUALITY, TRANS WOMEN, ISSUE 0778 BRAZILIAN SUPERIOR FEDERAL COURT.

1. Introdução

Os estudos sobre gênero construídos a partir das provocações dos movimentos feministas impactaram as construções teóricas e práticas em diversos campos. No direito não foi diferente, sendo a luta feminista diretamente responsável por diversas inovações legislativas, a exemplo do direito ao voto feminino (Decreto nº 21.076, de 24 de fevereiro de 1932, 1932) da revogação do crime de adultério (Brasil, 2005), da lei do divórcio (Brasil, 1977), da Lei Maria da Penha (Brasil, 2006) e da Lei do Feminicídio (Brasil, 2015).

As conquistas de direitos capitaneadas pelos movimentos feministas ainda são recentes e estão longe de alcançar aquilo que seria um mínimo ideal de igualdade. Romper com a coluna dorsal da lógica machista e patriarcal, que orienta as relações sociais e que, por consequência, impacta diretamente no campo dos saberes, é um objetivo que está longe de ser alcançado, pois está estruturalmente ligado a questões sociais, políticas e culturais profundas.

No campo da luta e da construção dos direitos das mulheres transexuais, as desigualdades, nos mais diversos campos, são evidentemente mais intensas. Cita-se, a título de exemplo, questões atinentes à saúde das mulheres trans; seus direitos à identidade; a exposição constante a diversas formas de violência; os preconceitos e a exclusão do mercado formal de trabalho. Estas questões revelam um abismo entre os direitos e garantias preconizados pelo texto constitucional e a realidade destas mulheres.

A leitura de decisões do Supremo Tribunal Federal sobre temas relacionados aos direitos das mulheres transexuais permite concluir que o gênero é ainda uma categoria subsidiária de análise. Prevalcem na Suprema Corte discussões conduzidas por questões atinentes ao sexo, à sexualidade e à identidade. A desconsideração da perspectiva de gênero quando o assunto são os direitos das mulheres trans, no entanto, impede a adequada compreensão do contexto de reiterada violação a que se submetem, bem como da origem do problema e da profundidade de suas raízes. Trata-se, portanto, de uma problemática a ser necessariamente enfrentado para a efetivação da garantia de direitos básicos a estas mulheres.

Neste contexto, o presente artigo propõe enfrentar o seguinte problema: por que a categoria gênero deve ser o fio condutor de decisões judiciais que versam sobre os direitos das mulheres transexuais?

Para responder a esta pergunta, analisaremos o Tema 0778 do Supremo Tribunal Federal (STF), ainda sem decisão definitiva, que versa sobre o uso de banheiros públicos femininos por mulheres transexuais. A repercussão geral do tema foi reconhecida pelo Plenário Virtual do STF no Recurso Extraordinário (RE) nº 845779, de relatoria do Ministro Luís Roberto Barroso, em 13 de novembro de 2014, com publicação no diário oficial em 10 de março de 2015.

A escolha de enfrentar o problema de pesquisa proposto a partir do Tema 0778 deu-se basicamente por dois fatores. O primeiro, por envolver questão cotidiana e básica a qualquer ser humano (ir a um banheiro público), mas que, em se tratando mulher transexual, e embora seja uma atividade simples, passa a envolver situações de violência e constrangimento. O segundo, em razão do tempo em que a questão tramita no Judiciário, ainda sem decisão definitiva.

A este respeito, destacamos que, embora a repercussão geral tenha sido reconhecida em decisão de plenário virtual no ano de 2014, ou seja, há quase 10 anos, até a presente data não há uma decisão definitiva, já que o processo foi retirado de pauta em 2020 pelo Ministro Luiz Fux em pedido de vistas.

A morosidade em julgar uma questão de tamanho impacto nas vidas trans, envolvendo atividade tão básica para um ser humano, é um ponto que deve ser considerado nesta análise: estima-se que a decisão a ser tomada pelo STF no RE nº 845779 atingirá ao menos 778 (setecentos e setenta e oito) outros casos judicializados, conforme apontado pela própria Corte Superior.

A escolha por abordar o problema de pesquisa a partir da análise desse caso em específico, para além da relevância da matéria discutida, teve como determinante a oportunidade de intervenção no direito, ao inserir o gênero enquanto categoria de análise, demonstrando a gravidade das violações suportadas pelas mulheres transexuais, ainda quando falamos de algo tão simples como a utilização de um banheiro. A análise do tema se revela importante campo

de discussão a respeito da reiterada desconsideração do gênero nas decisões da Corte (STF), bem como da ligação umbilical da igualdade de gênero à luta contra o racismo, a homofobia e outras formas de discriminações, conforme pontuam Campos e Bernardes (2019).

A discussão proposta, conduzida a partir da análise do Recurso Extraordinário por uma perspectiva de gênero, se voltará a demonstrar que o núcleo duro da argumentação a ser lançada na decisão deve estar ligado ao gênero e, através dele, relacionado ao princípio da igualdade; como consequência, que questões ligadas à personalidade, sexo e sexualidade são subsidiárias à discussão travada no RE e em outros que envolvam mulheres trans.

A perspectiva teórica para análise proposta está ancorada na dimensão sociológica do garantismo, nas teorias críticas feministas do Direito no Brasil e nos crimes de ódio praticados pelo Estado, por ação ou omissão, os quais podem ser objeto da nova crítica criminológica. Propõe-se, a partir daí, uma revisão epistemológica que permita inverter a lógica das decisões, trazendo o gênero ao centro da análise e deixando questões de personalidade em um segundo plano.

2. Transexualidade, gênero e violência: como o direito opera

A transexualidade, objeto de estudo de vários campos do conhecimento, por um longo período da história recente foi tratada pela psiquiatria como um transtorno psíquico. Classificado em 1980 como "transexualismo", foi posteriormente alterado para "transtorno de identidade de gênero", conforme Manual Diagnóstico e Estatístico de Transtornos Mentais (DSM) da Associação de Psiquiatria Americana (Connell, 2016), o que foi seguido inclusive pela classificação da Organização Mundial de Saúde (OMS) até a década de 1990.

Antes disso, a transexualidade foi tratada nas pesquisas científicas como "uma espécie interessante de monstro", como caso de 'hermafroditismo mental' ou mesmo como uma manifestação de psicose, atingindo, nos anos 1950, a condição de síndrome médica (Connell, 2015, p. 213). Na sequência, conforme explica Connell, ganharam força as teorias performativas do gênero, interessadas nas variações de gênero e na violação das normas:

Se o gênero normativo é atualizado pela performatividade, então, ao mudarmos as ações performativas, devemos conseguir criar um gênero não normativo. Nos anos 1990, essa linha de pensamento deu origem a um movimento transgênero influenciado pela teoria queer, sobretudo nos Estados Unidos, que desde essa época teve impacto considerável em todo o mundo. Esse movimento enfatizou a instabilidade de fronteiras do gênero, rejeitou o 'binarismo' entre o masculino e o feminino e tentou, de várias maneiras, viver de fora, ou para além, ou através das categorias de gênero (Connell, 2015, p. 214).

Mais a frente, passa-se a desafiar o discurso transgênero, destacando às experiências reais das pessoas trans, suas subjetividades e lutas, que antes eram apagadas. Dá-se centralidade às experiências de corporificação contraditórias enfrentadas constantemente por homens e mulheres trans, que relatam a estabilidade e a intransigência de gênero com as quais se deparam, diante das aterrorizantes contradições a ser enfrentadas na busca do próprio reconhecimento. A complexidade destas questões se reflete em altas taxas de tentativas de suicídio (Connell, 2016).

Apontam-se esses fatos a fim de reafirmar que a transexualidade é uma discussão da ordem de gênero, que não pode ser patologizada. Compreender uma pessoa transexual como uma pessoa doente, para além da evidente discriminação que opera, significa impor-lhe amarras intransponíveis, que limitarão a percepção de toda a complexidade da realidade trans.

Assim, a discussão proposta neste artigo será conduzida a partir da perspectiva teórica de gênero proposta por Raewyn Connell, para quem o gênero é inerentemente político; uma construção social. Para a pesquisadora, "ser um homem ou ser uma mulher não é um estado determinado. É um tornar-se; é uma condição ativamente em construção" (Connell, 2016, p. 46), uma expressão social, e não uma expressão da biologia. O gênero "É um padrão nos

¹ A este respeito, ver: Striker, S. Whittle, S. (eds). The transgender Studies Reader. Nova Yorke: Routledge. 2006.

nossos arranjos sociais", os quais formatam as atividades cotidianas e as relações sociais (Connell, 2016, p. 46).

A distinção entre sexo e gênero se origina justamente da necessidade de reformular a ideia de que a biologia seria um destino imutável. Compreender o gênero enquanto significados culturais assumidos pelo corpo sexuado permite afastar a ideia de resultado causal do sexo e da fixação/imutabilidade deste, conforme explica Judith Butler (2022). Conforme a filósofa, "Levada ao seu limite lógico, a distinção sexo/gênero sugere uma descontinuidade radical entre corpos sexuados e gêneros culturalmente construídos" (p. 26).

A partir desta visão, não há razão para seguir atrelado à ideia binária do sexo quando se fala de gênero. E é se desvinculando destes limites que começa a compreender, genuinamente, "o processo contínuo de produção de si a partir de diálogo com as normas regulatórias de gênero" que experimentam as mulheres trans, ao reinventarem formas de ser para além daquilo que, a partir de normas cisgênero, compreende-se por feminilidade ou masculinidade (Nascimento, 2021). Os corpos trans confrontam, reiteradamente, este poder de regulação, estas normas de inteligibilidade, que determina o que somos e o que podemos ser.

É neste contexto que Raewyn Connell (2016) pontua que a transexualidade é corporificada, sendo esta corporificação também local de conflito, que reflete as lutas em torno das questões de gênero, bem como a reprodução dos processos de violência com base no gênero a que são submetidas as mulheres trans neste processo de reprodução e invenção de si.

Na mesma linha, Berenice Bento argumenta que "a transexualidade é um desdobramento inevitável de uma ordem de gênero que estabelece a inteligibilidade dos gêneros no corpo" (Bento, 2009). Essa ordem de gênero refere-se ao local destinado aos corpos na sociedade; é a partir desse local, no qual se localizam as práticas sociais, que são travados os conflitos sociais e que surgem as tensões entre os movimentos feministas e o Direito.

A base para estas tensões e conflitos está no fato de que o Direito é operado a partir da lógica social majoritária, elitista, masculina e patriarcal, que reproduz e perpetua violências sociais, econômicas e de gênero. Para esta lógica, os papéis exercidos por homens e mulheres são pré-determinados pelo sexo biológico, e não frutos de construções sociais. A consequência disto é a imutabilidade e limitabilidade da compreensão do que é ser mulher e do que as mulheres podem e devem fazer. Via de consequência, em sendo o sexo o determinante, esta lógica social majoritária compreende as mulheres trans como mulheres que são.

As práticas sociais são fundamentais para entendermos não apenas as construções das relações sociais, mas também de que forma se estruturam as ordens de gênero e o impacto social gerado a partir disso. Connell sustenta que "precisamos reconhecer a especificidade da transexualidade no nível da prática social" (Connell, 2016, p. 236). Sem essa compreensão, não alcançamos questões de extrema relevância para as existências trans, as quais não são sequer discutidas pelas pessoas cisgênero.

Questões que parecem triviais para homens e mulheres cisgênero estão muitas vezes estão envolvidas em complexidades e violências para pessoas trans. As vestimentas que usam, a prática e a possibilidade de participação em competições esportivas, a revista em uma abordagem policial ou em ambiente prisional, o acesso aos banheiros públicos e outros "simples" atos da vida em sociedade que, para pessoas transexuais, possuem impacto significativo em suas vidas.

Ao visualizarmos o caráter androcêntrico da sociedade e dos espaços de poder que contribuem para uma hierarquização social e privilegiam o masculino, a participação de mulheres cisgênero e transgênero torna-se limitada, por serem tratadas com inferioridade e serem relegadas a um espaço de subalternidade. Em se tratando de mulheres trans, o contexto é ainda mais sensível ao considerarmos que, por um longo período, movimentos feministas sustentaram uma visão única sobre quem é mulher, defendendo uma pauta generalizante, essencialista, que coloca a mulher branca, de classe média, cis, como figura universal da mulher.

Assim, ao desconsiderar os atravessamentos ocorridos entre as múltiplas formas de opressão (interseccionalidades), que resultam em discriminações específicas para cada mulher e condicionam de diferentes maneiras o acesso à justiça, o transcurso do processo e a sua reparação (Beguiristain, 2022), os feminismos deixaram de englobar inúmeras existências, contribuindo para o apagamento das mulheres trans.

A perspectiva interseccional foi inaugurada pelos feminismos negros e se revela impor-

tante categoria de análise. Reconhecer as interseccionalidades da violência de gênero importa reconhecer que são diversas as categorias sociais que se entrelaçam constantemente, em uma complexa relação resultante na formação de um sistema múltiplo de opressão. Esta compreensão é urgente considerando que "A interseccionalidade permite às feministas criticidade política a fim de compreenderem a fluidez das identidades subalternas impostas a preconceitos, subordinações de gênero, de classe e raça e às opressões estruturantes da matriz colonial moderna da qual saem" (Akotirene, 2022, p. 37). É, portanto, perspectiva essencial para a real compreensão das realidades e existências trans.

Para exemplificar a importância da consideração do gênero e de seus atravessamentos no reconhecimento e efetivação dos direitos das mulheres transexuais, cita-se a portaria nº 005 da Superintendência de Serviços Penitenciários do Estado do Rio Grande do Sul (SUSEPE), publicada no Diário Oficial do Estado, em 02 de julho de 2021, que versa sobre os direitos das pessoas LGBTQIA+ encarceradas. Dentre as garantias dispostas na portaria, encontram-se questões como: a) locais adequados ao seu gênero (como, por exemplo, uma área ou galeria separada); b) o direito a ser tratada pelo nome social, bem como o registro deste no INFOPEN (sistema de informações estatísticas do sistema penitenciário brasileiro); c) o direito à vestimenta conforme a identidade de gênero; d) o direito a optar por agente feminino ou masculino para fins de revista.

Deve-se destacar que antes de 2021 não havia regulamentação dessa natureza pelo Estado do Rio Grande do Sul. Outro exemplo, que será melhor discutido no próximo tópico, é o acesso de pessoas transexuais aos banheiros públicos de acordo com sua identidade de gênero. Estas questões não podem ser enfrentadas de forma adequada se a categoria de análise for o sexo, por exemplo, enquanto determinante biológico, com o que o reconhecimento destes direitos sequer teria ocorrido.

As questões expostas demonstram que, quando o gênero é desconsiderado na análise de direitos das pessoas transexuais, especificamente das mulheres trans, comete-se uma violência de ordem pública, pois, se omitindo a este respeito, o Estado opera legitimando e reafirmando as bases estruturais das relações de poder e desigualdade que reforçam a violência contra os corpos femininos e feminilizados, como refere Montserrat Sagot (2013).

Quando a atuação do Estado enseja a manutenção da desigualdade fundada em questões de gênero, raça ou sexualidade, ou quando o Estado deixa de atuar para impedir violações ou garantir direitos, está operando em favor da manutenção desses flagelos. No caso das mulheres transexuais, outras consequências significativas são a normalização do preconceito e da discriminação que enfrentam cotidianamente, do nojo que lhes é dirigido e do ódio depositado sobre esses corpos, considerados abjetos, tudo a justificar a submissão destas mulheres às mais cruéis formas de violência.

O impacto na operação do direito sem a consideração do gênero, a partir do que são subsidiadas as violências, é a legitimação de uma política de gerenciamento da vida e da morte. Sobre esse ponto, e explicando os reflexos disto na vida de uma transexual, a socióloga Berenice Bento (2017) refere que existem atributos que são "considerados qualificadores para os corpos entrarem no rol de 'seres humanos'" e, quando esses atributos não se fazem presentes em uma pessoa, "a significação de existência humana não [a] alcança", tornando-a um ser abjeto (Bento, 2017, p.51). Assim, ao se retirar deste corpo qualquer nível de inteligibilidade humana, de compreensão, ele torna-se ignóbil, sendo, assim, desumanizado.

Neste processo de desumanização desses corpos opera-se o que Achille Mbembe (2020) chama de necropolítica. Para este artigo, pensando na leitura política do poder de matar e do desejo de controle dos corpos, em especial, dos corpos femininos e feminilizados, utiliza-se o conceito de necropolítica de gênero desenvolvido por Montserrat Sagot. Para a socióloga, a violência letal contra esses corpos é um reflexo do desejo masculino de controle sobre as mulheres, que trata os corpos femininos e feminilizados como objetos coisificados, que podem ser vistos como troféus ou instrumentos de vingança. Assim, a violência letal é uma arma de manutenção da subordinação das mulheres aos homens (Sagot, 2013).

No campo do direito, pode-se dizer que o dano social decorrente de violações de direitos pela omissão do Estado se revela mais gravoso e profundo do que aqueles causados por condutas praticadas por indivíduos, as quais são, essas sim, criminalizadas e punidas pela justiça criminal. A partir dessa afirmação, sugere-se pensar que as violações de direitos e violências legitimadas

pelo Estado, baseadas no gênero ou na neutralização do gênero, podem ser consideradas crimes de massa, já que importam em violações de direitos humanos nos mais diversos aspectos.

Em se tratando de direitos econômicos, importam em violação quando produzem efeitos no campo das relações entre trabalho e capital, conforme apontado por Shilt e Wiswall (2008) em pesquisa que se volta a demonstrar como o processo de transição produz impacto nas relações econômicas para pessoas transexuais. A pesquisa evidencia as relações entre gênero e mercado de trabalho, revelando a violência social de ordem econômica a que as mulheres trans são expostas. Conforme o estudo, mulheres transexuais, após a transição, perderam empregos ou tiveram a renda reduzida. Algumas, inclusive, encontram no trabalho sexual a única alternativa possível para a sobrevivência, não mais sendo absorvidas pelo mercado de trabalho. Em uma realidade oposta, homens transexuais, após a transição, tiveram sua renda aumentada em aproximadamente 1/3 ou passaram a ocupar cargos de maior autoridade após a transição.

A omissão do Estado importa em violação de direitos políticos quando projetos que tratam de garantias e direitos desta população enfrentam forte resistência no legislativo; quando simplesmente não são encarados com a mesma prioridade que outras tantas pautas ou quando as poucas mulheres transexuais que conseguem chegar ao poder pela via democrática do voto seguem sendo seguidamente ameaçadas e violentadas².

Viola o direito à vida quando suas existências são diariamente ameaçadas, sendo a violência em sentido amplo uma constante na vida das mulheres transexuais. O desenho mais real desse quadro é que expectativa de vida de uma mulher cisgênero no Brasil é de 79,9 anos, enquanto a de uma mulher transexual é de 35 anos, menos da metade (Bortoni, 2017).

A violência possui várias faces, podendo se encontrar no campo das relações interpessoais (no qual historicamente o direito e, em especial, a criminologia se debruçaram) e no campo das massas, praticadas pela própria estrutura social. É esta última interessa à discussão proposta: a violência estrutural no âmbito das desigualdades de gênero, apontada por Montserrat Sagot (2013) como um dos fatores-base da violência letal a corpos femininos e feminilizados.

O conceito de violência estrutural pode ser também explicado a partir da questão racial. Nessa linha, Silvio Almeida argumenta que o racismo é uma forma sistemática de reprodução de violências contra a população negra, referindo que "as instituições reproduzem as condições para o estabelecimento e a manutenção da ordem social" (Almeida, 2019, p. 47). Ordem social esta que ainda reflete e perpetua violências do colonialismo "desdobrado em processo político e histórico" (Almeida, 2019, p. 52), que se materializa na desigualdade, organiza o poder por uma lógica que segrega e que legitima a violência nas suas diversas formas, inclusive a violência estatal.

O racismo estrutural, assim como a violência da ordem de gênero estrutural, parte da máquina da estrutura social que gere as relações de poder e que são diretamente responsáveis pelos crimes de massa. Nesse sentido, Ferrajoli argumenta que "a criminologia deve considerar e estigmatizar como crimes [crimes de massa contra a humanidade] as agressões aos direitos humanos e aos bens comuns realizadas pelos Estados e pelos mercados" (Ferrajoli, 2013, p.03). É sob esta ótica que as reiteradas omissões do Estado na adequada abordagem das questões envolvendo os direitos e existências das mulheres trans se inserem, podendo ser qualificadas, por esta visão, como crimes de massa.

Se, conforme refere Ferrajoli (2013, p.07), "a função garantista do direito não pode se limitar à justiça penal", um caminho possível para romper com essa estrutura de violação de direitos humanos é solidificar a concepção do gênero enquanto categoria de análise social e operar o direito a partir desse fio condutor, pois, do contrário, o direito se mantém como mais uma engrenagem do motor dessa máquina de moer gente.

² Para ilustrar a afirmação, seguem algumas notícias de parlamentares transexuais, de diferentes legislativos, que sofreram ameaças: <<https://www.uol.com.br/universa/noticias/redacao/2021/05/15/vereadora-benny-briolly-psol-comenta-sai-da-do-brasil-apos-ameaca-de-morte.htm>>; <<https://www.poder360.com.br/brasil/vereadora-trans-de-sp-faz-boletim-de-ocorrencia-por-ameaca-na-camara/>>; <<http://www.abi.org.br/crescem-as-ameacas-a-parlamentares-trans/>>.

3. A virada necessária: o Tema 0778 do STF e a introdução do gênero como fio condutor das decisões judiciais

Os movimentos feministas, especialmente a partir da década de oitenta, trazem a categoria gênero para o centro das discussões, passando este a operar como uma ferramenta política de luta e resistência contra as desigualdades. Para o transfeminismo, essa categoria é um elo importante de vinculação aos demais movimentos feministas. Leticia Nascimento (2021,p.24) refere que:

A escolha da categoria gênero como ponto de partida para pensar uma epistemologia transfeminista é uma maneira de vincular o trabalho crítico desenvolvido pelo transfeminismo a outros feminismos. Além do mais, entendo gênero como um conceito em disputa que pode garantir a entrada de mulheres transexuais e travestis no feminismo.

O gênero, enquanto categoria de análise, foi fundamental para a construção de direitos, permitindo reconhecer e nomear violências, como a violência doméstica e o feminicídio, por exemplo. Em relação às mulheres transexuais, o reconhecimento das violências sofridas como violências baseadas no gênero ainda não é uma realidade recorrente no sistema de justiça.

Delineados no capítulo anterior os contornos sobre a relação havida entre Estado e as diversas formas de violência contra mulheres transexuais, e em busca dessa virada discursiva, propõe-se a análise do RE 845779/SC como instrumento de construção de pontes para a admissão deste processo de caráter público de exclusão por meio da violência institucionalizada violadora de direitos fundamentais.

A fim de demonstrar as ideias aqui expostas como filiadas à realidade da Suprema Corte brasileira, buscou-se no site Supremo Tribunal Federal (STF) julgados a partir do termo "transexual", resultando em 17 ocorrências. Dentre as problemáticas levadas à apreciação do STF, encontram-se questões ligadas ao direito à identidade, ao direito sanitário e à possibilidade (ou não) de uma mulher transexual frequentar banheiros públicos femininos, objeto de análise deste artigo. Temas urgentes e que possuem grande impacto para esta população, demandando cuidado e atenção às particularidades da realidade destas mulheres, o que, conforme pontuamos, exige uma abordagem (perspectiva) de gênero. Daí a relevância da introdução desta categoria de análise no direito, o que pretendemos pontuar através desta análise (ou intervenção).

A respeito do Tema 0778 do STF, conforme tangenciado, teve repercussão geral reconhecida no RE 845779/SC, sob relatoria do Ministro Luís Roberto Barroso, e envolve discussão a respeito do cabimento de reparação a título de danos morais pelo constrangimento causado a uma mulher transexual, impedida de acessar o banheiro feminino de um shopping center na cidade de Florianópolis/SC. Embora o objetivo da ação esteja vinculado a questões no âmbito do direito civil — especificamente a reparação por dano moral — a análise do tema neste estudo se dará pela ótica argumentativa de uma perspectiva de gênero e de proteção dos direitos humanos das mulheres trans.

Para tanto, a discussão proposta se desenvolverá em duas etapas. Na primeira, demonstrando como e porque o núcleo duro da argumentação a ser lançada na decisão deve estar ligado ao gênero e, através dele, relacionado ao princípio da igualdade; na segunda, justificando que as questões ligadas à personalidade são subsidiárias.

Consta no relatório da decisão do relator que reconhece a repercussão geral da questão trazida ao STF o que segue (Brasil, 2014):

A. S. F. ajuizou ação de indenização por danos morais contra B. E. S. C. LTDA., na qual relatou que, ao passear pelo estabelecimento réu e tentar fazer uso de um banheiro, foi vítima de discriminação praticada por seguranças do local em razão de ser transexual. | Esclareceu que, ao entrar no banheiro feminino, como costumeiramente faz em locais públicos, foi abordado por uma funcionária do estabelecimento que, de modo nada sutil, forçou-o a se retirar sob o argumento de que sua presença causaria constrangi-

mento às usuárias do local. | Mencionou que entrou em uma loja do estabelecimento na tentativa de utilizar um banheiro que não fosse de uso comum e foi informado que as lojas do shopping não possuem banheiros privativos. | Afirmou que, impedido de utilizar o banheiro e estando demasiadamente nervoso, não conseguiu controlar suas necessidades fisiológicas e as fez nas próprias vestes, mesmo sob o olhar das pessoas que ali transitavam. | Ressaltou, por fim, que, após passar por essa situação vexatória, teve ainda de fazer uso do transporte coletivo para voltar para sua casa. | Requereu, diante destes fatos, a condenação da empresa ré ao pagamento de indenização por danos morais.

A decisão de primeiro grau reconheceu o dever de indenizar da empresa requerida, fixando indenização no valor de quinze mil reais a ser paga em favor da vítima. Em segundo grau, no entanto, a sentença foi reformada sob o argumento não haver provas dos fatos alegados, apesar da incontroversa negativa de acesso ao banheiro por conduta da funcionária do shopping, bem como pela inexistência de dano moral, indicando que o fato causou "mero dissabor", não tutelável pelo direito.

O primeiro ponto necessário a indicar é que o relatório da decisão faz referência à autora por seu nome de nascimento, e não pelo nome social, da mesma forma que a ela se refere, o tempo todo, na linguagem masculina. Se esta não for uma preferência manifesta pela própria autora, uma abordagem de gênero denota, com facilidade, que este aspecto em si já é uma violência praticada pelo Estado contra uma mulher trans. Violência porque ela será novamente levada a se conectar com seu sexo biológico e enfrentar a (muitas vezes aterrorizante) contradição da ordem da corporificação antes referida: embora mulheres, possuem corpos de homem, como nos leciona Raewyn Connell (2016, p. 215).

Na sequência dos pontos que destacamos para o debate, pontuamos que, no argumento 9^o, o Ministro utiliza o termo "transexualismo" e traz como definição aquela apresentada pela OMS, com o que remete-se à ideia de que a transexualidade é patológica. O gênero enquanto categoria de análise não está presente nesta consideração e na definição do transexualismo, o que compromete a compreensão efetiva da realidade trans

Na sequência, destacamos que, no ponto 11^o, o relator resume a questão constitucional debatida a "saber se uma pessoa pode ou não ser tratada socialmente como se pertencesse a sexo diverso do qual se identifica e se apresenta publicamente" (Brasil, 2016). Nessa passagem, o julgador antecipa a linha condutora da decisão, evidenciando que lançará mão do poder de regulação que, conforme Judith Butler determina, antecipadamente, o que somos e o que podemos ser no mundo em que vivemos: "O que conta como pessoa? Quem é qualificável para a cidadania? De quem é o mundo legitimado como real? (...) Quem eu posso me tornar em um mundo onde os sentidos e limites do sujeito são definidos de antemão pra mim?". E a mais pertinente pergunta para esta antecipação do relator: "O que acontece quando eu começo a me tornar algo para o qual não há lugar no interior do regime de verdade [previamente] instaurado?" (Butler, 2022, p. 28).

O que acontece, como podemos ver, é que os detentores do poder e do saber, imbuídos de conceitos e verdades coloniais, se sentirão no direito de se reunir para decidir se podemos ser quem somos e se teremos o direito de ser respeitados em nossa dignidade como tal. Em outras palavras: vão definir se somos ou não seres humanos merecedores de proteção dos direitos que se reconhece aos demais, que se enquadram nos padrões pré-definidos.

Uma perspectiva de gênero permite compreender a profundidade da violência que a questão posta à decisão (especialmente na forma em que resumida pelo Ministro) implica, bem como a contrariedade e contradição com uma Corte Constitucional que tem na garantia de direitos humanos e fundamentais sua missão legitimadora. Uma abordagem pelo fio condutor do sexo, sua binariedade imutável e sua prerrogativa definidora e predeterminante, por outro lado, dá aparência de legitimidade ao questionamento.

³ "9. Segundo definição da Organização Mundial da Saúde – OMS, o transexualismo consiste no "desejo de viver e ser aceito como um membro do sexo oposto, usualmente acompanhado por uma sensação de desconforto ou impropriedade de seu próprio sexo anatômico e um desejo de se submeter a tratamento hormonal e cirurgia para tornar seu corpo tão congruente quanto possível com o sexo preferido".

⁴ "11. (...) Constitui, portanto, questão constitucional saber se uma pessoa pode ou não ser tratada socialmente como se pertencesse a sexo diverso do qual se identifica e se apresenta publicamente. O tema não pode ser reduzido a uma mera questão patrimonial de responsabilidade civil".

Como se pode perceber, em seus argumentos, despidos da necessária perspectiva de gênero, o relator flerta com os fundamentos daquilo que se tem chamado de 'ideologia de gênero', que, nas palavras de Campos e Bernardi (2019, p. 09), trata-se "uma falsa informação sobre o gênero, pois afirma que o conceito de gênero está ligado ao de sexualidade e que, por meio dele, as feministas querem acabar com a diferença entre os sexos". A posição evidencia uma severa desinteligência quanto à concepção do gênero e seus desenvolvimentos, a evolução das teorias de gênero e as discussões travadas a respeito da terminologia "mulher", há tempos discutidas pelos movimentos feministas e que foram determinantes na construção e reconhecimento de inúmeros direitos a todas as mulheres.

Sobre as discussões quanto ao termo "mulher", no campo do feminismo negro, o discurso Sojourner Truth (2014), proferido em 1851 na Convenção dos Direitos da Mulher em Ohio, nos Estados Unidos, traz a provocação que até hoje norteia discussões "E eu não sou uma mulher?".

Leticia Nascimento (2021, p. 20) recentemente resgatou essa provocação da seguinte forma: "e eu não posso ser uma mulher?" Ao acrescer o verbo 'poder', convoca a pensar sobre discursos que circulam na sociedade, inclusive em alguns braços do próprio movimento feminista, os quais insistem em criar uma categoria única de mulher. A concepção de que há categorias de mulheres vem sendo enfrentada e densamente discutida por autoras como Lélia Gonzales, bell hooks, Grada Kilomba e Jaqueline Gomes de Jesus, as quais sustentam que reduzir as complexidades culturais, raciais, sexuais, dentre outras, que atravessam a vida das mulheres, importa em deslegitimar suas lutas, que não são as mesmas.

As discussões sobre o gênero, suas implicações e conceitualizações são centrais nas construções feministas que vêm impactando no reconhecimento de importantes direitos das mulheres. Na manifestação do relator, entretanto, a discussão é desconsiderada. Não há em toda a argumentação do voto qualquer referência a teorias de gênero, o que apontamos como uma fragilidade. Se a construção dos direitos humanos das mulheres encontra-se ligada ao gênero enquanto categoria de análise social, sendo este importante marcador para verificar as formas e intensidades de violações, como é possível estar ausente na discussão de questão tão relevante para as vidas trans?

De outro passo, pode-se dizer que o acerto da decisão que reconheceu a repercussão geral está centrado nos pontos 11 e 12, nos quais o relator admite que a questão de ordem meramente patrimonial é subsidiária à ofensa constitucional. Na mesma oportunidade, refere que

diferentemente do imenso varejo de miudezas que ainda ocupam o tempo desta Corte, as teses ora discutidas inserem-se na órbita de uma das missões precípua das Cortes Constitucionais contemporâneas: a definição do alcance dos direitos fundamentais, especialmente daqueles referentes às minorias. A essencialidade do tema e seu impacto no tratamento social dos grupos afetados, por si sós, já justificariam a necessidade do pronunciamento do Supremo Tribunal Federal (Brasil, 2014).

Ao reconhecer o impacto social como foco do problema, o relator dá um passo importante para discutir a questão. Diante desse ponto, passa-se a propor possíveis caminhos ideais que a futura decisão deve trilhar.

Embora a manifestação refira que existe a violação a direitos da personalidade e ofensa à dignidade da pessoa humana, entende-se que a principal ofensa ocorre no âmbito da igualdade. Nesse sentido, Estefânia Maria de Queiroz Barboza e André Demétrio (2019) argumentam que, considerando que no Brasil há uma interpretação mais restritiva quando se trata de direitos das mulheres, pode-se admitir

uma interpretação que olhe o direito constitucional a partir da pressuposição de uma desigualdade de gênero que possa responder à proporcionalidade da aplicação da Constituição de maneira equânime aos homens e às mulheres deve ser também o papel do Supremo Tribunal Federal (STF), já que é o seu caráter contramajoritário que lhe garante o papel de proteger minorias (Barboza & Demétrio, 2019, p. 03).

Uma proposta de trilha constitucionalmente adequada para os futuros votos pode ser ancorada na teoria do garantismo constitucional. Por essa linha, Ferrajoli leciona que, por

ser a igualdade um princípio complexo, impõe-se uma tutela da diferença para a redução da desigualdade, sendo as diferenças fundadas no gênero formas de desigualdades. A concepção normativa de universalização do sujeito ignora o feminino e consequentemente o exclui dos ditos "direitos universais". Em resumo, uma igualdade jurídica que desconsidere as diferenças e seu impacto social é ineficaz (Ferrajoli, 2015).

Deixar a violação da igualdade de gênero em um segundo plano é uma forma de contribuir para manutenção das relações desiguais de gênero fundadas em uma das raízes da violência estrutural. Tornar o gênero o fio condutor dessas decisões é primordial para atingir a igualdade e essa virada epistemológica deve acontecer urgentemente. Nas palavras dos autores: "O tempo para se realizar a promoção dos direitos das mulheres deve ser agora, não há mais como esperar. Para atingir este objetivo, é necessário garantir, litigar, proteger e promover os direitos constitucionais das mulheres" (Barboza & Demetrio, 2019, p. 13).

Contudo, para que de fato se atinja o ideal de igualdade, deve-se tratar o gênero por uma perspectiva para os 100% de mulheres e isso quer dizer que ele deve ser encarado por uma perspectiva feminista multidimensional, e isso diz respeito aos "sujeitos apagados da vista" (Campos, 2017, 284). Essa perspectiva abraça as questões étnicas, raciais, de sexualidade, econômicas e inclui os novos sujeitos ao feminismo, uma vez que não exclui nenhuma categoria de mulheres.

Sem garantir a igualdade, os outros princípios como o da dignidade da pessoa tornam-se inatingíveis. Nesse sentido, Ferrajoli (2006) refere que as desigualdades devem ser eliminadas ou reduzidas porque são obstáculos ao pleno desenvolvimento da pessoa humana.

Por essa linha, e ainda que o relator não tenha sequer referido o princípio da igualdade como norteador da decisão, a violação ao princípio da igualdade deverá ser enfrentada na ocasião da decisão, no sentido de que a vedação de uma mulher transexual frequentar o banheiro adequado à sua autopercepção e sua identidade fere o princípio da dignidade da pessoa humana.

A adequada compreensão da violência ocorrida, que não se tratou de "mero aborrecimento", como desinteligentemente foi pontuado na decisão recorrida, demanda a introdução do gênero enquanto categoria de análise do direito, sem o que não será possível compreender efetivamente as realidades e existências trans. E sem compreender estas realidades e existências, seguiremos empregando concepções cisgênero e universalisantes onde não se aplicam; percepções coloniais para julgar colonizados; "constrangimento" das mulheres cis, brancas e heterossexuais, para justificar a negação da dignidade e da própria existência das mulheres trans. Seguiremos discutindo se as pessoas têm direito de ser quem são e/ou quem querem ser, e se merecem ser tratadas com respeito ao assim serem.

Ressalta-se que não se trata de ativismo, mas sim de admitir "a existência de uma desigualdade de gênero e seu caráter contramajoritário" (Barboza, 2019). Nesse sentido, o STF deve garantir proteção às minorias. Seguir se omitindo a respeito da natureza e da gravidade da violência experimentada por estas mulheres é contribuir, de forma direta, para a perpetuação e legitimação do poder de regulação exercido por uma ordem cisgênero, que entende corpos trans como abjetos, nojentos, odiáveis. Ao agir desta forma, inerte, o Estado atua como uma ferramenta de perpetuação de violências contra esses corpos.

Por fim, como última pontuação, de caráter material e processual civil, a perspectiva de gênero se mostra imprescindível para a própria verificação da presença dos requisitos autorizadores da responsabilidade civil, pontuados na decisão que não reconheceu o dano e o entendeu como "mero dissabor". Isso porque, para verificar a ocorrência de violação ao direito da personalidade de uma pessoa trans (ou de qualquer ser humano), é preciso compreender sua realidade e sua existência, não sendo através da realidade do julgador que se obterá a conclusão necessária. O que pode ser um "mero dissabor"⁵ para uns, pode ser objeto de extrema violência para outros. Não há (ou não deveria haver) uma predeterminação estanque do que seja um ou outro.

⁵ Trecho da decisão recorrida foi transcrito pelo relator, e é a esse trecho que nos referimos.

4. Considerações finais

O artigo buscou demonstrar o impacto da não consideração do gênero no combate às violências contra os corpos de mulheres transexuais de maneira interseccional. Encarar essas violações por uma perspectiva de gênero possibilita uma melhor compreensão dos motivos pelos quais essas vidas são vulneráveis e a importância da atuação do STF orientada por essa perspectiva a fim de não ser mais um reprodutor dessas violências.

Para isso, argumenta-se que a violência destinada aos corpos das mulheres transexuais e travestis refletem as desigualdades de gênero, ficando evidente quando se discute a alteração das ordens de gênero pela corporificação e o impacto demonstrado na relação entre trabalho e capital. Essas desigualdades são um fator que contribuem para negação da vida a essas mulheres.

A vulnerabilidade desses corpos é escancarada pela baixa expectativa de vida, o que demonstra que elas não contam com estruturas sociais e políticas que tornem suas vidas possíveis. Nesse sentido, o enfrentamento das questões relativas a essa população e que chegam ao STF devem ser norteadas pelo gênero.

Tornar o gênero o fio condutor das decisões judiciais que versem sobre qualquer direito das mulheres é fundamental para alcançar a garantia constitucional de igualdade. Em decisões que versem sobre aspectos de raça, gênero, sexualidade ou qualquer grupo social vulnerável, permanecer neutro e não enfrentar os pontos centrais que geram as violações é operar para manter as violações. A omissão do judiciário é tão violadora quanto a política do "deixar morrer."

Referências

- Akotirene, Carla Interseccionalidade (2022. São Paulo; Sueli Carneiro; Ed. Jandaíra, 2019. 152p. (Feminismos Plurais / coordenação de Djamila Ribeiro).
- Almeida, S. L. (2019). *Racismo estrutural*. São Paulo: Sueli Carneiro; Polén, p.47.
- Barboza, E. M. O., & Demetrio, A. (2019). *Quando o gênero bate à porta do STF: a busca por um constitucionalismo feminista*. Revista Direito GV, v. 15, n. 3.
- Bento, B. (2009). *A diferença que faz a diferença: corpo e subjetividade na transexualidade*. Bagoas Revista de Estudos Gays. n. 3, p. 95-112.
- Bento, B. *Transviad@s: genero, sexualidade e direitos humanos*. Salvador: EDUFBA, p.51.
- Bortoni, L. (2017). *Expectativa de vida de transexuais é de 35 anos, metade da média nacional*. Senado Notícias. Brasília: Senado Federal, Especial Cidadania.
- Butler, Judith P. (2022). *Problemas de gênero: feminismo e subversão da identidade*. 22ª ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. P. 26.
- Campos, C. H. (2017). *Criminologia Feminista: teoria feminista e crítica às criminologias*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p.284.
- Campos, C. H. & Bernardes, M. N. (2019). *Violência contra as mulheres, reação violenta ao gênero e ideologia de gênero familista*. Civilistica.com, v. 8, n. 1, p.8.
- Connell, R; Pearce, Rebecca (2015). *Gênero: uma perspectiva global*. São Paulo: nVersos, p. 46/48.
- Connell, R. (2016). *Gênero em termos reais*. Tradução: Marília Moschkovich. São Paulo: nVersos, p. 204.
- Decreto nº 21.076, de 24 de fevereiro de 1932. (1932). Decreta o Código eleitoral. Rio de Janeiro, RJ. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1930-1939/decreto-21076-24-fevereiro-1932-507583-publicacaooriginal-1-pe.html>
- Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. Doxa, 2006.
- Ferrajoli, L. (2013). O Estatuto Epistemológico da Criminologia. In: EMERJ. p.3.
- Ferrajoli, L. (2015). *Il principio di uguaglianza e la differenza di genere*. Corte di Cassazione in data 11 giugno 2015, nell'ambito del programma della SSM – Struttura territoriale di formazione decentrata presso la Corte di cassazione, in collaborazione con l'ADMI.
- Lei nº 6.515, de 26 de dezembro de 1977. (1977). Regula os casos de dissolução da sociedade conjugal e do casamento, seus efeitos e respectivos processos. Brasília, DF. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6515.htm
- Lei nº 11.106, de 28 de março de 2005. (2005). Altera o Código Penal e dá outras providências. Brasília, DF. [https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2005/lei/l11106.htm#:~:text=Promover%2C%20intermediar%20ou%20facilitar%20a,oito%20anos%2C%20e%20multa.&text=Pena%20-%20reclusão%2C%20de%204%20\(dez\)%20anos%2C%20e%20multa](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2005/lei/l11106.htm#:~:text=Promover%2C%20intermediar%20ou%20facilitar%20a,oito%20anos%2C%20e%20multa.&text=Pena%20-%20reclusão%2C%20de%204%20(dez)%20anos%2C%20e%20multa).
- Lei nº 11.340, de 07 de agosto de 2006. (2006). Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. Brasília, DF. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm
- Lei nº 13.104, de 09 de março de 2015. (2015). Altera o Código Penal para prever a qualificadora do feminicídio. Brasília, DF. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13104.htm
- Mbembe, A. (2020). *Necropolítica*. Tradução: Renata Santini. São Paulo: n-1 edições.
- Nascimento, L. C. P. (2021). *Transfeminismo*. São Paulo: Jandira, p.24.
- Sagot, M. (2013). El femicidio como necropolítica en Centroamérica. Revista Labrys Estudos Feministas, (24), jul-dez. Brasília, Montreal, Paris.

-
- Schilt, K. & Wiswall, M. (2008). *Before and After: Gender Transitions, Human Capital, and Workplace Experiences*. The B.E. Journal of Economic Analysis & Policy: Vol. 8: Iss. 1.
- Supremo Tribunal Federal [STF]. (2014). *Recurso Extraordinário* 84.5779. (2014). Relator: Ministro Luis Roberto Barroso. Brasília, DF.
- Truth, S. (2014). *E não sou uma mulher?* Portal Geledés. Tradução de Osmundo Pinho.

Las condiciones de legalidad del aborto en Uruguay: El poder médico y la autonomía de las mujeres

Autora

Lucía Giudice

LAS CONDICIONES DE LEGALIDAD DEL ABORTO EN URUGUAY:
EL PODER MÉDICO Y LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES
Lucía Giudice

IGAL *IusGénero América Latina*
VOLUMEN I NUMERO 2
RECIBIDO: 02/06/2023 - APROBADO: 16/05/2023 - PUBLICADO: 31/05/2023
DOI: 10.58238/IGALV1I2.30 - ISSN: 2835-687X

Cómo citar este artículo

Giudice, Lucía (2023). Las condiciones de legalidad del aborto en Uruguay: El poder médico y la autonomía de las mujeres, REV. IGAL, I (2), 82-97.

RESUMEN

Uruguay despenalizó el aborto en 2012, convirtiéndose en el primer país latinoamericano en aprobar democráticamente una ley de este tipo. La ley IVE aprobada hace más de diez años constituye una bisagra en cuanto a los derechos de las mujeres del país, sin embargo, dista considerablemente de la ley que los movimientos feministas reivindicaron. Inmerso en el paradigma sanitarista, el aborto en Uruguay se configura más como habilitación para practicarlo en el marco de ciertos plazos y procedimientos dirigidos por el poder médico que como una efectiva dimensión de la autonomía de las mujeres. En este trabajo se cuestionan dos aspectos estrechamente vinculados: el ideal de mujer como sujeto de derecho en el que se basa la ley uruguaya y el modelo de intervención estatal por el que optó el sistema político uruguayo.

PALABRAS CLAVE:

ABORTO; AUTONOMÍA; TEORÍAS FEMINISTAS; DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

ABSTRACT

Ten years ago, Uruguay decriminalized abortion, and since then it has become a state-backed health care provision. The Uruguayan IVE law approved in October 2012 is a hinge on women's rights the rights of women in the country, but it is considerably far from the law that the feminist movements claimed. Immersed in the sanitary paradigm, abortion in this country is more than an authorization to practice it under certain conditions directed by medical authority, than a dimension of women's autonomy. In this paper, two aspects, which I consider closely linked, are questioned: the ideal of women as the subject of the law, and the model of state intervention that the Uruguayan political system has opted for.

PALABRAS CLAVE:

ABORTION, AUTONOMY, FEMINIST THEORIES, SEXUAL AND REPRODUCTIVE RIGHTS.

RESUMO

O Uruguai descriminalizou o aborto há dez anos e o estabeleceu como um benefício de saúde garantido pelo Estado. A lei uruguaia do IVE aprovada em outubro de 2012 constitui uma dobradiça em termos de direitos das mulheres no país, porém, está consideravelmente distante da lei que os movimentos feministas reivindicavam. Imeroso no paradigma sanitário, o aborto no Uruguai configura-se mais como uma autorização para praticá-lo dentro de certos prazos e procedimentos dirigidos pelo poder médico do que como uma dimensão da autonomia das mulheres. Neste trabalho, serão questionados dois aspectos intimamente ligados: o ideal de sujeito de direito sobre o qual se fundamenta o direito e o modelo de intervenção estatal pelo qual optou o sistema político uruguaio.

PALAVRAS-CHAVE:

ABORTO, AUTONOMIA, TEORIAS FEMINISTAS, DIREITOS SEXUAIS E REPRODUTIVOS.

“el cura fue sustituido por el médico en la dirección de las conciencias individuales”

José Pedro Barrán (1992, p.11)

1.Introducción

Uruguay es uno de los pocos países de América Latina en el que, como resultado de un extenso debate democrático, el aborto está permitido bajo ciertas condiciones. Cuando en octubre de 2012 se aprobó la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), en el continente solo se contemplaba este derecho en Cuba, Guyana y Puerto Rico. De hecho, de no ser por el veto presidencial respecto de la primera ley aprobada, Uruguay contaría legalmente con el acceso al aborto desde el año 2008.

La discusión parlamentaria en Uruguay sobre la legalización del aborto presenta claramente las tensiones éticas y filosóficas que existen dentro de una comunidad política. Además, como señalan Ramón Michel y Cavallo (2018), las regulaciones sobre el aborto también evidencian la desconfianza hacia la capacidad de las mujeres como agentes morales autónomos para tomar decisiones. Esta desconfianza es el resultado de un debate más amplio sobre los derechos reproductivos de las mujeres y el papel que el Estado debe desempeñar en la regulación de la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con su salud sexual y (no)reproductiva, así como sus proyectos vitales.

Al analizar la evolución histórica de la regulación del aborto en Uruguay, se puede observar que la ley actual representa un hito significativo en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, aunque aún existen aspectos que pueden ser objeto de reflexión crítica. En este sentido, resulta relevante considerar los proyectos presentados en la década de 1990, los cuales, en comparación con la ley finalmente aprobada, reflejaban una perspectiva más amplia y liberal en torno al acceso al aborto como un derecho subjetivo de las mujeres.

En efecto, mientras que la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo promulgada en 2012 establece condiciones específicas para el acceso al aborto y lo regula como una excepción dentro del marco jurídico, tres de los proyectos presentados anteriormente, que estuvieron a disposición de los legisladores en el momento de redactar y aprobar la ley actual, reconocían explícitamente el derecho de las mujeres a decidir sobre su propia maternidad sin restricciones indebidas por parte del Estado. Es decir, se postulaba una visión más amplia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que iba más allá de la mera tolerancia del aborto en ciertas circunstancias, para considerarlo como un derecho pleno.

Por tanto, al analizar la historia normativa del aborto en Uruguay, es posible afirmar que, si bien la ley actual ha supuesto un avance en la conquista de derechos reproductivos para las mujeres, la existencia de proyectos anteriores más amplios y liberales invita a una reflexión crítica en torno a la efectiva garantía de los derechos sexuales y reproductivos en el país.

A diez años de la entrada en vigor de la ley IVE en Uruguay, me interesa presentar argumentos superadores del paradigma sanitarista impregnado en su legislación. En lugar de concebir el aborto exclusivamente como una autorización para llevar a cabo el procedimiento dentro de ciertos plazos y condiciones, considero que debería ser abordado como una dimensión de la autonomía femenina que priorice la voluntad de la persona gestante por encima de los criterios técnicos impuestos por el poder médico.

Con este propósito el artículo se divide en cuatro apartados. En primer lugar, presentaré una breve reseña histórica de la legislación sobre el aborto en el Uruguay. En el segundo apartado, expondré los aspectos más relevantes de la regulación IVE a partir de la aprobación de la ley 18.987. En el tercer apartado, analizaré el debate sobre el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en Uruguay, así como el modelo de mujer que se reconoce y refuerza como sujeto de derecho en la ley sancionada en 2012. Finalmente, ofreceré algunas reflexiones y conclusiones con relación a estos temas.

2. Breve historia del aborto en Uruguay

El debate en torno al aborto en Uruguay está presente en la agenda pública y política del país desde hace más de un siglo. De hecho, la ley que fue aprobada en diciembre de 2012 y que finalmente estableció la interrupción voluntaria del embarazo como prestación sanitaria bajo ciertas condiciones ha sido objeto de un intenso debate confrontando distintas posturas y argumentos éticos, filosóficos, religiosos y políticos. Y es que, como plantea Pitch (2003), la forma en que el derecho regula el cuerpo femenino, construye la noción de "mujer" y define la ciudadanía femenina constituye una discusión siempre abierta.

La tipificación del aborto como delito se estableció en el primer Código Penal uruguayo de 1889. En diciembre de 1933, poco después del golpe de Estado de Gabriel Terra, se aprobó a tapas cerradas el "Código Irureta Goyena", que despenalizó el aborto convirtiendo a Uruguay en una excepción mundial. Sin embargo, investigaciones académicas exhaustivas, como la realizada por la historiadora uruguaya Graciela Sapriza (2011), demuestran que dicha despenalización se debió más a la influencia de las corrientes eugenésicas de la época que a ideas liberales.

Dicha despenalización generó fuertes confrontaciones entre juristas, médicos, políticos y obispos católicos a partir de los primeros días de enero de 1934, seguidas de la presentación de diversos proyectos de ley con la intención de modificar esta situación. Después de un prolongado debate en el Parlamento, se logró una "negociación" entre los diversos sectores en pugna en ese momento, y el aborto fue nuevamente tipificado como delito en 1938 mediante la Ley N°9.763 en vigor hasta el año 2012.

Sin embargo, desde el retorno a la democracia en 1985, se presentaron y discutieron cinco proyectos de ley que proponían modificaciones a la ley vigente. Este periodo estuvo signado por la tendencia de los médicos a denunciar a las mujeres que acudían a los servicios hospitalarios con complicaciones postaborto, lo que se tradujo en fuertes inhibiciones para las mujeres en este sentido y, consecuentemente en un factor de aumento de la muerte materna en Uruguay (Rostagnol, 2020).

Como reseña Johnson (2011), poco después de la reinstalación del Poder Legislativo en 1985 fue presentado por diputados del Partido Colorado (partido tradicional mayormente de centro derecha) un proyecto de ley que buscó despenalizar el aborto sin restricciones en caso de que se realizara con el consentimiento de la mujer y mantener la penalización solamente a la persona que practicara un aborto sin el consentimiento de la persona gestante. Aunque este proyecto no recibió discusión en el Parlamento, merece la pena observar los argumentos presentados en su exposición de motivos en el que remite a la necesidad de volver a la legislación de 1934:

Referirnos al aborto en el Uruguay, supone adentrarnos en un tema que no aparece por generación espontánea ni por el capricho de los hombres (o las mujeres). En realidad, es el último e inevitable eslabón de una dramática cadena de hechos que comienza en la ignorancia sexual de nuestros adolescentes, la desinformación generalizada acerca del uso de anticonceptivos, la falta de formas adecuadas de planificación familiar, etc. Tampoco son ajenos a esta problemática ciertos defectos estructurales de nuestra sociedad que, como la pobreza, la promiscuidad y la marginación que afecta a gran parte de nuestro pueblo, constituyen un caldo de cultivo propicio para la gestación de hijos no deseados, los que, ora son criados sin atención ni cariño por sus padres, ora son abandonados por los mismos o, la mayoría de las veces, no logran vivir fuera del vientre de su madre, porque ésta se ve compelida a poner fin al embarazo por medio del aborto. Cualquier observador, más o menos informado de nuestra realidad social, podría hacer desgarradoras revelaciones sobre los preocupantes índices de delincuencia juvenil que el país padece, sobre la cantidad de niños que sufren de desnutrición, que son empujados a la mendicidad, o que, muchas veces, encuentran la muerte tempranamente, sobre la prostitución de adolescentes o aun sobre los infanticidios que también son frecuentes. (Cámara de Representantes, s.f.) .

Luego, en noviembre de 1991, el Partido por el Gobierno del Pueblo (partido político de

centro izquierda) presentó un proyecto que no proponía despenalizar el aborto sino eliminar algunos atenuantes del delito previstos cuando el aborto se realizara sin el consentimiento de la mujer.

El tercer proyecto presentado durante este periodo postdictadura, a finales de 1993, es el primero que sin dudas coloca la discusión del aborto en el centro de la atención política. Con la peculiaridad de ser presentado conjuntamente por legisladores de los cuatro partidos con representación parlamentaria en ese momento, no solo proponía la despenalización parcial del aborto en determinadas circunstancias, plazos y condiciones, sino que también, por primera vez, se intentó establecer el aborto consentido como un derecho subjetivo de las mujeres: "Artículo 1º.- Toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gestación, en las condiciones que establece la presente ley" (Cámara de Representantes, 1993).

El proyecto fue sometido a la consideración de la Comisión Especial para el Estudio de Temas de la Bioética que en agosto 1994 presentó a la Cámara de Representantes una versión modificada, eliminando la referencia a la categoría de derechos subjetivo de la mujer pero estableciendo que en ese plazo "podrá realizarse la interrupción del embarazo" (Cámara de Representantes, 1994) sin la necesidad de que la mujer alegue ningún motivo. Esta redacción contó con informe favorable firmado por representantes de los cuatro partidos mencionados. No obstante, no alcanzó a ser discutido en el pleno y fue archivado al finalizar esta legislatura.

En la siguiente legislatura (1995-2000) el proyecto aprobado por la Comisión de Bioética fue recogido textualmente y presentado de nuevo en la Cámara de Representantes, firmado por 14 representantes del Frente Amplio (coalición de izquierdas), pero nunca llegó a ser tratado por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social (Comisión de Salud Pública CRR), y otra vez fue archivado.

En junio de 2001, la Comisión Especial de Género y Equidad de la Cámara de Representantes solicitó la recuperación de los cuatro proyectos presentados hasta ese momento, y los envió a la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Representantes. En setiembre de 2002, dicha comisión decidió elaborar un nuevo proyecto que consideró aspectos contenidos en los proyectos de ley anteriores, así como los diversos planteamientos realizados por las instituciones y personas que habían acudido a la comisión para expresar sus opiniones sobre el tema. En noviembre de 2002, el nuevo proyecto de ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo fue presentado en la Cámara de Representantes donde recibió media sanción con algunas modificaciones menores y retomando el carácter de derecho subjetivo de la decisión de la mujer sobre la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gestación. Sin embargo, el proyecto no alcanzó su aprobación en la Cámara de Senadores (Johnson, 2011).

En 2008, el parlamento uruguayo aprobó un proyecto de ley integral sobre salud sexual y reproductiva (Ley N°18.426, 2008) que, entre otras cosas, despenalizaba el aborto hasta las 12 semanas de gestación, y sin límite gestacional en casos de violación, grave riesgo para la salud o anomalías fetales. Sin embargo, el entonces presidente Tabaré Vázquez, médico de profesión, ejerció su derecho a veto presidencial sobre los artículos de la ley referidos al aborto, a pesar de la voluntad de su propia fuerza política (Frente Amplio). Para fundamentar la medida, el expresidente esgrimió razones biológicas que se entrelazan con motivos éticos y de conciencia

El verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia.

Este hecho político resulta hasta hoy llamativo si se tiene en cuenta que, como explica Moreira (2011), los vetos presidenciales suelen ejercerse cuando el Poder Ejecutivo no cuenta con una mayoría parlamentaria propia o cuando una bancada "hostil" intenta imponer una legislación a la que el Ejecutivo se opone.

3. La ley 18.987 de octubre de 2012 y su posterior reglamentación administrativa

En el año 2010, en el segundo gobierno del Frente Amplio, esta vez encabezado por José Mujica, se presentó el proyecto de ley correspondiente, que se aprobó en diciembre de 2012 como la Ley N.º 18.987. A partir de esta ley se eliminaron las sanciones penales por aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos de procedimiento. En caso de que el embarazo sea resultado de una violación, el aborto está permitido hasta las 14 semanas de gestación, siempre y cuando se acredite la denuncia judicial correspondiente. Además, no se aplican limitaciones de tiempo si la salud de la madre está en peligro o si el embrión es inviable.

En el caso de mujeres migrantes, el artículo 13 de la ley establece que no pueden acceder a la prestación sanitaria excepto "que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año".

Un aspecto fundamental de la ley analizada es la regulación de la objeción de conciencia, la cual se trató de manera más detallada en la reglamentación administrativa. No obstante, esta última fue objeto de impugnación por parte de un grupo de médicos, como se explicará más adelante.

Según el artículo 11 de la ley, los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), salvo en los casos en que el embarazo implique un grave riesgo para la salud de la mujer², deben comunicarlo a las autoridades de las instituciones donde trabajan. La objeción de conciencia puede ser manifestada o revocada en cualquier momento, siempre y cuando se informe a las autoridades de la institución correspondiente. Además, se considerará que la objeción ha sido revocada tácitamente si el profesional participa en los procedimientos mencionados anteriormente, a excepción de los casos en los que el embarazo represente un riesgo grave para la salud de la mujer.

La ley incluyó, además, la llamada "objeción de ideario", la cual establece que todas las instituciones del sistema de salud uruguayo tienen la obligación de cumplir con lo preceptuado en la ley de IVE según lo establecido en el artículo 11, debiendo establecer las condiciones para que las usuarias tengan acceso a los procedimientos dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, en caso de tener "objeciones de ideario preexistentes" a la vigencia de la ley, podrán acordar con el Ministerio de Salud Pública, dentro del marco normativo que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos (Ley N.º 18.987, 2012).

Desde su aprobación, la ley IVE ha sido objeto de diversos embates legales y políticos. A principios del 2013, detractores del aborto iniciaron una campaña para convocar a una consulta popular a efectos de habilitar un recurso de referéndum contra la ley. La consulta se celebró el 23 de junio de 2013 y obtuvo apenas un 8,92% de los habilitados para votar, significativamente debajo del 25% requerido por el ordenamiento jurídico uruguayo para habilitar el recurso.

En julio de 2013, como mencioné anteriormente, el decreto reglamentario de la ley (N.º 375/2012) fue impugnado por personal médico ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA)³. Los demandantes argumentaron que la norma administrativa se excedió en su potestad reglamentaria más allá de los términos de la ley y restringía indebidamente derechos y libertades constitucionales, como el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia. La sentencia N.º 297/2014 del 14 de octubre de 2014, anuló con efectos generales y absolutos varias disposiciones reglamentarias, al entender que establecían limitaciones a la objeción de conciencia que no estaban contenidas en la norma legal (TCA sentencia N.º 297/2014, 2014).

²De acuerdo a la Ordenanza N.º 243/016 del Ministerio de Salud Pública se entiende por grave riesgo para la salud de la persona gestante "toda circunstancia que, a criterio del médico o de los médicos actuantes, implique un grave riesgo para la salud o vida de la mujer." Ministerio de Salud Pública; Ordenanza N.º 243/2016 del 22 de abril de 2016. Recuperada de <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/institucional/normativa/ordenanza-n-243016-interrupcion-voluntaria-del-embarazo>

³Según el artículo 309 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, entre otras funciones, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene competencia en las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones que sean contrarios a una regla de derecho o hayan sido dictados con desviación de poder. La acción de nulidad puede ser ejercida por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Posteriormente, mediante la Ordenanza N.º 243/016, el Ministerio de Salud Pública (MSP) estableció que

el ejercicio de la objeción de conciencia es individual, debe ser específico y referido a acciones concretas vinculadas al procedimiento previsto en el Artículo 3 de la Ley N.º 18.987. La objeción de conciencia deberá ser manifestada en forma previa y por escrito a la Dirección Técnica de la o las Instituciones donde el objetor presta servicios (2016).

Además, la ordenanza estableció la posibilidad de "objeción parcial" (Ordenanza N.º 243/016, 2016), por la cual los profesionales de la ginecología pueden objetar conciencia en distintas etapas del proceso de interrupción voluntaria del embarazo sin que esto les impida intervenir en las consultas postaborto.

4. Análisis crítico de la regulación del aborto en Uruguay

4.1 Sujetas a la ley IVE

El proyecto de ley enviado al parlamento, que luego de su trámite y diversas modificaciones fue aprobado, inicialmente contenía un texto muy similar al de los proyectos que le habían precedido que colocaban los derechos de las mujeres como tema central. Sin embargo, como explica Rostagnol, "... a medida que la discusión en la Cámara de Diputados avanzaba, los derechos de las mujeres disminuían" (2020, p.180).

Las discusiones jurídicas pocas veces profundizan en la actividad parlamentaria, es decir, en lo que ocurre en la etapa previa a que una propuesta de ley alcance el estatus de ley. En cuanto al proceso de creación del derecho, el debate se ha centrado en sí su origen responde o no a las fuentes institucionales, pero se ha omitido sistemáticamente el análisis de la tarea del legislador y la estructura, composición y funcionamiento del parlamento. Sin embargo, centrarse en esa etapa permite conocer los discursos circundantes y, de esta manera, explicar por qué se aprueban las disposiciones finales, así como comprender la filosofía que las inspira.

En este sentido, el análisis de la discusión parlamentaria de la ley IVE uruguaya permite comprender el modelo de mujer como sujeto de derecho que los legisladores tuvieron en mente al momento de despenalizar el aborto y convertirlo en una prestación sanitaria garantizada por el Estado, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Así, explica Rostagnol (2020),

los legisladores contrarios a la legalización del aborto se referían a la mujer que aborta como sujeto abstracto. Esta categoría filosófico política creada en la Modernidad alude a un sujeto racional y libre, atributos típicamente asociados al ser cognoscente y autónomo. Las leyes suelen tomar este sujeto abstracto como un intento de neutralidad, pero cuando se aplica al plano concreto, corresponde a un tipo específico de sujeto: masculino y blanco. Al asimilar a la persona que aborta con este sujeto abstracto, no se está considerando su posición como mujer o su identidad diferente a la masculina en una sociedad patriarcal, y se dejan de lado las características y circunstancias específicas por las que atraviesan las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado y deciden poner fin al mismo mediante un aborto (p. 170).

El carácter abstracto de las leyes exige que no se legisle para particulares, pero justamente en esto radica una de las críticas que las diversas vertientes del feminismo y las teorías críticas realizan al derecho en las distintas instancias que lo componen. El sistema normativo y sus operadores construyen una ilusión, un mundo en el que se pretende que las cosas sean como el discurso enuncia, instaurando una realidad en función de la cual actuamos. Así, nos constituye, nos instala frente a los otros y a las instituciones. Las normas jurídicas tipifican

⁸ El Partido Popular Democrático lideró la formulación del actual estatus político del país, el Estado Libre Asociado, mientras que el Partido Nuevo Progresista aboga por que Puerto Rico se convierta en estado de Estados Unidos.

nuestros comportamientos, dándoles entidad a algunos por encima de otros. Como plantea Ruiz (1986) se trata de una práctica social específica que supone más de lo que podemos ver porque, en su función simbólica, significa más que el conjunto de actos, discursos o elementos normativos que usualmente se emplean para referenciarlo.

La ley IVE en Uruguay, desde una perspectiva aún anclada en el androcentrismo, la heteronormatividad y el poder médico, describe a las mujeres como sujetos de derecho, pero con ciertas diferencias que descansan en estereotipos de género ampliamente internalizados.

Frente a esto, conviene acudir a uno de los grandes aportes de las teorías críticas jurídicas consistente en cuestionar el concepto de sujeto de derecho, explicitando que más bien se trata de un "sujeto sujetado" por el derecho. Como explica Ruiz (2006)

La moderna tradición filosófica define al sujeto por dos características fundamentales: conciencia y voluntad. Es el "autor" de las ideas que domina gracias a su conciencia, y de las acciones que son libres productos de su voluntad. (...) La crisis del sujeto implica la crítica a la noción clásica de verdad y al concepto de razón, con lo que la "deconstrucción del sujeto" conduce a la "deconstrucción del mundo moderno" y del montaje que sostiene a las instituciones; al imaginario que le es propio y a las teorías que lo explican y/o justifican. El derecho no podría quedar incólume siendo como es el gran discurso ordenador de la modernidad, la voz legitimante del poder, porque todo él se estructura alrededor de la noción de "sujeto" (p. 66).

Según esta forma de comprender el fenómeno jurídico, las personas no son sujetos de derecho, sino que están sujetados (o sujetadas) por él. El discurso jurídico del orden monta un escenario donde el sujeto tiene un papel protagónico. El derecho interpela al mismo sujeto que constituye y de ese modo la estructura ficcional del discurso mantiene su propia integridad (Ruiz, 2006).

No obstante, en la actualidad resulta evidente que el derecho moderno no trata a los varones y a las mujeres de manera equitativa, y la forma en que se regulan los derechos sexuales y reproductivos arroja luz sobre el tipo de subjetividad jurídica que se asigna a las mujeres. Aunque los textos normativos pueden parecer reconocer las especificidades de las mujeres que durante mucho tiempo fueron ignoradas intencionalmente por el discurso jurídico, aún persisten estereotipos de género profundamente arraigados que influyen en la forma en que se conceptualiza y se otorga el acceso a los derechos sexuales y reproductivos.

La teoría jurídica feminista desempeña una labor innegable al poner en evidencia la discriminación de género en el derecho. La crítica de MacKinnon a la masculinidad del derecho no se limita a señalar la acción sexista y discriminatoria que este puede tener en determinados momentos, sino que se dirige a la institución del derecho en su globalidad, que reproduce dicha discriminación. Según esta perspectiva, el derecho es una maquinaria diseñada en función del sujeto varón cis y sus necesidades, lo que explica la forma en que opera. Además, esta mirada deja en evidencia que la supuesta neutralidad y objetividad del derecho no es real (MacKinnon, 1995).

Desde las teorías feministas se propone no solo la deconstrucción del sujeto de derecho sino también su resignificación: no-esencial, no-innata; significada históricamente y por lo tanto no-atemporal. Las miradas feministas permiten enmendar la tesis del "humano genérico", haciendo visible los sujetos concretos, encarnados y reales. A esta concreción contribuye de manera importante utilizar la noción de experiencia como punto de partida para describir las características de la subjetividad humana (Carosio, 2007).

Explica Carosio que este análisis permite establecer un concepto de la subjetividad sexual, sin caer en el esencialismo, sin fijarla eternamente de un modo u otro. El sujeto femenino es construido socio-históricamente desde lo masculino. Frente a esto, se propone un marco público participativo no excluyente, que, respetando las diferencias identitarias, incorpore a aquellos colectivos e individuos que no se identifican con las normas de racionalidad y respetabilidad dictadas en función de un sujeto jurídico y político establecido en función del varón "universal" (2007).

Los debates sobre aborto en Uruguay revelan el estereotipo "natural y sagrado" que existe sobre el rol de las mujeres, y que se encuentra enquistado en el debate público. Así,

luego de un riguroso análisis de la discusión parlamentaria de la ley IVE en el año 2012, señala que, sin perjuicio de la descriminalización de la práctica, el aborto y las mujeres que pretenden llevarlo adelante son retratadas como antinaturales y problemáticas. En la visión de los representantes —incluso de aquellos que estaban a favor de la ley— no se concibe a la mujer como sujeto que desea realmente tomar la decisión de abortar y, en caso de tener que hacerlo, llegan a con muchísimo dolor. De este modo, ambos lados del debate se basan en perniciosos estereotipos de género sobre las mujeres y una peligrosa retórica para justificar la argumentación legislativa (Berro Pizarossa, 2019).

La discusión parlamentaria en torno a la ley IVE en Uruguay evidencia la centralidad que se le asigna a la maternidad y al cuidado en la construcción del ideal de "la buena mujer". En este contexto, el aborto es considerado como una ruptura del rol "natural" de la mujer y, por lo tanto, es presentado como moral y legalmente reprobable. Los legisladores opositores a la aprobación de la ley argumentaron que el aborto es antinatural y va en contra del mandato de perpetuar la especie que las mujeres reciben de la naturaleza (Berro Pizarossa, 2019). Este enfoque refleja la persistencia de estereotipos de género que limitan la autonomía de las mujeres y su capacidad para tomar decisiones libres e informadas sobre su propia vida y salud reproductiva.

Tanto la ley como el debate parlamentario que la precedió presentan a las mujeres como sujetos subordinados al servicio de la familia patriarcal heteronormativa, de sus futuros hijos y de las políticas de crecimiento demográfico, en lugar de como agentes autónomos. Además, se omite la consideración de otras identidades que, sin ser mujeres cis, puedan pretender acceder a la prestación. Frente al orden binario sobre el que se edifica el derecho, es importante tener en cuenta que desde los años 80 diversas autoras han denunciado lo que se ha llamado la "heterosexualidad obligatoria", y también hay quienes se cuestionan en qué medida la palabra "mujer" las incluye a ellas.

Las personas gestantes que desean practicarse un aborto fueron presentadas en el debate legislativo uruguayo como mujeres víctimas. Esta narrativa es usualmente utilizada incluso por quienes están a favor de estas leyes, pero lo hacen desde el argumento consistente en que las mujeres deben ser vistas como víctimas como forma de capitalizar la compasión pública, pero también para justificar la intervención del estado que proteja a la mujer de su propia decisión y la ayude a tomar la "decisión correcta" (Berro Pizarossa, 2019).

En forma similar se emplea la imagen de las mujeres víctimas de violaciones para justificar la aprobación de ese tipo de legislación. En este sentido, es preciso tener en cuenta que el victimismo instala una actitud acrítica hacia la víctima y pervierte una exigencia legítima de reparación al persistir todo el tiempo en el lamento y la exigencia. Además, este discurso puede tener efectos perversos tanto sobre la autoconciencia de las mujeres, como sobre el tipo de acción política a llevar a cabo y, de modo más general, sobre un clima cultural ya muy afectado por la respuesta represiva que se da al sentido de inseguridad difuso en nuestras sociedades (Lamas, 2020).

La regulación uruguaya deja sentado que el resultado de los arreglos políticos en Uruguay respecto a la limitación de la autonomía de las personas gestantes solo correspondería ante situaciones típicamente dramáticas y no frente al deseo de aquellas de poner fin al estado de gravidez. Y esto tiene su correlato en los sujetos a los que la regulación confía la conducción del proceso decisional de las mujeres e identidades con capacidad de gestar que no responden al ideal de varón cis heteropatriarcal.

Finalmente, conviene recordar que la ley 18.987 no establece textualmente que la mujer tenga el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (aunque esta pueda ser leída como una consecuencia lógica que se sigue de ella), sino que adopta la fórmula del "derecho a la procreación consciente y responsable" al tiempo que reconoce "el valor social de la maternidad, tutela la vida humana" (Ley No.18.987, 2012) poniendo en el centro de la cuestión no ya el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo sino más bien el derecho a procrearse y, como si esto fuera poco, bajo qué principios debe hacerlo.

El uso de las expresiones "procreación consciente y responsable" en el primer artículo de la Ley IVE en Uruguay no debe ser subestimado, ya que dicha formulación constituye un elemento relevante en la regulación de la autonomía de las personas gestantes en el ejercicio del permiso para la interrupción voluntaria del embarazo.

En este sentido, es posible mencionar un caso concreto acaecido a principios del año 2017, en el cual un hombre, invocando su condición de progenitor del feto, promovió un proceso de amparo contra una mujer que le había informado su intención de proceder conforme a lo establecido por la ley en cuestión. La solicitud del demandante consistió en que se ordenara a la mujer interrumpir el proceso IVE que había comenzado. La jueza de primera instancia competente en el asunto, además de aceptar la apertura del proceso, designó un defensor de oficio para el feto y fundamentó su decisión en diversos argumentos, entre los que se encontraba su interpretación del artículo 1 de la ley y la referencia a la concepción responsable. Si bien la mujer apeló la resolución, durante el breve trámite de la apelación, sufrió un aborto espontáneo, lo que llevó a la mayoría del Tribunal de Apelaciones a considerar que el proceso había perdido su objeto.

4.2 El vía crucis médico de la legalidad: la autonomía disminuida de las personas gestantes

Como fue reseñado en el apartado 3, a efectos de acceder a la prestación sanitaria IVE, la persona gestante está obligada a atravesar un proceso que implica varios pasos, consultas con un equipo multidisciplinario, y cinco días para reflexionar sobre su decisión. Si se tiene en cuenta el modo en que fueron presentadas las mujeres en el debate parlamentario de la ley de aborto resultará menos sorprendente el modelo de intervención estatal por el que optó el sistema político uruguayo.

El proceso dispuesto por la ley y reglamentado luego por el decreto reglamentario hace suponer que lo que en puridad persigue la ley es desincentivar la práctica que se supone está llamada a regular positivamente.

En palabras de Ramón Michel y Cavallo

Lo que sugiere el caso uruguayo, a contrapelo de lo que en general se dice y proponen las clasificaciones del derecho comparado, es que con independencia del modelo de despenalización adoptado, hay marcos jurídicos centrados en las mujeres y otros basados en los médicos, según se coloque el poder de decisión en uno o en otro, según quién tenga la última palabra, según qué roles y en qué instancias participen los médicos y la densidad de los requisitos para que un aborto sea calificado como legal. Y esto no puede deducirse sin más de distinguir entre modelos de plazos, causales y mixtos. Naturalmente, según la combinación de regulaciones, el poder de decisión transferido a agentes externos (por lo general médicos, pero también puede ser un comité, un juez, tutores, curadores, etc.) puede volver a las mujeres, pero siempre reconfigurado. (Ramón Michel & Cavallo, 2018, p. 35)

En este sentido, la legislación IVE uruguaya se muestra como un caso típico de modelo mixto basado en la regulación médica como orden normativo complementario al derecho penal. "Los regímenes de aborto a demanda o mixtos (calificados como los más liberales) también contemplan regulaciones centradas en los médicos, sean su legislación primaria (que define el estatus jurídico del aborto) o en las regulaciones (procedimentales) que determinan el acceso a la práctica." (Ramón Michel & Cavallo, 2018, p. 34)

Esto no es otra cosa que expresar a través de la ley que quien está en mejores condiciones de tomar la mejor decisión posible sobre su cuerpo no es la mujer o persona gestante sino un agente externo —el poder médico—, lo que compromete seriamente la autonomía personal de aquellas como sujetos.

Como explica Álvarez Medina, en el ámbito jurídico la autonomía personal no ha gozado tanto de una protección directa como derecho, sino de una protección conjunta y reforzada a través del reconocimiento de una serie de derechos que dotan a la persona de títulos morales e institucionales que la empoderan para tomar decisiones autónomas. Sin embargo, desde la autonomía como la ha concebido el liberalismo, ser autónoma es ser capaz de determinar nuestras propias máximas de actuación. En esta tarea, la teoría liberal clásica señala dos condiciones para el ejercicio de la autonomía: racionalidad e independencia (Álvarez Medina, 2018, p.16). Estas dos condiciones, sin embargo, resultan insuficientes para explicar el

complejo recorrido que el sujeto racional e independiente debe seguir hasta conformar una decisión autónoma (Álvarez Medina, 2018, p.17).

La protección del ámbito de "lo privado" suele encontrarse en las constituciones de los estados modernos bajo cláusulas que establecen que determinadas acciones no son objeto de la intervención estatal. En este sentido, explica Álvarez Medina (2020) que la distinción entre lo público y lo privado

ha tenido importantes consecuencias en los sistemas jurídicos y constitucionales modernos. Esas consecuencias se pueden rastrear en la falta de herramientas jurídicas adecuadas para la protección de dichos intereses fundamentales de las personas. Se trata de una ausencia que responde en buena medida a los sesgos ligados al modelo de ciudadano medio en el que se basaron los constituyentes y los hacedores jurídicos en general. Para el ideario liberal dominante, la autonomía personal o capacidad de decisión individual se constituye como un concepto fundamental, más allá de su verdadera dimensión humana o de sus condiciones de posibilidad. (p. 4)

Tanto la imposibilidad o limitación de la decisión sobre el propio cuerpo a través de la legislación impuesta por un poder heterónomo supone el condicionamiento de la autonomía y, en ese sentido, un sujeto condicionado en su autonomía no es más que la encarnación de una ciudadanía trunca (Costa, 2016).

Como señalan Ramón Michel y Cavallo (2018), la falta de deseo, intención, decisión de convertirse en madres suele ser interpretada como una desviación femenina que altera el supuesto orden natural de las cosas. En este sentido, las autoras explican que en los países donde se amenaza penalmente a las mujeres por aborto, las regulaciones basadas en el control médico tienen un doble objetivo: por un lado, hacer cumplir la ley penal y asegurar un determinado estándar sanitario para los casos permitidos (2018, p.41). La regulación de la reproducción de las mujeres se relaciona con tres tradiciones: políticas pro natalistas, la desconfianza en la capacidad moral de las mujeres para decidir y la percepción de aquellas como "servidoras" que se redimen a través de sus roles de madre y esposa (p.41). Estas tradiciones fomentan una ambivalencia hacia las mujeres que impactó en las formas en que el derecho y las políticas les han reconocido autonomía reproductiva (Ramón Michel y Cavallo, 2018, p.51).

En el caso uruguayo lo señalado resulta evidente desde la ley llamada "DEFENSA DEL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA", N°18.426, promulgada cuatro años antes que la ley IVE. En este cuerpo normativo, los derechos sexuales y reproductivos no son consagrados como derechos específicos o derivados de la igualdad, sino como una derivación del derecho a la salud, colocando el asunto desde el principio en la órbita sanitarista⁴. La reglamentación de la ley mediante el decreto del Poder Ejecutivo N°293/010 del 30 de setiembre de 2010 acentúa todavía más el paradigma instalado por la ley, tomando para la reglamentación las definiciones de la Organización Mundial de la Salud sobre "salud sexual" y "salud reproductiva".

La ley IVE se constituye entonces como una confirmación del paradigma sanitarista que confía en el poder médico la conducción del poder decisonal de aquellos agentes distintos al varón cis.

El aborto es legal siempre que se desarrolle dentro de las primeras 12 semanas de gestación. Cuando el embarazo resulte de una violación, el aborto está permitido hasta las 14 semanas siempre y cuando se acredite la violación con una "denuncia judicial". Esto denota un desconocimiento profundo de los procesos y contextos de violencia de género en los cuales estas circunstancias suelen tener lugar.

La existencia de obstáculos para acceder al aborto no se limita únicamente al tiempo de gestación. La normativa vigente establece un procedimiento obligatorio para la interrupción del embarazo, y de no cumplirse, la práctica se considera ilegal y puede ser penalizada. De acuerdo con el artículo 3 de la ley, la persona gestante debe acudir primero a una consulta médica "a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las

⁴ Artículo 1 ley No. 18.426 del 1 de diciembre de 2008: "El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los principios y normas que se establecen en los artículos siguientes."

condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso".

Después de la primera consulta médica, la persona gestante debe acudir a una segunda cita con un equipo interdisciplinario conformado por al menos tres profesionales. Uno de ellos debe ser un médico ginecólogo, otro debe tener experiencia en el área de la salud psíquica, y el tercero en el área social. Durante esta consulta, el equipo tiene la tarea de informar a la solicitante sobre las características de la interrupción del embarazo y los riesgos asociados con esta práctica. También deben proporcionar información sobre las alternativas al aborto provocado, incluidos los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar al hijo en adopción (Ley N°18.987, 2012).

Si bien originalmente la reglamentación administrativa de la ley establecía como principio rector para el equipo interdisciplinario actuar "sin la imposición de las convicciones filosóficas o personales de sus integrantes" y el deber de "abstenerse de todo juicio de valor sobre la decisión que pueda adoptar la solicitante de la prestación" así como de revisitar las razones por ella expuestas en la primera consulta esta sección de la disposición quedó sin efecto luego de la referida decisión del TCA. De todos modos, es de destacar que, mediante la Ordenanza del MSP N°243/2016, a pesar de ser de menor jerarquía que el decreto reglamentario, restableció dicho principio (Ordenanza N°243/2016, 2016).

A la comparecencia ante esta suerte de tribunal le sigue obligatoriamente, conforme lo establece la ley, un "período de reflexión" mínimo de cinco días (Decreto N°375/2012, 2012). Esto significa que si inmediatamente después de la entrevista con el equipo interdisciplinario la persona gestante, habiendo escuchado las explicaciones, consejos y alternativas que aquel le brinda, manifiesta su voluntad de interrumpir el embarazo, esta no será suficiente ni habilitante. En efecto, quien solicite la IVE debe retirarse a pensar en esa decisión por lo menos durante cinco días para que el sistema sanitario proceda conforme a sus deseos.

Transcurrido el plazo mínimo de reflexión al que refiere la ley, la persona gestante deberá presentarse a una nueva consulta médica para confirmar su voluntad de continuar con el procedimiento; luego de la IVE deberá acudir a la consulta postaborto.

El temprano rol de los médicos en Uruguay respecto a todas las áreas, pero en particular en cuanto al cuerpo femenino, puede explicar en buena medida por qué hasta el día de hoy la regulación del aborto está mediada por el saber médico.

El proceso de secularización que comenzó en este país a finales del siglo XIX y se consolidó en el primer veinteno del XX significó la sustitución de la religión instituida por la Iglesia Católica por un saber técnico especializado. En este contexto, según explica Sapriza (2011), retomando los aportes de Barrán y Paulina Luisi, los argumentos religiosos dejaron de ser eficaces para justificar la inferioridad femenina. En cambio, los médicos se convirtieron en portavoces del cambio de actitud en la justificación y racionalización del sexismo. La ginecología describió a la mujer como "un enfermo en estado natural", y el discurso médico la definió como potencialmente peligrosa para la salud de los hombres (p. 28).

Este cambio paradigmático producido en Uruguay a principios del novecientos marcó la impronta sanitarista de toda la legislación en la materia durante todo el siglo. En términos de Barrán, "el médico fue el único al que el saber y la razón novecentista autorizaron para violar los cuerpos, escuchar la intimidad de las almas y, en los hechos, dirigir, como antaño el cura, las conciencias." (1992, p.14)

En el impulso de conquistar el cuerpo femenino como campo de experimentación médica, los médicos instauraron el culto a la invalidez femenina, cuya culminación fue la histeria. Posteriormente, ayudaron a construir el estereotipo de "madre" como la única función verdaderamente "natural" para la mujer (Sapriza, 2011, p.28).

En definitiva, el recorrido que la ley del año 2012 reclama a las personas que desean poner fin a un embarazo se sustenta en el poder que los médicos ostentan desde principios del siglo XX. Así se cumple respecto de la ley uruguaya lo que explica Sheldon en cuanto a ley de aborto británica, el hecho de que una ley sea antigua no es un problema en sí mismo. Sin embargo, cualquier ley fosiliza los valores y supuestos de la época en la que fue introducida y el marco legal que regula el aborto se inserta en un estrato histórico especialmente profundo (*traducción propia*) (Sheldon, 2016, p. 363)

Frente a esto, conviene rescatar la reivindicación feminista planteada por Pitch (2003)

acerca del cuerpo de las mujeres: este no pertenece a la sociedad, por lo que no debería ser esta quien imponga a una mujer la gestación y la maternidad a través de comités éticos, jurídicos o médicos. Sin embargo, la reivindicación del propio cuerpo frente a injerencias externas constituye un llamamiento a la responsabilidad. En términos de esta autora, el cuerpo no nos pertenece a las mujeres como una propiedad que se pueda alienar dado que está sujeto a complejas dinámicas de subordinación y deberes sociales impuestos. La capacidad de gestar se traduce entonces en una gran responsabilidad. Primero frente al embrión o feto, pero también frente al varón, a la familia, a la sociedad o incluso frente a la especie humana. Sin embargo, considerar que es el Estado quien debe regular la capacidad de gestar de las mujeres a través del poder punitivo o mediante un sistema de permisos es la clara expresión del desconocimiento del estatuto de sujetos plenamente morales de las mujeres. Como corolario, existen las legislaciones que prohíben a las mujeres abortar o las que obligan a justificar su decisión para obtener un permiso si es que cabe. De este modo, las mujeres son condenadas a la minoría de edad, o, aún peor, como sujetos con temibles intenciones de las que se deben proteger a los niños e incluso a ellas mismas (Pitch, 2003).

El proceso burocrático al que son sometidas las personas gestantes en Uruguay para acceder al aborto sugiere que la ley en realidad protege lo que enuncia desde el principio: "la procreación consciente y responsable". En otras palabras, la regulación IVE uruguaya parece dar prioridad a la protección del feto por encima de las mujeres e identidades con capacidad de gestar.

En este escenario se vuelve inevitable retomar la noción del "feto público" empleado por la crítica cultural feminista estadounidense en la década de los 80 para analizar el modo en que los grupos contrarios a la legalización del aborto produjeron discursos "en defensa de los fetos" luego del fallo Roe vs. Wade en 1973 (Vacarezza, 2012, p.211). Es el feto el que aparece como el protagonista, desvaneciéndose por completo el cuerpo gestante. Los fetos son mostrados en imágenes magnificadas, sin referencia al cuerpo de la persona que los gesta. Según explica Vacarezza, esto es una forma de representar y construir el carácter de persona de los fetos, lo cual es relativamente reciente en términos históricos y se logró gracias a la combinación de ideologías políticas conservadoras y contrarias a los derechos de las mujeres con el desarrollo de tecnologías médicas modernas de visualización, como las ecografías y las imágenes endoscópicas (p. 211). Estas tecnologías se han vuelto cada vez más comunes y su uso ha ido más allá del ámbito médico y de los fines terapéuticos, convirtiendo a las personas gestantes en espectadoras pasivas de su propio cuerpo y en un medio desubjetivado para el desarrollo fetal (p. 211) ⁵.

4.2.1 Una barrera adicional muchas veces infranqueable: la objeción de conciencia

Las mujeres se enfrentan en Uruguay a una gran barrera de acceso al aborto como consecuencia de la forma en que ha sido regulada la objeción de conciencia.

Aunque las cifras oficiales proporcionadas por el Ministerio de Salud Pública de Uruguay están incompletas y desactualizadas (la última información disponible corresponde al año 2019⁶), la investigación continua realizada por la organización Mujer y Salud Uruguay (MYSU) revela datos alarmantes sobre la objeción de conciencia en la prestación del aborto en el país. Según el informe, cerca del 5% (3) de los servicios de aborto tienen un 100% de objetores, lo que significa que las mujeres deben ser derivadas a otros centros para poder acceder a la prestación sanitaria. En el 32% (18) de estos servicios, es decir, 1 de cada 3, hay entre un

⁵ A su vez, la idea del "feto público" tiene una sorprendente vigencia ante la campaña de grupos autodenominados "provida" en Uruguay que, en marzo de 2021, colocaron en diversos puntos del país publicidad en la vía pública (carteles y gigantografías) de ilustraciones de fetos en el supuesto estado que tendrían hasta la semana 12 que es el plazo fijado por la ley para acceder a la IVE. Ver "Con carteles antiaborto, Uruguay entra en una campaña religiosa internacional", Sudestada, 25 de marzo de 2021: https://www.sudestada.com.uy/articleId_bc01db5a-95e8-45d6-9797-3b18b69c73ee/10893/Detalle-de-Noticia

⁶ Investigaciones realizadas por MYSU revelan serias debilidades del sistema de información oficial, incluyendo las cifras sobre incidencia de la objeción de conciencia, lo que constituye un problema para evaluar debidamente el funcionamiento de los servicios legales de aborto y garantizar efectivamente que se cumpla con aquello que establecen las normas (MYSU, 2021).

50% y un 99% de ginecólogos objetores. Solo el 63% de los servicios tiene menos del 50% de objetores de conciencia. Es importante destacar que, en muchos casos, esto significa que uno o dos profesionales deben atender todos los servicios en un departamento, como es el caso de Rivera (MYSU, 2021).

Además, de los 81 servicios legales de aborto (públicos o privados), solo 56 tienen información reportada y sistematizada por el MSP. De ellos, solamente 35 tienen menos del 50% de profesionales objetores de conciencia. Los hospitales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) en los departamentos de Cerro Largo, Colonia y Soriano presentan el 100% de profesionales objetores de conciencia (MYSU, 2021). Es importante señalar que tanto el MSP como ASSE no tienen un registro de objetores parciales, por lo que no se dispone de información sobre la incidencia de la objeción de conciencia en sus distintas modalidades (MYSU, 2021). Es preciso destacar que estas cifras pueden estar desactualizadas, ya que las últimas proporcionadas por el Ministerio de Salud Pública datan del año 2019. Sin embargo, los datos disponibles hasta la fecha revelan una situación preocupante en cuanto al acceso al aborto en Uruguay.

La objeción de conciencia, tal como está formulada en la normativa uruguaya, impide que las pacientes reciban información precisa, científica e imparcial sobre sus opciones (Berro Pizzarossa, 2018). Esta situación, sumada a la falta de control por parte de las autoridades estatales, limita la capacidad de las personas gestantes para acceder a la prestación y tomar decisiones de forma autónoma.

5. Reflexiones finales

La despenalización del aborto en Uruguay y su regulación como una prestación que debe estar garantizada por el Estado significó un triunfo de la sociedad civil organizada. Sin embargo, la ley finalmente aprobada dista considerablemente del proyecto de ley inicial y de las demandas que el movimiento social feminista mantiene hasta la fecha.

El discurso de la ley revela la timidez del sistema político uruguayo en reconocer que las mujeres y personas con capacidad de gestar tienen derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Sin perjuicio de que en los hechos la regulación ha implicado la nada despreciable posibilidad de acceder a la prestación de forma segura y en el marco de la legalidad, los requisitos mediados por la presencia absoluta del quehacer médico obturan el despliegue de la autonomía personal de las mujeres.

Asimismo, la actual regulación de la IVE establece diferencias entre quienes quieren acceder a la prestación que no están debidamente justificadas, atentando así contra la igualdad de las personas. En este sentido, la exigencia para personas extranjeras de acreditar la residencia de por lo menos un año en el país implica una exigencia arbitraria que atenta contra los derechos de las personas migrantes.

Por su parte, los números indican que la amplitud de la regulación de la objeción de conciencia y la ausencia del Estado frente a ella importa una grave barrera para el acceso al aborto en Uruguay. De hecho, en algunas zonas del país, el ejercicio de esta objeción significa la diferencia entre un procedimiento legal y la tortura de un embarazo no deseado o la apelación a mecanismos penados por la ley penal (MYSU, 2021).

Entre un 92% y 95% de las personas que consultaron por una IVE entre 2013 y 2021 mantuvieron su decisión luego de la consulta de asesoramiento sobre el procedimiento. La principal causa alegada para acceder a un aborto fue la propia voluntad de la mujer o persona gestante. Durante el 2021, 10.101 personas lo hicieron por esa razón, en tanto cuatro casos fueron por violación, en dos se alegó riesgo de salud de la mujer y en cuatro situaciones correspondieron a anomalías fetales incompatibles con la vida. En general, el número de abortos solicitados por anomalías fetales no superó los nueve, excepto en 2020, cuando se registraron 19 casos (Demirdjian, S, 2022).

Estos datos evidencian la obsolescencia de un sistema que continúa negando la mayoría de edad a las mujeres y que requiere una reformulación inmediata si se busca el verdadero respeto de todas las personas como agentes autónomos en igualdad de condiciones.

Referencias

- Álvarez Medina, S. (2018). *La autonomía de las personas. Una capacidad relacional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez Medina, S. (2020). La interferencia del Estado en la vida privada y familiar. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 42.
- Barrán, J. P. (1992). *Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos, 1*. El poder de curar. Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental
- Berro Pizarossa, L. (2018). Legal barriers to access abortion services through a human rights lens: the Uruguayan experience. *Reproductive health matters*, 26(52), 151-158.
- Berro Pizarossa, L. (2019). *Abortion, Health and Stereotypes: A critical analysis of the uruguayan and south african abortion laws through the lens of human rights*. University of Groningen.
- Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes 2400, tomo 686: 325. Disponible en https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/93939/ficha_completa
- Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes (D.SS. C.RR.) 1821, tomo 618: 127. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/representantes/45/634/0/PDF>
- Carosio, A. (2007). La ética feminista: Más allá de la justicia. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 12, 159-184.
- Costa, M. (2016). *Feminismos jurídicos*. ediciones Didot.
- Demirdjian, S.(2022). Diez años de la ley de aborto en Uruguay: puesta a punto de las cifras y evaluación de protagonistas. La diaria. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/12/diez-anos-de-la-ley-de-aborto-en-uruguay-puesta-a-punto-de-las-cifras-y-evaluacion-de-protagonistas/>
- Johnson, N. (2011). El tratamiento de la despenalización del aborto en el ámbito político-parlamentario. En *Des) penalización del aborto en Uruguay: Practicas, actores y discursos*. Universidad de la República.
- Lamas, M. (2020). El discurso hegemónico sobre el acoso sexual. En D. Daich & C. Varela (Eds.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Biblos.
- Mackinnon, C. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Ediciones Cátedra.
- Moreira, C. (2011). Despenalización del aborto y representación política en el laico Estado Uruguayo: moral/voluntad privada vs. Moral/voluntad pública. *(Des) Penalización Del Aborto En Uruguay: Practicas, Actores y Discursos. Abordaje Interdisciplinario Sobre Una Realidad Compleja*, ed. Johnson Niki, Gómez Alejandra López, Sapriza Graciela, Castro Alicia, and Arribelz Gualberto, 229-36.
- MYSU. Observatorio Nacional en Género y Salud Sexual y Reproductiva (2021). Objeción de conciencia en cifras. Recuperado de: <https://mysu.org.uy/wp-content/uploads/2021/10/Objecio%CC%81n-de-Conciencia-MYSU-copia.pdf>
- Pitch, T. (2003). Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta.
- Ramón Michel, A., & Cavallo, M. (2018). El principio de legalidad y las regulaciones de aborto basadas en los médicos. En P. Bergallo, I. C. Jaramillo Sierra, & J. M. Vaggione (Eds.), *El aborto en América Latina. Estrategias para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras* (pp. 31-56). siglo veintiuno.
- Rostagnol, S. (2020). Interrupción voluntaria del embarazo: Una ley siempre en disputa. En A. Martínez Verástegui & A. M. Alterio (Eds.), *Feminismos y Derecho. Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos* (pp. 159-195). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Ruiz, A. (1986). La ilusión de lo jurídico; una aproximación al tema del derecho como un lugar del mito en las sociedades modernas. *Crítica Jurídica-Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, 4, 161-168.
- Ruiz, A. (2006). *Idas y vueltas. Por una teoría crítica del derecho*. Del Puerto.
- Sapriza, G. (2011). Historia de la (des) penalización del aborto en Uruguay: 'Aborto libre': la corta experiencia uruguaya (1934-1938). (Des) *Penalización Del Aborto En Uruguay: Practicas, Actores y Discursos. Abordaje Interdisciplinario Sobre Una Realidad Compleja*, ed. Johnson Niki, Gómez Alejandra López, Sapriza Graciela, Castro Alicia, and Arribelz Gualberto, 229-36.
- Sheldon, S. (2016). The decriminalisation of abortion: An argument for modernisation. *Oxford Journal of Legal Studies*, 36(2), 334-365.
- Vacarezza, N. L. (2012). Política de los afectos, tecnologías de visualización y usos del terror en los discursos de los grupos contrarios a la legalización del aborto. *Papeles de trabajo: La revista electrónica del IDAES*, 6(10), 46-61.

Fuentes legales y judiciales

- Decreto N°375/2012. Reglamentación de la ley sobre interrupción voluntaria del embarazo. Ley del aborto (22 de noviembre de 2012). <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/375-2012#:~:text=La%20interrupci%C3%B3n%20del%20embarazo%20solo,e%20articulo%204%C2%B0%20b.>
- Ley N°18.987. Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo. Ley del aborto. (22 de octubre de 2012). <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18987-2012>
- Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 243/016. Interrupción Voluntaria del embarazo. (22 de abril de 2016). <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/institucional/normativa/ordenanza-n-243016-interrupcion-voluntaria-del-embarazo>
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Sentencia N°297/2014 del 14 de octubre de 2014. Recuperada de <https://www.mysu.org.uy/wp-content/uploads/2012/10/FALLO-TCA.pdf>

Discurso de ódio e a esperança performativa feminista: A indissociabilidade entre classe, raça e gênero

Autoras

Bruna Melgarejo y Hanna Rossi Roehe

Cómo citar este artículo

Melgarejo, Bruna y Rossi Roehe, Hanna (2023). Discurso de ódio e a esperança performativa feminista: a indissociabilidade entre classe, raça e gênero, REV. IGAL, I (2), 98-110.

RESUMO

O presente artigo tem como escopo a análise da liberdade de expressão em um contexto virtual, que envolve manifestações virtuais voltadas ao gênero, e como esses discursos apontam para a necessidade de uma reconstrução dos espaços de discussões, inclusive dentro de um mesmo movimento ou coletivo feminista. A partir do marco referencial de Judith Butler sobre os atos de fala performativos, os quais demonstram que a linguagem tem sua própria forma de violência, analisa-se algumas manifestações nas redes sociais que fizeram uso da linguagem violenta e de discursos de ódio, os quais demonstram a ausência de um espaço democrático nos próprios movimentos e na luta feminista, que em certa medida, não acolhe as diferentes pautas e reivindicações. Pode-se compreender a internet e as redes sociais como uma poderosa ferramenta de união e de denúncias aos atos odiosos influenciados pela lógica (hetero)patriarcal, racista e capitalista, mas também como um difusor dessa mesma lógica. Assim, importante estarmos comprometidas com a (re)construção de um espaço democrático dentro dos movimentos feministas.

PALAVRAS-CHAVE

DISCURSO DE ÓDIO, VIOLÊNCIAS, MOVIMENTOS FEMINISTAS, PERFORMATIVIDADE, LINGUAGEM.

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo analizar la libertad de expresión en un contexto virtual, que implica manifestaciones virtuales centradas en el género, y cómo estos discursos apuntan a la necesidad de una reconstrucción de los espacios de discusión, incluso dentro del mismo movimiento o colectivo feminista. Basándonos en el marco de Judith Butler sobre los actos de habla performativos, que muestran que el lenguaje tiene su propia forma de violencia, analizamos algunas manifestaciones en las redes sociales que hicieron uso del lenguaje violento y del discurso de odio, que demuestran la ausencia de un espacio democrático en los propios movimientos y en la lucha feminista que, en cierta medida, no acoge las diferentes agendas y reivindicaciones. Internet y las redes sociales pueden ser entendidas como una poderosa herramienta de unidad y denuncia de actos de odio influenciados por la lógica (hetero)patriarcal, racista y capitalista, pero también como difusora de esta misma lógica. Por lo tanto, es importante comprometerse con la (re)construcción de un espacio democrático dentro de los movimientos feministas.

PALABRAS-CLAVE:

DISCURSO DE ODIO, VIOLENCIA, MOVIMIENTOS FEMINISTAS, PERFORMATIVIDAD, LENGUAJE.

1. Introdução

Butler apresenta a ideia de performatividade, primeiro, em sua obra "Problemas de Gênero" (2019), onde ensina que será através de repetições de comportamentos, atos e gestos que o gênero será formado. Depois, em "Excitable Speech" (1997), a autora, inspirada pela literatura de John Austin, introduz a performatividade enquanto teoria da linguagem. A partir disso, alguns questionamentos são realizados com o objetivo de compreender quem é o sujeito que fala, qual poder esse sujeito possui, qual a intenção em seu ato repetitivo de fala e em qual contexto histórico esse discurso está inserido.

Por meio de uma revisão de literatura, foi possível compreender que a linguagem possui sua própria força e sua própria violência, a exemplo dos atos de fala sexistas, machistas e homofóbicos. Contudo, há um espaço entre a fala e a recepção desse discurso odioso, e é justamente a partir desse espaço que se percebe a sua vulnerabilidade e a possibilidade de contra-atacar. Esse contra-ataque pode se dar de diversas formas, como por meio da censura e criminalização, sendo essas legitimadas e construídas no âmbito das ciências jurídicas. Contudo, é importante que se leve em consideração formas alternativas de enfrentamento, como por exemplo, a ressignificação e a reapropriação de algumas expressões.

Com o objetivo de não distanciar esse estudo da realidade, fez-se a análise dos comentários nas postagens do coletivo "Ni Una Menos" no Instagram e das publicações do "Mulheres contra o feminismo" no Facebook. Quanto à página do Instagram do coletivo "Ni Una Menos", o critério de inclusão para a análise dos comentários foram postagens, realizadas entre o período de janeiro de 2020 a dezembro de 2022, que dispunham sobre aborto. Em relação a página "Mulheres contra o feminismo", foram analisados todos os conteúdos das redes sociais, tendo como critério temporal de inclusão o mês de janeiro de 2020 a dezembro de 2022.

Observou-se o uso da linguagem violenta, inclusive de mulheres para mulheres, por meio do uso de expressões como "merda" e "vadia" para se referir às feministas. O material coletado alerta também para a necessidade de (re)construção de um espaço democrático dentro dos movimentos feministas, de modo a ouvir e acolher as diversas pautas e reivindicações. Para tanto, aponta-se para a imprescindível interseção entre raça, classe e gênero, tendo em vista que são indissociáveis para a construção de espaços seguros, inclusivos e democráticos para as mulheres.

2. Performatividade nas obras de Judith Butler

A ideia de performatividade surge, primeiro, na obra "Gender Trouble", em 1990, que foi traduzida para o português, em 2003, como "Problemas de Gênero". Na obra mencionada, Butler explica que, ao invés de entender o gênero como algo determinado e imposto, deve-se compreender, antes de mais nada, a performatividade, e será ela que constituirá o gênero por meio de atos e gestos (Butler, 1990).

Portanto, em "Gender Trouble", a abordagem sobre performatividade ainda estava sendo desenvolvida. Nas obras subsequentes, como em "Excitable Speech" (Butler, 1997), Butler acaba introduzindo o debate de forma mais explícita no que tange à performatividade enquanto linguagem, tendo John Austin e Jacques Derrida como dois dos principais autores que inspiraram a autora a apresentar uma teoria da linguagem (Butler, 1997).

Aliás, como já dito, os conceitos de enunciados constataivos, performativos e atos de fala fazem parte justamente da obra de John Austin (Austin, 1962). Para o autor, existe uma diferença entre os enunciados constataivos e os performativos. Os primeiros são aqueles que fazem uma declaração que se encaixa em verdadeiro ou falso. Já os últimos, são enunciados que não descrevem, não declaram, não relatam, ou seja, não estão sob o crivo de uma verificação de veracidade ou falsidade. São atos proferidos capazes de gerar uma ação (Austin, 1962). Judith Butler aborda principalmente os enunciados performativos ao tratar de falas que versam sobre ações ou criações, "eu aceito", "eu prefiro", "eu dou" e "eu vou" são exemplos de enunciados performativos que estão operando uma ação. Assim, para Austin, quando se profere um discurso estamos performando uma ação.

Com o objetivo de traçar alguns marcos temporais importantes, sem, contudo, realizar uma extensa historiografia a respeito, é importante contextualizar esse primeiro momento

de performatividade como estudos de gênero e de corpo, para que se possa alcançar um dos pontos centrais da pesquisa: a performatividade enquanto linguagem.

2.1 O corpo-linguagem

Como já referido, na obra intitulada "Gender Trouble" ou "Problemas de Gênero", Butler apresenta a ideia de performatividade para demonstrar que gênero está fora do conceito de verdadeiro/falso. Isso porque, os corpos performam os atos do gênero através da repetição, sendo a temporalidade da repetição fundamental na reflexão política sobre a performatividade (Butler, 1990). Na visão da autora, sequer existe sujeito antes de certos comportamentos, atos ou representações, justamente porque o sujeito vai se formando, moldando-se e construindo-se a partir das suas relações sociais.

E, a partir de uma perspectiva de controle social exercido pela família e pela escola, por exemplo, é dado a esse sujeito, desde muito cedo, a ordem, ainda que velada, de como ele deve se portar, de como deve se vestir, do que deve ou não gostar, ou seja, todas essas imposições forjam uma identidade que vai ser reconhecida e aceita socialmente, de acordo com o que se espera de um determinado gênero (Butler, 1990).

A partir desse cenário, surge a originalidade de Butler, quando ela apresenta a ideia de "subversão da identidade". Isto é, apesar de a cisheteronormatividade buscar colocar o sexo, o gênero e a orientação sexual em um mesmo conceito e modelo, o corpo, seja ele "queer" ou o que não se encaixa nas normas impostas a partir de um conceito padrão cisheteronormativo, ele denuncia essa tentativa de controle, de captura dos desejos, da sexualidade e do próprio gênero (Butler, 1990).

Tecendo uma breve análise da obra, aparentemente Butler trata muito mais sobre corpos do que, predominantemente, sobre gênero. Ou seja, ocupa-se sobre a produção de corpos e da linguagem sobre eles, justamente dos corpos que a todo momento subvertem a identidade que lhes é posta, corpos que sofrem violências das mais variadas e que são excluídos e rejeitados do e no espaço público.

2.2 Hate Speech enquanto linguagem performativa

Assim como os atos de gênero, os atos de fala passam aqui a ser observados a partir do performativo. Através dessa perspectiva, importante ressaltar alguns problemas centrais abordados na obra "Excitable Speech": falas racistas, sexistas e homofóbicas enquanto discurso de ódio, além da proibição da pornografia e o enfrentamento às falas de ódio sem necessariamente passar pela tutela do estado.

Com o desenvolvimento do performativo agora enquanto linguagem, a referência em John Austin (1962) se mostra ainda mais evidente, tanto que Butler (1997) reinterpreta o que ele apresenta como atos de fala.

O reconhecimento a partir da fala, a partir da linguagem, a formação social e as subjetividades a partir da linguagem, ocorrem, mais uma vez, pela repetição, ou pelo que a autora chama de ritual social, ainda na primeira obra tratada (Butler, 1990). O ritual social vem da antropologia de Victor Turner (Graça, 2016). Apesar do termo ser referenciado poucas vezes na obra Gender Trouble, a autora, a fim de buscar a caracterização da temporalidade da repetição, utiliza o termo em Excitable Speech. Para Judith Butler (Butler, 1990), o gênero enquanto ação necessita de performances repetidas, tratando-se de um dos modelos de dramas sociais rituais, pois retém a temporariedade e a coletividade da repetição identificada na teoria de Victor Turner. Os rituais de dramas sociais possuem como objetivo adaptar conflitos internos contidos dentro da cultura e a renovação da coesão social (Graça, 2016). Importante, a partir disso, observar que o sujeito fala, mas será que esse sujeito exerce, de fato, um poder soberano sobre tudo o que fala? Ou o que John Austin fala sobre "situação total de fala" nada mais é do que se apropriar daquilo que é dito, devendo existir uma intenção autônoma de dizer o que se disse (Austin, 1962).

A performatividade do gênero está estritamente ligada com as relações de poder,

as quais se repetem na forma de atos ou até mesmo estilizações corporais. Assim, a repetição ritualizada da performatividade de gênero cria possibilidades para apontar potencialidades de subversão, contradizendo os padrões até então naturalizados (Graça, 2016). Butler entende que a inadequação dessa fala performativa, ou seja, uma fala de (de)formação deve ser percebida a partir de todo um contexto histórico social, isto é, deve-se questionar: por que essa linguagem foi utilizada? Por que esse sujeito falou isso? Para Butler, essa fala seria uma espécie de agrupamento de inúmeros fenômenos passados (Butler, 1997).

Nesse sentido, tem-se que a linguagem possui força, e essa força é capaz de agir sobre as pessoas de forma violenta. Por exemplo, no campo do direito, a injúria (crime) praticada contra uma pessoa preta atua de forma violenta sobre esse corpo não somente pelo cenário, pelo contexto específico em que é proferido, mas também, e principalmente, por um contexto prévio de discriminação, de submissão, de violências, todas pré-existentes a essa fala, que continua sendo repetida, ou seja, aqui forma-se o performativo. Há, ainda, quem questione o termo "violência" quando utilizado em um contexto de linguagem. Por isso, buscou-se discutir autores que sustentam os termos aqui utilizados. Toni Morrison, por exemplo, ensina que a linguagem opressiva é a própria violência e não uma mera representação, ou seja, a linguagem coloca em ação a sua própria forma de violência (Morrison, 1993).

De toda sorte, Butler não finaliza a análise a respeito desses atos de fala performativos com a confirmação de uma forma violenta e que, de acordo com outras duas autoras que aparecem em sua obra, Matsuda e MacKinnon, seria imediata. Butler tece uma crítica a essas autoras porque ambas afirmam que o discurso de ódio possui um caráter, uma eficácia imediata e absoluta, ou também, como um ato ilocucionário (Butler, 1997). Butler passa a questionar, portanto, se o discurso de ódio é realmente tão eficaz quanto parece. Disso, duas conclusões foram apresentadas: a primeira é que o discurso de ódio é um ato corporal em si, porque, ainda que algumas falas possam não ser consideradas violentas ou injuriosas por si só, ele acaba ganhando força e corpo propriamente quando são identificadas performances em seu entorno, criando, no receptor, uma expectativa de cumprimento, de execução da ameaça proferida (Butler, 1997).

A segunda, é a de que o hate speech pode falhar justamente porque a força de um discurso violento advém de rituais sociais e de repetições. Então, esses discursos têm como receptores determinados corpos, mas esses corpos são o ponto-cego desse discurso, porque fogem do seu controle absoluto e, naturalmente, entre proferir o discurso e atingir o receptor, algo pode dar errado (Butler, 1997). Portanto, nesse espaço, entre fala e recepção, é possível perceber a vulnerabilidade do discurso odioso.

2.3 Censura ou resignificação?

A partir desse espaço, Butler propõe, de forma genérica, que sejam exercitadas as resignificações de determinadas falas e de determinados discursos, como forma de neutralizá-los ou transformá-los em linguagens positivas. Para tanto, importante perceber que aqui, ao invés de ato ilocucionário, que exige um resultado imediato, Butler passa a qualificar esses discursos, esses atos de fala, como perlocucionários, ou seja, que presumem a existência de um espaço entre o discurso e seus efeitos, possibilitando que haja um revide a esse discurso (Butler, 1997).

E esse revide, seja através do judiciário, seja através de formas alternativas, é imprescindível, porque o discurso violento continuará sendo repetido, mesmo quando se tenta combatê-lo. Por exemplo: com a denúncia de um crime de homofobia, racismo ou injúria racial, de que forma se deixará de apontar ou fazer referência a outros crimes semelhantes? Isso implica, mais uma vez, na repetição, ainda que com outras intenções.

Contudo, retomando o que Butler aponta enquanto resignificações desses discursos como uma forma de combatê-los, pode-se pensar no termo "queer". Inicialmente, era utilizado de forma pejorativa para denominar o que seriam gêneros inteligíveis. Posteriormente, "queer" foi sendo utilizado de forma positiva, repetidas vezes, até que foi resignificado, e agora, é utilizado para denominar movimentos e teorias, de forma bastante positiva e sólida. No contexto brasileiro e a fim de compreender o contexto político de resignificações, pode-se mencionar a utilização dos termos "vadiar" e "preto" em manifestações políticos-culturais de pessoas negras no Brasil, ou o termo "vadia" quando tratamos de movimentos feministas (Graça,

2016). Assim, conforme Graça (2016, p. 32) "O monopólio da repetição e citação busca ser retirado da esfera jurídico-estatal. A performatividade nas repetições pode alterar os significados das "falas de ódio" sem que estas passem por determinadas esferas institucionalizadas".

De qualquer forma, Butler (1997) alerta que essas ressignificações também podem falhar e acabar contribuindo para reforçar algumas violências e discursos de ódio. Não há resposta exata para isso, a reapropriação e a ressignificação de atos de fala são trabalhos difíceis, sensíveis e que continuarão sendo necessários.

Portanto, Butler não é contra a criminalização desses discursos, pelo contrário, a autora apenas propõe formas alternativas, sociais e culturais para realizar o enfrentamento a essas violências, porque, afinal, ainda que haja a criminalização, possivelmente esses discursos seguirão sendo proferidos, de modo que se mostra imprescindível a construção de outras maneiras de abordagem e de enfrentamento, e a reapropriação e a ressignificação se mostram poderosas proposições alternativas.

3. A linguagem violenta nas redes sociais

Embora a pesquisa tenha dado destaque aos discursos de ódio enquanto atos corporais performativos, que são repetidos, ritualizados e que se perpetuam, por vezes, esses atos de fala não são propriamente discursos de ódio, ao menos nos termos do que preveem a legislação e a jurisprudência brasileiras. De todo modo, tendo em vista que a liberdade de expressão representa todo um universo, realizou-se pesquisa na rede social Instagram, em especial no perfil do movimento feminista "Ni Una Menos", da Argentina, para evidenciar quais comentários referentes a temática aborto que estão sendo realizados na página.

O movimento "Ni una menos" iniciou no ano de 2015, sendo uma marcha feminista multitudinária de protesto contra a violência de gênero. No dia 3 de junho de 2015 foram realizadas marchas em várias cidades da Argentina, Chile e Uruguai. Em 03 de junho de 2016 foram realizados protestos do Ni Una Menos na Argentina, sendo motivados pela morte de 5 mulheres, brutalmente assassinadas, sendo Ciara Páez, de 14 anos, assassinada grávida, e Lucía Pérez, de 16 anos, drogada, estuprada e empalada. A Argentina se tornou o país onde o movimento "Ni Una Menos" teve maior repercussão, a convocação do ato em Buenos Aires contou com mais de 300.000 pessoas. O movimento que visa o enfrentamento à violência de gênero, impulsionado pela hashtag #NiUnaMenos segue ganhando força e espaço. O Instagram do coletivo Ni Una Menos conta com mais de 160 mil seguidores e é alimentado diariamente com postagens que visam o enfrentamento a violência de gênero. Assim, a escolha da análise dos comentários das postagens do Instagram do coletivo se deu graças a sua relevância na América Latina. Foram analisados 213 comentários nas postagens do coletivo Ni Una Menos que discorrem sobre aborto, sendo, em sua maioria, positivos. Abaixo, ilustramos com alguns deles.

Além disso, pesquisou-se, também, qual conteúdo está sendo difundido em grupo no Facebook, denominado "Mulheres Contra o Feminismo". A página do Facebook que possui mais de 8 anos e supostamente é dirigida por mulheres que são contra o movimento feminista. Até o ano de 2017 "Mulheres Contra o Feminismo" era a maior página antifeminista do Facebook no Brasil. A página possui um viés político, postando xingamentos destinados a políticos progressistas e frases como "Educação sim, doutrinação comunista progressista não". A escolha da página no Facebook se deu em razão de sua grande repercussão.

O resultado da pesquisa permite que se observe, pense e reflita, dentro da perspectiva de gênero, e de tudo o que está sendo tratado neste estudo, em especial a partir dos discursos repetitivos e violentos, e questionar qual espaço nós podemos encontrar, a partir da teoria Butler, para que nós revidemos!?

3.1 "Ni Una Menos"

FIGURA 1. Página do coletivo "Ni Una Menos" no Instagram



Fonte: Instagram do Coletivo "Ni Una Menos"

FIGURA 2. Comentário postado em um post do coletivo que tratava sobre aborto



Fonte: Instagram do Coletivo "Ni Una Menos"

FIGURA 3. Comentário realizado em um post do coletivo que tratava sobre aborto



Fonte: Instagram do Coletivo "Ni Una Menos"

3.2 "Mulheres contra o feminismo"

FIGURA 4. Publicação realizada no grupo "Mulheres Contra o Feminismo", no Facebook



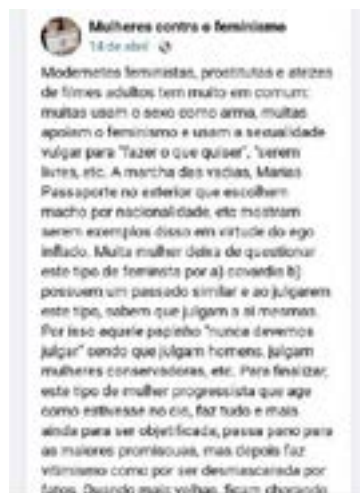
Fonte: Grupo "Mulheres Contra o Feminismo", Facebook.

FIGURA 5. Publicação realizada no grupo "Mulheres Contra o Feminismo", no Facebook



Fonte: Grupo "Mulheres Contra o Feminismo", Facebook.

FIGURA 6. Publicação realizada no grupo "Mulheres Contra o Feminismo", no Facebook



Fonte: Grupo "Mulheres Contra o Feminismo", Facebook.

3.3 Reflexões a respeito do material coletado

Ao analisarmos os comentários coletados no perfil do Instagram Ni Una Menos pode-se perceber a incidência de opressões cruzadas. Uma das usuárias que comentou alega que o aborto clandestino sempre existiu, em uma provável tentativa de deslegitimar a luta do coletivo pela legalização do aborto. O aborto clandestino e seguro é inalcançável para mulheres em situação de vulnerabilidade social, sendo realidade para uma minoria "privilegiada" que escolhe pela interrupção de sua gestação e tem condições financeiras para arcar com o procedimento em uma clínica clandestina.

Em escala global, entre os anos de 2010 a 2014, a maioria das vítimas de abortos clandestinos malsucedidos foram mulheres negras e indígenas, com baixa escolaridade e sem companheiro ou companheira. Na mesma época estima-se que foram realizados 55 milhões de abortos ao redor do mundo, nos quais 45% deles foram considerados inseguros (Carta Capital, 2020). Assim, necessário compreendermos que o aborto legal, seguro e gratuito é uma questão de saúde pública, principalmente quando estamos tratando de mulheres que sofrem opressões cruzadas e não possuem condições financeiras para arcar com o procedimento em clínicas clandestinas.

Pode-se constatar que a maioria das mulheres que realizaram comentários desabonadores nas postagens analisadas no perfil do Instagram Ni Una Menos, fizeram uso de uma linguagem ofensiva, na qual culpabilizam as mulheres, alegando ser necessário a manutenção de suas gestações, sob a justificativa de que as mesmas havia a escolha de ter ou não relações sexuais. Mas, apesar da incidência de comentários ofensivos, a maioria dos comentários eram positivos, apoiando o coletivo.

Nas postagens da página do Facebook "Mulheres Contra o Feminismo", em diversas oportunidades defendem e incentivam a objetificação e sexualização das feministas, por meio de um discurso que traz consigo uma forte carga moralista, onde qualquer mulher que transgrida os padrões cisheteronormativos é humilhada e julgada como promíscua, interesseira, dentre outros xingamentos. As postagens da página, na tentativa de relativizar o assédio sexual e estupro, alegam que mulheres feministas usam roupas inadequadas, fazendo com que os homens se sintam sexualmente atraídos por elas. Também se constatou inúmeras postagens desabonadoras que citam o nome das cantoras Anitta e Pablo Vittar.

Imperativo que se tenha em mente, ao tratar sobre movimentos e coletivos, que, apesar da tendência em limitar a pauta de lutas e reivindicações dos feminismos, nos últimos anos os movimentos têm obtido êxito em reconceitualizar a violência machista, ou seja, têm conseguido cartografar uma gama de outras violências que muitas vezes são negligenciadas e até mesmo invisibilizadas e neutralizadas, isto é, "trata-se de um conjunto de violências sem as quais ela não se explica, e sem as quais se compreende menos ainda seu crescimento histórico" (Gago, p. 72, 2020).

A "pluralização das violências" lança luz sobre a relação entre as redes de violência, permitindo que se rastreie os seus mecanismos e se visualize a máquina de repressão e exploração sobre os corpos feminizados, sem que se reduza a uma mera conceituação ou quantificação de violências (Gago, 2020)¹.

Conectar essas violências retira, portanto, as mulheres do papel inteiramente de vítimas e permite que se crie mecanismos de luta que deslocam o foco de apenas um tipo de violência – doméstica – para que então se possa compreender e entender o fenômeno a partir das violências através da economia – e do endividamento –, do trabalho, da reprodução social etc. (Gago, 2020).

A violência exercida através da economia e da dívida revela formas específicas de exploração na sociedade capitalista. As finanças tentam capturar as dinâmicas de pessoas mais suscetíveis ao endividamento, que normalmente são as pertencentes aos setores mais pobres

¹ Ou seja, "É algo muito mais denso: é um modo de cartografar sua simultaneidade e sua inter-relação, isto é, conectar os lares desestruturados às terras arrasadas pelo agronegócio, às diferenças salariais e ao trabalho doméstico invisibilizado; vincular a violência do ajuste neoliberal e a crise aos modos como esses são enfrentados a partir do protagonismo feminizado das economias populares, e relacionar tudo isso à exploração financeira pelo endividamento público e privado; vincular as formas de disciplinamento das desobediências nas mãos da repressão nua e crua do Estado e a perseguição aos movimentos de imigrantes à maneira como se encarceram as mulheres mais pobres, criminalizando economias de subsistência, e as mulheres que praticam o aborto à motivação racista de cada uma dessas violências." (Gago, p. 72, 2020)

e vulnerabilizados (se fala "normalmente" porque não são mais apenas esses setores a sofrerem com essa captura), as que se autogerem, as empreendedoras, as que estão fora do mercado assalariado e as que possuem trabalhos em condições de extrema precariedade.

A dívida – para o fim de ser quitada – impõe a necessidade de aceitar qualquer tipo de emprego e de se submeter a dinâmicas de extrema desvalorização, o que acaba por estimular a continuidade e criação de ainda mais precarização das condições de trabalho. Nesse ponto, Verónica Gago conclui que "A dívida, então, transmite uma propagação molecular dessa obrigação que, embora seja futura, condiciona o aqui e o agora, sobre a qual confere maior velocidade e violência" (Cavallero e Gago, 2019, p. 23).

A financeirização da vida – operada pelo capitalismo – atinge, além do corpo, a psique, ao passo que neutraliza os desejos e anseios pelo novo e por transformações e naturaliza a sensação constante de medo pela dívida contraída. Em razão dessa neutralização, a dívida passou a ser, predominantemente, para suprir serviços básicos, alimentação, remédios e moradia, isto é, "a subsistência por si só gera dívida" (Cavallero e Gago, 2019, p. 28).

O principal beneficiário de todo esse contexto é, justamente, quem financia, organiza e mantém esses ciclos de violência em pleno desenvolvimento: o capital (Aruzza, Fraser e Bhattacharya, 2019). Por isso, quando se fala em endividamento, não se está restringindo ao âmbito público, mas também ao privado, à vida cotidiana das mulheres, onde, não por acaso, se revelam ainda mais fortes as ligações entre a dívida e as violências machistas.

Da mesma forma, pode-se citar a violência através da falsa ideia de inclusão financeira das mulheres. Isto é, o movimento pela igualdade de gênero está cada vez mais emaranhado com a racionalidade neoliberal capitalista, que mobilizou parte do feminismo para promover objetivos políticos através de uma visão de igualdade baseada no mercado e no corporativismo, que atendem o pressuposto da "diversidade".

O neoliberalismo capitalista, na tentativa de tornar o feminismo um aliado, propõe a inclusão das mulheres no mercado financeiro ao argumento impostor de que todas as mulheres – sem distinção – podem ser empreendedoras, basta que contraiam a dívida. "Aqui vemos como se tenta encobrir as formas de "exploração financeira" com a ideia de "inclusão financeira", especialmente voltada às mulheres vistas como empreendedoras naturais." (Cavallero e Gago, 2019, pp. 32-33).

Isso remete a uma ideia que se distancia da igualdade e se aproxima da meritocracia, ignorando a luta pela abolição da hierarquia social como um todo. Busca-se, ao invés disso, a modificação dessa estrutura no que diz respeito aos seus atores, diversificando os papéis, incentivando e empoderando poucas e privilegiadas mulheres a alcançarem cargos e funções importantes, as quais, por definição, são aquelas que previamente já possuem benefícios e vantagens sociais, culturais e econômicas (Aruzza, Fraser e Bhattacharya, 2019).

Deve-se compreender, portanto, as diferenças do empreendedorismo atribuído às mulheres de classes média e alta e às mulheres dos setores mais empobrecidos. Enquanto essas são manipuladas pelo desejo de autonomia financeira e, dessa forma, acreditam que poderão alcançar seus lugares na hierarquia desigual e patriarcal, aquelas buscam incentivar poucas mulheres e de sua própria classe a alcançarem funções e cargos importantes, mas tudo sob a aparência de uma política de igualdade e diversidade.

Independentemente de a violência ser física, econômica, institucional ou laboral, ela incide, historicamente, sobre os corpos das mulheres. O conceito de "corpo" foi e é, também, uma chave para compreender as raízes do sexismo e do machismo e a construção da identidade feminina.

Dessa forma, "as feministas colocaram em evidência e denunciaram as estratégias e a violência por meio das quais os sistemas de exploração, centrados nos homens, tentaram disciplinar e apropriar-se do corpo feminino" (Federici, 2017, pp. 32-33). Importante ressaltar, quanto à violência contra o corpo das mulheres, que isso deve ser compreendido de forma singular, isto é, cada mulher, cada corpo, cada caminho e trajetória são diferentes e assim devem ser lidos, vez que a violência apresenta diferentes formas de incidência em diversas esferas, a depender do corpo e do espaço aos quais será aplicada (Gago, 2020).

Verónica Gago ainda explica que apesar de ser transversal o questionamento acerca da violência e de seus diferenciais de opressão e repressão sobre o corpo das mulheres, a violência em si não é comum a todas as mulheres. Isso porque, devem ser levadas em conta as

diferenças entre as histórias de vida e de trajetórias e os diferentes corpos concretos de cada uma dessas mulheres. É justamente a partir dessa perspectiva da diferença atravessada por um questionamento em comum que a conexão das violências permite uma aproximação, um laço e um compartilhamento entre as experiências, tudo isso sem perder de vista as particularidades da história (Gago, 2020).

Nesse sentido, as resistências propostas pelos movimentos feministas têm auxiliado também na compreensão das relações de poder que atravessam os corpos, em especial os corpos femininos. Logo, os debates que resultam dessas resistências e movimentos ocupam importante posição no que se refere à administração da justiça e à relação entre movimentos sociais e Estado.

Ao pensarmos nos diálogos a respeito de práticas de "justiça", parece ser imprescindível questionar o quanto podem ser transformados esses espaços que seguem admitindo e reproduzindo violências, ao mesmo tempo em que seguem reafirmando o punitivismo e o autoritarismo. Em relação ao punitivismo, nos anos noventa, o debate em torno da violência doméstica e do estupro levou a propostas de alterações legislativas, fazendo com que se iniciasse uma tensão entre o feminismo e a criminologia (Campos, 2020).

Os debates feministas no campo do direito no Brasil se iniciam após o golpe militar na década de 70, em uma conjuntura de negação de liberdades democráticas. O movimento feminista teve enquanto aliado jornais como o Brasil Mulher, onde eram discutidos temas como o lugar da mulher na esfera pública e privada, sobre o fato do Estado ser construído sob uma ótica masculinista, além de debates sobre a maternidade e a reprodução (Campos, 2020).

Quanto ao campo criminológico, Carmen Hein de Campos (2020, p. 281) pontua que "o saber moderno é, portanto, regido por grandes narrativas". A crítica feminista, por sua vez, denuncia o androcentrismo no qual muitas teorias são alicerçadas (Campos, 2020). O pensamento feminista crítico pós-moderno, comprometido com uma perspectiva racial e queer, traz consigo a necessidade de um sujeito criminológico mutável, independente de qual seja ele, para isso é necessário que a criminologia esteja disposta a se comprometer com esses novos sujeitos (Campos, 2020).

A criminologia crítica, apesar de trazer importantes problematizações referentes aos funcionamentos do sistema de penal, se restringiu aos debates de classe, ignorando os sentidos e consequências do sistema punitivo diante do machismo e do racismo, sendo esses favoráveis até mesmo ao capitalismo, pois é beneficiado por meio das opressões cruzadas (Campos & Ela Wiecko, 2022).

Nesse cenário, parece possível indicar o gênero como categoria que desafia essas práticas normativas já existentes, além de inspirar a potência em resistir. Nas palavras de Fernanda Martins (2021, p. 116) "Se gênero pode ser [de certa maneira] compreendido como estratégia subversiva dos corpos em aparição através da performatividade, ora se busca estabelecer como essa ferramenta tensionada pela própria crítica permite aferir uma aposta de resistência de grupos vulneráveis".

Embora a experiência de sentir o desamparo estatal e a impotência, será desse sentimento de abandono e de raiva que novas estratégias serão formadas. Os coletivos se formam, se unem, se organizam para que essa raiva seja utilizada de forma estratégica. Nesse ponto, Dorlin desenvolve uma ética do combate, ou seja, a autodefesa permite que o sujeito colonizado, dominado, posto em situação de vulnerabilidade consiga bradar ante a violência que lhe atravessa (Dorlin, 2020).

Contudo, importante, a partir da análise realizada sobre o material apresentado acima, pensar nos ensinamentos de bell hooks (hooks, 2013), em especial sobre a precariedade dos corpos, as diferenças entre esses corpos, as submissões, os atos performativos que continuam se perpetuando dentro de um mesmo movimento, como o feminismo, ou os feminismos.

Imprescindível que se lance um olhar para a rua, para quem está na rua, para quem está reivindicando e o que está reivindicando. Importante questionar, quem é o povo? Esse poder discursivo externo ou interno circunscreve, age, representa a quem?

A partir dessa perspectiva crítica e analítica, indispensável que os estudos voltados ao gênero se reencontrem em uma articulação entre gênero, raça e classe, tendo em vista que é improvável, aliás, inviável, que se pense em estudos de gênero sem que haja essa intersecção (hooks, 2013). No campo criminológico, é necessário pensarmos criticamente, nesse campo

que é "tomado pela branquitude, e pela masculinidade, o espaço da dogmática penal e da criminologia crítica dominante" (Campos e Ela Wiecko, 2022, p.7).

Então, se corpo e linguagem permitem que as palavras sejam utilizadas de determinadas formas, Butler (1997) e hooks (2013) nos auxiliam na compreensão do cenário e do contexto brasileiro, especialmente quando pensamos nos discursos de ódio e na cultura do cancelamento, bem como o que é liberdade de expressão e o que não é, além de trazer à pauta de discussões a produção de precariedade, de crises e situações que justifiquem a exclusão ou o silenciamento de determinados corpos.

5. Considerações finais

A partir do marco referencial de Butler e por meio da análise dos atos de fala performativos, pode-se concluir que a linguagem tem suas próprias formas de violência. Precisa-se pensar a respeito das reivindicações universais, das expressões, das linguagens, dos movimentos e de suas pautas. Será que a rua, enquanto lugar de assembleia livre, acolhe a todas as manifestações e representações de liberdades? Será que dentro do movimento feminista, mulheres brancas e mulheres negras têm a mesma pauta, a mesma luta? Será que as mulheres negras são ouvidas ou ainda percebidas como agressivas, como radicais? Será que existe um espaço de livre manifestação e de expressão para essas mulheres? Será que a tecnologia está disponível para que todas as mulheres consigam encontrar um espaço de livre expressão, um espaço para as suas manifestações, para os encontros e laços com outras mulheres que tenham lutas semelhantes?

Independentemente de a violência ser física, econômica, institucional ou laboral, ela incide, historicamente, sobre os corpos das mulheres. Fato é que a linguagem possui sua própria força e sua própria violência, mas há um espaço entre a fala e a recepção desse discurso odioso, onde, a partir da análise desse espaço, pode-se perceber a vulnerabilidade da linguagem e a possibilidade de contra-atacar, seja por meio da censura e criminalização, ou por formas alternativas de enfrentamento, como por exemplo, a resignificação e a reapropriação de algumas expressões.

O material coletado constatou o uso da linguagem violenta por meio de expressões como "merda" e "vadia" para se referir às feministas e alerta para a necessidade de (re) construção de um espaço democrático dentro dos movimentos feministas, de modo a ouvir e acolher as diversas pautas e reivindicações e para a necessidade do exercício de resignificar determinadas falas e discursos, como forma de neutralizá-los ou transformá-los em linguagens positivas. Para tanto, aponta-se para a imprescindível intersecção entre raça, classe e gênero, tendo em vista que indissociáveis para a construção de espaços seguros, inclusivos e democráticos para as mulheres.

Referências

- Akotirene, C. (2019). *Interseccionalidade*. São Paulo: Polém.
- Arruza, C., Fraser, N. & Bhattacharya, T. *Feminismo para os 99%: Um manifesto*. São Paulo: Boitempo, 2019.
- Austin, J. (1962). *How do Things Words*. Oxford: Great Britain.
- Butler, J. (1997). *Excitable Speech. A Politics of the Performatives*. New York: Routledge.
- Butler, J. (1990). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. New York: Routledge.
- Butler, J. (2019). *Problemas de Gênero: Feminismo e Subversão da Identidade* (16a ed.). Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Campos, C. H. (2020). *Criminologia: teoria feminista e crítica às criminologias* (2a ed.). Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Campos, C. H., & Ela Wiecko, V. C. (2022). *Manual de Direito Penal com Perspectiva de Gênero*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Carta Capital. (2020). *Mulheres negras e indígenas são as que mais morrem ao abortar*. Recuperado de <https://www.cartacapital.com.br/saude/mulheres-negras-e-indigenas-sao-as-que-mais-morrem-ao-abortar>
- Cavallero, L., & Gago, V. (2019). *Uma leitura feminista da dívida: vivas, livres e sem dívidas nos queremos*. Porto Alegre: Criação Humana.
- Cavalini, M., & Alvarenga, D. (2022). *Brasil perde 2,8 milhões de trabalhadores com carteira em 8 anos; informalidade e conta própria crescem*. Recuperado de <https://g1.globo.com/economia/noticia/2022/05/18/brasil-perde-28-milhoes-de-trabalhadores-com-carreira-em-8-anos-informalidade-e-conta-propria-crescem.ghtml>
- Dorlin, E. (2020). *Autodefesa: uma filosofia da violência*. São Paulo: Crocodilo/Ubu Editora.
- Federici, S. (2017). *Calibã e a bruxa: mulheres, corpo e acumulação primitiva*. São Paulo: Elefante.
- Gago, V. (2020). *A potência feminista, ou o desejo de transformar tudo*. São Paulo: Elefante.
- Graça, R. (2016). *Performatividade e política em Judith Butler: corpo, linguagem e reivindicação de direitos*. Perspectiva Filosófica. Recuperado de <https://periodicos.ufpe.br/revistas/perspectivafilosofica/article/view/230291>
- Hooks, b. (2013). *Ensinando a transgredir: a educação como prática da liberdade* (1a ed.). São Paulo: WMF Martins Fontes.
- Martins, F. (2021). *Feminismos criminológicos*. São Paulo: Tirant Lo Blanch.
- Morrison, T. *Nobel lecture*. Recuperado de <https://www.nobelprize.org/prizes/literature/1993/morrison/lecture/>
- Trindade, L. V. (2022). *Discurso de ódio nas redes sociais* (1a ed.). São Paulo: Editora Jandaíra.

RESEÑAS

La imagen justa

Autora

Cristina Motta

I

"En junio murió Emilia Mena Mena. Su cuerpo se encontró en el basurero clandestino cercano a la calle Yucatecos, en dirección a la fábrica de ladrillos Hermanos Corinto. En el informe forense se indica que fue violada, acuchillada y quemada, sin especificar si la causa de la muerte fueron las cuchilladas o las quemaduras, y sin especificar tampoco si en el momento de las quemaduras Emilia Mena Mena ya estaba muerta."

Ciento diez veces narra Roberto Bolaño, en *La parte de los crímenes* de su novela *2666*, el hallazgo de un cuerpo de mujer, en la ciudad ficticia de Santa Teresa, que imaginamos es Ciudad Juárez, México. Ciento diez veces describe Bolaño las circunstancias que rodearon el hecho o las características de la mujer asesinada. Y lo hace con una aplicación y una insistencia que descartan la reiteración y la uniformidad. Cada hecho es leído como nuevo, como si fuera el primero, como si no hubiera habido antecedentes. La detallada descripción, como de expediente policial, se detiene, siempre, en algún detalle: en los colores y la textura de la ropa, en la longitud del pelo, en el contenido de un bolso. La fría enumeración y la lacónica descripción son rematadas así con un dato que devuelve a Emilia, a Esperanza o a Isabel la humanidad que les quitó su violenta muerte y que les continuará quitando la investigación y, si llegara algún día, el juicio. (La imagen justa, Roberto Bolaño).

Restituir la humanidad a esas mujeres y hacerlo de manera poética es lo que hace Bolaño en *2666* y es lo que hace la literatura. A veces, este efecto viene acompañado de otros. En ocasiones la literatura no solo restablece, también señala, determina y, muchas otras veces, denuncia:

"Los pasos de padre en la escalera sonaron más fuertes, más torpes de lo habitual. Salí de mi habitación al mismo tiempo que Jaja de la suya. Nos detuvimos en el rellano y vimos a padre bajar con madre al hombro, colgando como uno de aquellos sacos confeccionados con yute rellenos del arroz que los obreros de su fábrica compraban a granel en la frontera con Benín. [...] Madre no volvió a casa aquella noche."

Dice Kambili, personaje de Chimamanda Ngozi Adichie, en *La flor púrpura*, al describir la violencia del padre.

La disposición de nombrar, exponer y declarar que tienen la literatura y el arte en general, su capacidad de alterar la forma como nos acercamos al mundo, su aptitud para presentar y dejar constancia de las múltiples miradas que componen los hechos y, especialmente, su calidad poética, aportan a la sensibilidad más que al intelecto y completan, de manera imperceptible pero duradera, nuestra comprensión del mundo.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

Esto es justamente lo que hacen el martillo sobre un vivo terciopelo rojo, los dos cuchillos sobre la tela estampada y el revólver gris sobre el paño dorado que pinta Margaret Harrison en *Beautiful Ugly Violence*. La belleza de la puesta en escena, lo suntuoso y colorido de las telas, la perfección de lo que reposa sobre ellas, chocan con el horror de la función que sabemos tienen esos objetos en el espacio doméstico, con la violencia a la que refieren.

También cambian la comprensión del mundo de las mujeres, de la vida de las mujeres, las tres horas veinte minutos en las que Chantal Ackerman nos muestra la vida de un ama de casa en Bruselas en la década de los setenta. *Jeanne Dielman, 23 quai du Commerce, 1080 Bruxelles* narra tres días de la vida de su protagonista. Tres días de observación minuciosa, lenta, repetitiva: la vemos comprar, preparar las comidas, lavar los platos, limpiar superficies, peinarse, bañarse y llevar a cabo otros rituales domésticos que, para nuestra sorpresa, alterna con el también ritual de acostarse con hombres por dinero. (La imagen justa, Jeanne Dielman). Una vez termina la película, la idea de la enajenación doméstica adquiere un rostro, un contexto, una acción y se hace, por eso mismo, inolvidable e inaceptable.

Hacer que los problemas que nos ocupan, que los problemas a los que se han enfrentado y se enfrentan las mujeres y las disidencias sexuales se vuelvan inolvidables e inaceptables gracias al poder del arte y la literatura, es el objetivo último de La imagen justa.

II

En su título, *La imagen justa* evoca un juego de palabras presente en las lenguas latinas en las que lo justo, además de apelar a la justeza, lo hace también a la exactitud y, en un sentido agregado, a la cuantía. Palabras homógrafas que, aplicadas a las imágenes, refieren a nuestra intención de reseñar la forma como la historia del arte y la literatura –la hegemónica y la silenciada– nombran, señalan o denuncian los roles sociales y culturales adjudicados a los géneros y la censura impuesta históricamente sobre las sexualidades divergentes. No presentamos imágenes que creemos sean justas ni solo imágenes que hablen de la justicia o la injusticia; tampoco seleccionamos imágenes que creamos son verdaderas, adecuadas o exactas; presentamos imágenes justas porque presentamos imágenes que le hacen justicia a los temas humanos al ocuparse de ellos y al hacerlo –cuando lo hacen bien– sacuden, de manera indefectible, nuestra mirada.

Además del juego de palabras y de sus múltiples sentidos, *La imagen justa* lleva en su título una postura frente a las imágenes y frente al arte en general. Una postura que compartimos con Godard, y que define y defiende el valor de una imagen por la emoción que es capaz de transmitir y no por la realidad –o la verdad– que pretende encarnar. Una imagen vale por lo que expresa, pensaba Godard, no por lo que representa y, frente a las imágenes, nuestra aspiración debe ser mirarlas, estudiarlas, relacionarlas con otras y así ver cómo producen la emoción. (Jean-Luc Godard, 1967).

Es esta la intención de La imagen justa, proyecto cultural de la Red Alas que selecciona y vincula un gran número de obras en un vasto catálogo y difunde desde ahí los innombrables e incontables aportes del arte y la literatura a la comprensión de las relaciones de género y sexualidad.

El criterio de inclusión de las obras al catálogo es doble. Por un lado, por su temática: se trata de obras que sean capaces de estimular la reflexión alrededor de la división del mundo en géneros y de las diferentes formas de expresión de la sexualidad. Y por el otro, por su forma: seleccionamos obras que tengan lo que Doris Lessing (*The Golden Notebook*, 1962) llama la cualidad filosófica,

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

es decir, que tengan alcance poético, trascendencia temporal y universalidad geográfica. Eso nos lleva a dejar por fuera obras cuya intención –o cuyo resultado– sea solamente informativo o promocional. Seleccionamos, por el contrario, aquellas obras que complejizan la lectura sobre el género, sobre las relaciones entre los sexos y sobre el desarrollo de la sexualidad, lecturas que con frecuencia están ceñidas o limitadas por los espacios disciplinares.

El catálogo se mueve cómodo entre siglos y lugares. Reseñamos esculturas egipcias que nos hablan de la forma como el arte comunitario expresaba los desafíos que tuvo la reina, Hatshepsut, para gobernar por ser mujer durante el antiguo Egipto y seleccionamos también obras contemporáneas construidas alrededor de la más absoluta subjetividad. Seleccionamos el contundente monólogo de una campesina proclamando su autonomía en El Quijote y también el coro de voces de las mujeres de Ciudad Juárez que presenta Roberto Bolaño en 2666 y al que me referiré más arriba. Así, nos movemos entre épocas y estilos buscando la sorprendente fusión de un tema con una bella manera de expresarlo.

Todos los trabajos están acompañados por una breve reseña en la que presentamos los datos clave, describimos el contenido y justificamos nuestra elección; una justificación orientada por la relevancia de la obra para nuestros objetivos y por nuestro punto de vista sobre dónde se encuentra la calidad estética y la pertinencia temática de la obra seleccionada.

La imagen justa vincula, además, obras del catálogo de manera interdisciplinar, en lo que denominamos Itinerarios. Los itinerarios desarrollan de manera más detallada el trabajo de una autora o vincula la obra de diversos artistas o diversas disciplinas. En este espacio se inscribe, por ejemplo, Aberantes, histéricas, insurrectas. Un ensayo que cruza dos artistas colombianas, de disciplinas disímiles –la escultura y la música electrónica–, unidas por el mismo país, la misma época y la misma lucha.

Pero disponer de un vasto catálogo es solo el primer objetivo de La imagen justa. No menos importante es nuestro interés en atraer y capacitar docentes e investigadoras para que lo usen como herramienta central para la enseñanza y la investigación. La imagen justa propone así una serie de talleres destinados a plantear la inserción del portal en los programas de los currículos. Como nuestra convicción es el que el arte tiene la posibilidad de precisar complejizando, por eso este recurso puede ser fundamental para acompañar, de manera transversal y no solo circunstancial, los temas y los textos.

III

"[...] si nos enfrentamos con el hecho, porque es un hecho, de que no tenemos ningún brazo al que aferrarnos, sino que estamos solas, y de que estamos relacionadas con el mundo de la realidad y no solo con el mundo de los hombres y las mujeres, entonces llegará la oportunidad y la poetisa muerta que fue la hermana de Shakespeare recobrará el cuerpo de que tan a menudo se ha despojado." Esto dice Virginia Woolf en Una habitación propia, en uno de los párrafos inaugurales, fundacionales, precursores de cualquier feminismo posible.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2
[2022 | 2023]

Fieles a su legado, *La imagen justa* subraya el pedido de que veamos que las mujeres estamos relacionadas con el mundo de la realidad y celebra la imagen de esa poetisa muerta que fue la hermana de Shakespeare y que hoy sabemos se llama Oates, Salcedo, Campion, Plath, Venturini, Ernaux y tantas más que buscando hacerse un camino nos lo mostraron.

La imagen justa
www.laimagenjusta.com
<https://www.instagram.com/laimagenjusta/>
<https://twitter.com/laimagenjusta>

Gestación por subrogación tradicional: *Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al*, caso del Tribunal Supremo de Puerto Rico, (12 de julio de 2022)

Autora
Esther Vicente*

El acercamiento jurídico a la gestación por subrogación varía entre los países y las regiones y entre la gestación por subrogación gestacional, ocasiones en que la persona gestante no aporta material genético al proceso, y la gestación por subrogación tradicional, que implica la aportación de material genético por la persona gestante. Estos acercamientos discurren desde la perspectiva prohibitiva, a la tolerante, la reglamentadora, la que propone que debe dejarse en manos de la profesión médica, hasta la del libre mercado o comercial (SCHERPE ET AL., 2019). De igual forma existe una variedad de opiniones entre los diversos feminismos (Andrews, 1988). Algunas feministas cuestionan esta técnica de reproducción asistida porque entienden que implica tratar como objeto al cuerpo femenino; otras porque se presta a la explotación de las mujeres que viven en situaciones de pobreza (Elfers, 2022; Kerian, 1997); o porque promueve el discrimen racial (Allen, 1990; Fox, 2019); y otro sector plantea que representa un culto a la maternidad que aprisiona a las mujeres en un rol de dominación patriarcal (Radin, 1987; Laufer-Ukeles; B. Lieber, 1992; Van Niekerk & L. Van Zyl, 1995; Kerian, 1997).

El feminismo relacional e interseccional plantea que las mujeres cuentan con capacidad de agencia para tomar decisiones de forma ética aún dentro de las relaciones de poder patriarcales existentes. Una de esas decisiones puede ser la de participar en acuerdos de gestación subrogada. Esta perspectiva considera la situación desigual y diferenciada entre las mujeres por razones socioeconómicas, raciales, por la diversidad sexual, la identidad de género, el estatus migratorio, entre otras. Sin embargo, no descarta la posibilidad de dismantelarlas con acciones cotidianas de resistencia (Joslin, 2021; Rebouché, 2020; Banu, 2017; White, 2015; Purvis, 2012; Mutcherson, 2013; Gelmann, 2011). En torno a la gestación por subrogación, el feminismo

*Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Integrante de Red ALAS y Directora de la Revista *Ius*Género América Latina. En este escrito se utilizan los siguientes conceptos: persona gestante –quien lleva a término el embarazo–; madre intencional –mujer que por razones diversas no puede gestar en su propio vientre y acude al apoyo, la solidaridad y la contratación con otra persona o personas para hacer realidad su intención de tener prole–; padre intencional –hombre que participa en un proceso de gestación por subrogación con la intención de tener prole, puede aportar su material genético o utilizar el de donantes–.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL.,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)

Esther Vicente

iGAL *Ius*Género América Latina
VOLUMEN 1 NÚMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

relacional e interseccional exige asegurar la participación de todas las personas involucradas mediante un consentimiento voluntario, informado y prestado luego de la orientación legal y sicosocial adecuada. Insiste en que esta técnica de reproducción asistida debe estar accesible a todas las personas con intención de convertirse en progenitoras y sin explotación económica o relaciones jerárquicas patriarcales.

El ordenamiento jurídico en Puerto Rico tanto por la vía legislativa como la jurisprudencial había guardado silencio sobre la gestación por subrogación hasta el verano de 2020 cuando se aprobó la revisión del Código Civil. Por su parte, luego de la entrada en vigor del Código Civil revisado, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió dos casos sobre la gestación por subrogación. El 17 de junio de 2021, emitió una sentencia en el caso *RPR & BJJ* (207 DPR 389, 2021), *Ex parte* y al plazo de un año resolvió el caso *Pérez Rodríguez v. López Rodríguez y otros* (2022 TSPR 095), el 12 de Julio de 2022, que es objeto de esta reseña. Entender la magnitud del alcance de la determinación del Tribunal –que en Puerto Rico sienta precedente y es aplicable a situaciones similares futuras– es necesario comentar brevemente el caso resuelto en junio de 2021.

En el caso *RPR & BJJ*, *Ex parte* correspondió al Tribunal Supremo resolver si procedía la inscripción por reconocimiento voluntario a nombre de la madre intencional de una criatura nacida mediante un proceso de gestación por subrogación gestacional, es decir, cuando el material genético utilizado no procedía de la persona gestante. La madre intencional, RPR y su esposo BJJ, se sometieron a un proceso de gestación asistida con los espermatozoides del esposo y los óvulos de una donante anónima; el embrión fue implantado en el útero de una mujer sin vínculo genético con este. Tras el nacimiento de la criatura, la pareja presentó una petición ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para inscribir al menor como hijo suyo acompañada de una declaración jurada suscrita por la mujer gestante el día posterior al parto, en la que renunciaba voluntariamente a los derechos y responsabilidades sobre la criatura que pudieran surgir por razón del parto.

El Tribunal ordenó que se notificara la petición a la Procuradora de Asuntos de la Familia y al Departamento de la Familia. La Procuradora se allanó a que el Tribunal ordenara al Registro Demográfico a inscribir a la criatura con la información del esposo por ser el padre biológico, pero requirió que la esposa, madre intencional, tramitara una solicitud de adopción. Luego de escuchar testigos y analizar el acuerdo de subrogación gestacional, el consentimiento para la transferencia de los embriones y otros documentos, el Tribunal concedió la petición de reconocimiento voluntario y ordenó al Registro Demográfico a proceder a inscribir la filiación del menor con la madre intencional, sin necesidad de un procedimiento de adopción. El Tribunal señaló que en el ordenamiento jurídico no existía una ley aplicable a la filiación en situaciones de gestación por subrogación y justificó su determinación conforme a la equidad, según establecida en el Artículo 7 del Código Civil de Puerto Rico vigente a la fecha.

La Oficina del Procurador General de Puerto Rico, organismo encargado de defender la legislación existente, acudió al Tribunal de Apelaciones y planteó que el foro primario había incurrido en abuso de discreción porque el único remedio disponible para la madre intencional era la adopción. El Tribunal de Apelaciones por mayoría de un panel de tres jueces revocó al Tribunal de Primera Instancia y estableció que el ordenamiento jurídico disponía que la maternidad es determinada por el parto, conforme al Artículo 113 del Código Civil vigente a la fecha de la determinación.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

Inconformes con la decisión, la madre intencional y su esposo acudieron al Tribunal Supremo. El Procurador General compareció en representación del Estado ante el Tribunal Supremo y planteó que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al recurrir a la figura de la madre intencional y que la filiación en el caso de la madre intencional solo podía lograrse mediante la adopción. Una mayoría de los jueces del Tribunal Supremo resolvió que:

"[A]unque el elemento biológico es un principio básico en materia filiatoria, no es suficiente para establecer como realidad jurídica que una persona descende de la otra." (2022 TSPR 095, p. 410) ... "la relación biológica no es una condición necesaria ni suficiente de la relación filial" (2022 TSPR 095, citas omitidas).

Señaló que tal como la presunción de paternidad por matrimonio y, posteriormente, por reconocimiento voluntario, podía ser impugnada con cualquier prueba idónea y concluyente que la revirtiera, así también corresponde reconocerlo para la presunción de maternidad por el parto que establece tal artículo. A esos efectos dispuso:

es posible que tras recibir cualquier prueba idónea y concluyente, el tribunal descarte la presunción de maternidad de la mujer que aparenta tenerla por la presunción que reconocía el parto como prueba de filiación materna y la filiación puede darse por un acto jurídico que impone derechos y obligaciones específicas a las partes con consecuencias indelebles y cuya trascendencia es innecesario recalcar. (2022 TSPR 095, p. 414, citas omitidas)

La opinión mayoritaria del Tribunal Supremo recurrió a lo dispuesto por el Código Civil de Puerto Rico de 2020 que, aunque mantuvo la presunción de maternidad por el parto, dispone en el Artículo 556 que la filiación puede tener lugar por métodos de procreación asistida. Además, indicó que el Artículo 567 de dicho Código dispone que el parto determina la maternidad, excepto en casos de maternidad subrogada en los que la mujer gestante no tiene vínculo genético alguno con el hijo que se desprende de su vientre y desde el principio su intención original fue llevar el embarazo a término para otra persona. (énfasis suplido) En la opinión se señala que el Código Civil promulgado en 2020, "reconoce expresamente la acción de impugnación de la maternidad de probarse que hubo un acuerdo de subrogación. La presunta progenitora, la madre biológica o la madre intencional tiene acción legitimada para impugnar la maternidad reconocida jurídicamente" (2022 TSPR 095, pp. 420-421).

La determinación del Tribunal en el caso *RPR & BJJ*, Ex parte, supra implicó un paso de avance y dio concreción a las nuevas disposiciones incluidas en el Código Civil de 2020. Sin embargo, se mantuvo la distinción entre la maternidad intencional en situaciones de gestación por subrogación gestacional y la tradicional, cuando el material genético utilizado corresponde a la mujer gestante.

Un año más tarde, el Tribunal Supremo enfrentó precisamente el planteamiento en una gestación por subrogación tradicional (en el que se usó el material genético de la persona gestante) en el caso *Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al*, supra. Este caso involucra a dos hermanas de vínculo sencillo por la línea materna: Melissa, la madre intencional, y Sasha, la persona gestante. Ante la imposibilidad de concebir experimentada por Melissa, en el 2015

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)

Esther Vicente

iGAL *Ius*Género América Latina
VOLUMEN 1 NÚMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

ambas hermanas suscribieron documentos que establecen que Sasha sería la persona gestante y aportaría material genético que se usaría junto al del esposo de Melissa para un proceso de gestación por subrogación tradicional.

Los documentos establecían que Sasha llevaría a término el embarazo y entregaría la criatura a Melissa y su esposo.

El 29 de junio de 2016, nació la criatura y el mismo día el padre y la madre intencional suscribieron una declaración jurada conjunta reconociéndole y acudieron a realizar la inscripción requerida al Registro Demográfico, agencia encargada de mantener los datos personales en Puerto Rico. Allí se inscribió al menor como hijo del esposo de Melissa, pero se le requirió a ella realizar un proceso de adopción para poder inscribirlo como su hijo. El personal del Registro indicó que el ordenamiento jurídico vigente establecía que "el parto determina la maternidad", por lo que no procedía inscribir al menor como hijo de Melissa². Melissa y su esposo presentaron una Petición urgente de *Mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitaron se ordenara al Registro Demográfico a inscribir al menor como hijo de la madre intencional. Tras recibir el testimonio del médico que realizó el procedimiento y de otros testigos, el Tribunal ordenó al Registro aceptar el reconocimiento voluntario de la madre intencional e inscribir al menor con los apellidos de ambos padres intencionales. La Oficina del Procurador General apeló ante el Tribunal de Apelaciones y alegó que el único remedio que tenía la madre intencional en una situación de gestación por subrogación tradicional era la adopción. Pendiente el proceso de apelación, Melissa y su esposo, el padre intencional, se divorcian.

La hermana (persona gestante) y el ex-esposo de Melissa sometieron escritos al Tribunal de Apelaciones en oposición a la orden del Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones revocó dicha determinación. Fundamentó su decisión en que carecía de jurisdicción porque no se incluyó ante el Tribunal de Primera Instancia como parte indispensable a la mujer gestante, ni a su esposo, sino que estos habían comparecido al pleito en calidad de testigos. Inconforme, la madre intencional acudió ante el Tribunal Supremo para que revisara esa determinación. El Tribunal Supremo denegó el recurso.

El 25 de enero de 2017, el padre intencional y la mujer gestante subrogada, exmarido y hermana de la madre intencional, acudieron al Tribunal de Primera Instancia para que se privara a la madre intencional de la custodia del menor. Además, solicitaron al Registro Demográfico que el menor fuera inscrito como hijo de la mujer gestante, hermana de Melissa, por ser la madre biológica y del exmarido de Melissa. El Registro Demográfico expidió un certificado de nacimiento para el menor, en el que la mujer gestante figuraba como madre.

El 16 de julio de 2018, la madre intencional presentó ante el Tribunal de Primera Instancia una Demanda de sentencia declaratoria y solicitud de remedio urgente contra su exesposo y medio hermana, así como contra el Registro Demográfico. Alegó que el Artículo 113 del Código Civil vigente entonces adolecía de inconstitucionalidad porque permitía a un hombre reconocer voluntariamente a una criatura aunque no fuera el padre biológico y le negaba dicho derecho a una mujer. Planteó que a ella el Registro Demográfico le exigió un proceso de adopción en violación de la prohibición constitucional de discrimen por razón de sexo contenida en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

La Oficina del Procurador General de Puerto Rico, en representación del Registro Demográfico, compareció de manera especial toda vez que en la acción se impugnó la constitucionalidad

²Artículo 113, del derogado Código Civil de Puerto Rico de 1930; al presente Artículo

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)

Esther Vicente

iGAL *Ius*Género América Latina
VOLUMEN 1 NÚMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

de una disposición del entonces vigente Código Civil de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General instó al tribunal a autolimitar su intervención y a evadir la cuestión constitucional, pues, según su parecer, la legislación del Registro Demográfico bastaba para la resolución de la controversia. Planteó que el Artículo 31 de la Ley del Registro Demográfico permitía a una mujer reconocer voluntariamente a un menor mediante una declaración jurada al efecto y afirmó que ello era suficiente para proceder con la inscripción.

La madre intencional presentó una Moción de Sentencia Sumaria amparándose en la aceptación por el Procurador General de que el derecho vigente permitía a una mujer reconocer voluntariamente a un menor mediante una declaración jurada. La mujer gestante, su marido y el padre intencional se opusieron a la Moción de Sentencia Sumaria. El Tribunal de Primera Instancia declaró con lugar la Moción de Sentencia Sumaria y ordenó la inscripción del menor a nombre de la madre intencional. En cuanto al planteamiento de inconstitucionalidad del Artículo 113 del Código Civil, vigente entonces, sostuvo que el reconocimiento voluntario que disponía asistía por igual al padre y a la madre intencional.

El padre intencional y la mujer gestante, junto a su esposo, acudieron al Tribunal de Apelaciones y cuestionaron la validez de la determinación del tribunal inferior. El foro apelativo determinó que en cuanto a la presunción de maternidad el Artículo 113 de forma diáfana atribuía al hecho del parto la presunción del vínculo materno filial, sin distinción alguna sobre el estatus marital de la mujer y, probado el hecho del parto y la identidad del hijo, la relación materno filial está libre de ambigüedades. Reconoció que los avances de la medicina y la ciencia imponen la necesidad de reexaminar las normas jurídicas sobre la filiación para atemperarlas a las diversas realidades sociales y familiares. Sin embargo, concluyó que el vacío jurídico no podía suplirse con acuerdos privados, verbales o escritos, carentes de oponibilidad jurídica, ni fundarse, por sí solos, en un anhelo de ser madre o padre ajeno a toda regulación estatal. Descartó la intención de ser padre o madre como fuente para la filiación; resolvió que era ineludible reconocer la existencia de una madre biológica y gestante, que nunca se sujetó a formalidad alguna para renunciar a sus prerrogativas sobre su criatura y revocó la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. La madre intencional acudió al Tribunal Supremo y planteó que el ordenamiento jurídico establecía un trato discriminatorio basado en sexo cuando permitía el reconocimiento voluntario de la paternidad por un hombre sin necesidad de vínculo biológico con la criatura y no así el reconocimiento voluntario de la maternidad por una mujer. El Tribunal Supremo consideró varias controversias. En lo pertinente al tema de la gestación por subrogación consideró: (1) si la presunción de maternidad por razón de parto recogida en el Artículo 113 del Código Civil de 1930 era rebatible y (2) si el reconocimiento voluntario es el mecanismo para establecer la filiación materna de criaturas gestadas mediante la técnica de gestación por subrogación tradicional (cuando la madre no tiene vínculo biológico con la criatura).

El Tribunal Supremo recurrió al precedente establecido el año anterior; estableció que el reconocimiento voluntario es el mecanismo adecuado para establecer la filiación materna de criaturas gestadas mediante la técnica de gestación por subrogación tradicional y señaló:

en RPR Et BJJ Ex Parte, supra, pautamos que el reconocimiento voluntario es el mecanismo para establecer la filiación materna de forma directa para los menores gestados mediante subrogación gestacional, cuando la mujer gestante no está vinculada genéticamente con

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL.,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)

Esther Vicente

iGAL *Ius*Género América Latina
VOLUMEN 1 NÚMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

el menor. También aclaramos que, para que ello sea así, el menor no puede tener un estado filiatorio anterior o contradictorio al pretendido por el reconocimiento.

Hoy aplicamos ese razonamiento a la controversia de autos. De esta forma, instauramos la norma de que el reconocimiento voluntario materno es el mecanismo disponible para establecer la filiación materna de menores gestados mediante técnicas de subrogación tradicional. Es decir, por medio de este mecanismo la madre intencional del menor puede convertirse en su madre jurídica. (2022 TSPR 095, pp. 19-20)

En cuanto a la presunción de maternidad por razón de parto, atendió la controversia mediante la aplicación del precedente establecido en el caso *RPR & BJJ, Ex Parte, supra* y estableció lo siguiente:

Como bien esta Curia reconoció en *RPR & BJJ Ex Parte*, ... es posible que, tras recibir cualquier prueba idónea y concluyente, el tribunal descarte la presunción de maternidad de la mujer que alumbró al menor. ... entre la mujer gestante subrogada y la madre intencional se perfeccionó un contrato de maternidad subrogada. ...

En nuestro ordenamiento impera la libertad de contratación. ... los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente. ... Esto es compatible con el principio de que los derechos son renunciables, siempre que la ley no prohíba su renuncia o no sea en perjuicio de tercero. (2022 TSPR 095, pp. 23-25)

Sobre la imposición del requisito de adopción –proceso altamente regulado en Puerto Rico que requiere el consentimiento de los progenitores biológicos o la privación de la patria potestad por un tribunal– la opinión mayoritaria nuevamente recurre al precedente y dispone que:

En *RPR & BJJ Ex parte, supra*, reconocimos que el mecanismo de adopción es el más oneroso para establecer o sustituir la filiación original de un menor nacido por procreación asistida.

Recordemos que al momento del reconocimiento voluntario de la señora Pérez Rodríguez no había un título registral que estableciera una filiación contradictoria que requiera la ruptura por el acto solemne de adopción. ... Según nuestro precedente, en *RPR & BJJ Ex parte, supra*, en ausencia de un título anterior inscrito que acredite otra filiación, basta con que se presente una declaración jurada ante el Registro Demográfico para hacer valer el reconocimiento voluntario. En ese sentido, establecemos que ello es igualmente aplicable para la inscripción de la filiación materna de menores gestados mediante técnicas de subrogación tradicional. (2022 TSPR 095, pp. 30-31)

Resulta claro que en los casos de maternidad subrogada no es necesario que se complete un proceso de adopción para que el menor sea inscrito a nombre de la madre intencional. En esos casos, indistintamente de si se trata de subrogación gestacional o tradicional, el reconocimiento voluntario de la madre intencional –con el fin de establecer su filiación– se puede practicar mediante una declaración jurada presentada directamente al Registro Demográfico, si la inscripción no está en conflicto con una anterior.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)

Esther Vicente

Quedó pendiente la controversia en torno a la custodia y a la patria potestad del menor. El Tribunal Supremo determinó que en vista de que el menor llevaba más de cinco de sus seis años de vida bajo la custodia compartida de la mujer gestante y el padre intencional y tomando en cuenta que la madre intencional había procurado incesantemente que se devolviera el menor a su compañía, lo relacionado a la patria potestad y custodia debía dilucidarse en el proceso correspondiente de relaciones de familia.

La decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como hemos señalado, sienta precedente en nuestra jurisdicción y es beneficiosa para las mujeres que no pueden tener un embarazo o llevarlo a término. Permite que puedan recurrir a la técnica de reproducción asistida de gestación por subrogación gestacional o tradicional sin escollos para la inscripción como madres de las criaturas nacidas por este medio. Además, coloca a las madres intencionales en el mismo lugar de los padres intencionales, por lo que supera el planteamiento de discrimen creado por la norma que establece la presunción de la maternidad por el parto. Resta, sin embargo, la apertura que deja el Tribunal a que una persona gestante se arrepienta y proceda a inscribir la criatura en el Registro Demográfico inmediatamente después del nacimiento sin que de tiempo a la madre intencional a realizar el reconocimiento voluntario.

La maternidad intencional es un derecho reproductivo. Una mujer que no tiene la posibilidad de gestar tiene derecho al beneficio de los desarrollos científicos, incluida la gestación por subrogación gestacional o tradicional. Obviamente en ese proceso participa otra persona, quien también tiene derechos, por lo que debe asegurarse su participación voluntaria, consentida e informada en los procesos de contratación para este tipo de técnica de reproducción asistida.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

Referencias

- Allen, A. L. (2019). *Surrogacy, Slavery and the Ownership of Life*, 13 HARV. J.L. & PUB. POL'Y 139 (1990); Dov Fox, *Thirteenth Amendment reflections on Abortion, Surrogacy, and Race Selection*, 104 CORNELL L. REV. ONLINE 114 (2019).
- Andrews, L. B. (1988). *Surrogate Motherhood: The Challenge for Feminists' in L. Gostin (ed), Surrogate Motherhood*, 16 LAW, MEDICINE AND HEALTHCARE 72-80.
- Banu, R. (2017). *A relational feminist approach to conflict of laws*, 24 MICH. J. GENDER & L. 1.
- Elfers, I. (2022). *Alienation, Commodification, and Commercialization: A Feminist Critique of Commercial Surrogacy Agreements through the Lens of Labor Exploitation and U.S. Organ Donation Law*, 33 HASTINGS WOMEN'S L. J. 151.
- Gelmann, E. (2011). *"I'm just the oven, it's totally their bun": The Power and Necessity of the Federal Government to Regulate Commercial Gestational Surrogacy Arrangements and Protect the Legal Rights of Intended Parents*, 32 WOMEN'S RTS. L. REP. 159.
- Joslin, C. G. (2020). (Not) Just Surrogacy, 109 CALIF. L. REV. 401(2021); Rachel Rebouché, *Contracting Pregnancy*, 105 IOWA L. REV. 1591.
- Joslin, C. G. (2017). *Surrogacy: A Last Resort Alternative for Infertile Women or a Commodification of Women's Bodies and Children*, 12 WIS. WOMEN'S L. J. 113.
- Laufer-Ukeles, P., *Mothering for Money: Regulating Commercial Intimacy*, 88 INDIANA LAW J. 1223.
- Lieber, K. B. (1992). *Selling the Womb: Can the feminist critique of surrogacy be answered?*, 68 INDIANA L. J. 205.
- Mutcherson, K. M. (2013). *Transformative reproduction*, 16 J. GENDER RACE & JUST. 187.
- Purvis, D. E. (2012). *Intended Parents and the Problem of Perspective*, 24 YALE J.L. & FEMINISM 210.
- Radin, M. J. (1987). *Market Inalienability*, 100 HARV. L. REV. 1849, 1930.
- SCHERPE, J. M. ET AL. (2019). *EASTERN AND WESTERN PERSPECTIVES ON SURROGACY*.
- Van Niekerk, A. & Van Zyl, L. (1995). *The Ethics of Surrogacy: Women's Reproductive Labour*, 21 J. OF MED. ETHICS 345.
- White, J. S. (2015). *Gestational Surrogacy Contracts in Tennessee: Freedom of Contract Concerns & Feminist Principles in the Balance*, 2 BELMONT L. REV. 269.

Casos

207 DPR 389, 2021

2022 TSPR 095, 12 de julio de 2022.